



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La información del colaborador eficaz en la determinación de la
comisión de los delitos de corrupción de funcionarios**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Castelo Valencia, Janis Fredsu (orcid.org/0009-0004-0536-0221)

ASESORES:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

Dr. Castilla Barraza, Jaime Gabriel (orcid.org/0000-0001-8234-9449)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas,

Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios", cuyo autor es CASTELO VALENCIA JANIS FREDSU, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 07- 08-2024 21:40:03

Código documento Trilce: TRI - 0853815





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CASTELO VALENCIA JANIS FREDSU estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR

VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JANIS FREDSU CASTELO VALENCIA DNI: 73023989 ORCID: 0009-0004-0536-0221	Firmado electrónicamente por: JCASTELOVA3 el 07-08-2024 08:43:56

Código documento Trilce: TRI - 0853817



Dedicatoria

La presente tesis la dedico a Dios por guiar mis pasos en este proceso, a mi familia por su apoyo incondicional y ser la fuerza de mi existencia, a mis amigos y colegas de la maestría con quienes compartí en este periodo, y a mis maestros por la enseñanza y dedicación que nos motivó a cumplir esta meta académica.

Agradecimiento

Agradezco a mis Asesores por el conocimiento impartido y la guía brindada mostrando paciencia y constancia en todo momento; asimismo, a las personas que en condición de entrevistados y conocedores del tema, compartieron su conocimiento y experiencia para la realización de la presente investigación, alentándome a perseverar y dar lo mejor de mí en cada paso.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	25
III. RESULTADOS.....	29
IV. DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el marco del objetivo de desarrollo sostenible dieciséis referido a la paz, justicia e instituciones sólidas, buscando aportar al desarrollo de la investigación fiscal en cuanto al uso de la información cuya fuente principal es un colaborador eficaz, y la optimización del proceso penal. El objetivo principal fue analizar la manera en que la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en Perú, 2024, desarrollándose como un estudio de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico hermenéutico, empleando la técnica de la entrevista y teniendo como escenario de estudio a los procesos de corrupción de funcionarios y la aplicación de la colaboración eficaz. De esta manera, se obtuvo como conclusión que la información del colaborador eficaz, basada en su participación directa en el delito, contribuye a determinar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo en casos complejos, cuando permite identificar a los sujetos intervinientes y obtener mayores elementos de convicción, pero su efectividad requiere una rigurosa corroboración complementada con otras fuentes de información para garantizar derechos fundamentales, una investigación objetiva y una tesis fiscal sólida.

Palabras clave: Colaborador eficaz, proceso de colaboración eficaz, corrupción de funcionarios, uso de información y aporte de colaboración.

ABSTRACT

This research work was developed within the framework of the sustainable development objective sixteen referred to peace, justice and solid institutions, seeking to contribute to the development of prosecutor's investigation in terms of the use of information whose main source is an effective collaborator, and the optimization of the criminal process. The main objective was to analyze the way in which the information provided by the effective collaborator contributes to the determination of the commission of crimes of corruption of state officials, in Peru, 2024, developing as a basic type of study, qualitative approach and hermeneutic phenomenological design, using the interview technique and having as a study scenario the processes of corruption of state officials and the application of effective collaboration. In this way, the conclusion that was obtained is that the information of the effective collaborator, based on his direct participation in the crime, contributes to determining the commission of crimes of corruption of state officials, especially in complex cases, when it allows the identification of the subjects involved, and obtain greater elements of conviction, but its effectiveness requires rigorous corroboration complemented with other sources of information to guarantee fundamental rights, an objective investigation and a solid fiscal thesis.

Keywords: Effective collaborator, effective collaboration process, corruption of state officials, use of information and contribution of collaboration.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un problema que ha cobrado visibilidad mundial con motivo de la implementación de diferentes mecanismos de control de la gestión de los recursos estatales y de políticas penales y procesales penales más represivas, al percibirse como un obstáculo para el desarrollo local y global (Buchan y Hill, 2014). Los Estados se encuentran en una constante lucha contra actos corruptos, lidiando con estos desde distintas aristas e imponiendo sanciones de gravedad como la pena de muerte en los países asiáticos. Al respecto, recientemente los medios de información internacional han puesto en conocimiento casos importantes en materia de corrupción, como por ejemplo la condena a muerte de la magnate inmobiliaria Truong My Lan conforme a la sentencia emitida por el tribunal de la ciudad de Ho Chi Minh de Vietnam, en fecha 11 de abril de 2024, respecto al delito de fraude por el monto de US\$ 12,500 millones, condena que se dictó en el marco de la campaña anticorrupción *horno ardiente* (CNN, 2024).

A nivel global, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, son acuerdos internacionales diseñados para combatir la corrupción con el objetivo de proteger la legitimidad de las instituciones públicas y cualquier acción que perjudique a la sociedad, así como el orden moral, la justicia y el desarrollo pleno de las naciones (Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1997). Además, Transparencia Internacional (2019) considera a la corrupción como abusar del poder que se tiene con el fin de beneficiarse uno mismo.

En los últimos años, América Latina experimentó una etapa de auge de casos de corrupción, entre los que resaltó el caso Lava Jato en Brasil que dio paso a la apertura del caso Odebrecht en Perú. En el caso peruano, se firmó un acuerdo de colaboración eficaz con la empresa denominada Odebrecht, el que reconoció su responsabilidad y pidió disculpas a la sociedad. Este acuerdo de colaboración eficaz significó un paso importante para la investigación puesto que permitió su avance debido a la información obtenida. Por otro lado, la cooperación con Brasil permitió que el Equipo Especial Lava Jato interrogue a los colaboradores de la constructora, exdirectivos, con la participación de los procuradores de dicho país; acto que no hubiera podido darse de otra forma, y a través del cual se lograron identificar a varias personas intermediarias y beneficiarias finales de los pagos ilícitos (Salazar, 2022).

En esta parte del continente, los países están enfrentando un periodo de lucha contra la corrupción, que al alcanzar niveles elevados de poder y desarrollarse relaciones corruptas que trascienden fronteras, ha llevado a la implementación de nuevas estrategias de investigación que requieren una labor colaborativa entre instituciones a nivel nacional e internacional. En dicho contexto, se ha optado por utilizar la colaboración eficaz como medio para obtener pruebas que de otra manera estarían fuera del alcance de los funcionarios que investigan estos hechos (Salazar, 2022).

La corrupción es un problema que se ha magnificado en el Perú al encontrarse involucrados alcaldes, gobernadores y hasta presidentes de la República. Es así que, actualmente, a nivel nacional se llevan procesos por delitos de corrupción contra diversas autoridades, entre los que cabe mencionar a Pedro Pablo Kuczynski y Alejandro Toledo Manrique, ex presidentes de Perú (BBC Mundo, 2018).

Conforme al informe emitido por la Corporación Latinobarómetro (2018), Perú tiene como primer problema la inseguridad ciudadana y en segundo lugar la corrupción, precisando que, en 2002, la corrupción se encontraba en el cuarto lugar. Así también, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) ha indicado que, desde 2019 a marzo de 2022, la corrupción superó a la pobreza, la delincuencia y el desempleo, teniendo como origen los actos relacionados al poder político y al cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones. De esta manera, a nivel de América Latina y el Caribe, Perú ocupa el primer puesto con relación al nivel de corrupción. Es así que, actualmente, el Estado está afrontando un problema de desconfianza de parte de la población en sus principales entidades, de manera que su labor se ve cuestionada a cada momento. Además de ver debilitada su estructura estatal pues quienes asumen cargos públicos no deciden en beneficio del interés público (Ramasastry, 2015).

En Perú, el Ministerio Público, como órgano encargado de perseguir el delito y por asumir el rol de titular de la acción penal, se ha visto obligado a emplear los medios disponibles para evitar la impunidad en casos que trascienden las fronteras nacionales. Se enfrenta a organizaciones criminales de gran envergadura que involucran a funcionarios públicos de diferentes niveles, lo que incluye a personas que alguna vez ocuparon la Presidencia de la República. Por ello, el Ministerio Público ha utilizado diversas herramientas y figuras legales para investigar y reunir pruebas suficientes para iniciar procesos penales, incluida la colaboración eficaz.

Estos casos, considerados como delitos contra la administración pública, generan gran preocupación entre los ciudadanos debido a su relación con el presupuesto estatal y su impacto social.

Los delitos seguidos por corrupción de funcionarios tienen como fuente de prueba, generalmente, documentación que requiere de análisis y estudio para ser empleada como evidencia de la comisión del delito, para lo cual el fiscal no se conformará con la obtención de información documental a través de la realización de diligencias, sino que recurrirá a la práctica de pericias que puedan sustentar su tesis fiscal. Además, cabe señalar que las declaraciones testimoniales contribuirán a formar el contexto en el cual se dieron los hechos, esclareciéndolos y sosteniendo la práctica de diversas diligencias en la etapa de investigación preparatoria que permitirán recabar dichos documentos.

La naturaleza jurídica de la colaboración eficaz, como institución, se encuentra en el ámbito del derecho penal y procesal penal premial. En este proceso especial, la persona sospechosa, imputada o sujeta a sentencia, colabora con el sistema de justicia proporcionando información sobre la organización criminal con el objetivo de obtener beneficios, ya sean procesales o penales. Por lo tanto, se erige como un instrumento efectivo en la lucha contra la criminalidad organizada (Casación N° 852-2016-Puno, Fundamento decimosexto).

Es así que, los colaboradores brindan información de manera oral, lo que queda plasmado en actas de declaración, respaldando su dicho de manera documental. Cabe señalar que la información debe ser útil y relevante, de manera que permita descubrir de modo oportuno la estructura organizacional, la actuación, los planes y las personas que intervinieron. Entonces, la información aportada por los colaboradores eficaces, en términos generales, contribuye al esclarecimiento de los hechos y brinda aquellos elementos de convicción necesarios para sustentar los cargos formulados en el requerimiento de acusación. De esta manera, los colaboradores eficaces surgen en el desarrollo de la investigación, y se constituyen como tales a través de un proceso de colaboración eficaz; entendido como un proceso especial por el cual un sujeto involucrado en el hecho brinda información relevante que permite develar el hecho materia de investigación y aportar elementos de convicción que de otra manera serían de difícil o nulo acceso.

Sin embargo, a nivel fiscal, se advierte que existen investigaciones de gran complejidad en materia de corrupción de funcionarios, cuya investigación supera el plazo establecido legalmente. En el mismo sentido, se tienen investigaciones en las que existen aspirantes a colaborador eficaz, quienes aportaron información desde un momento inicial de la investigación, pero sus procesos especiales no han pasado la etapa referida a la corroboración, lo que evidencia una demora en el trámite del proceso especial. Más aún, en investigaciones complejas de implicancia nacional, puede ocurrir que la información del colaborador eficaz es analizada, estudiada y corroborada meses después de aportada debido al lento acopio de la información solicitada a las entidades o instituciones, lo que es difícil de superar porque la atención de las solicitudes no es inmediata, llegando a sobrepasar los plazos legales, ya sea por la complejidad de la información solicitada o por su volumen.

De esta manera, el uso de la información del colaborador eficaz en el tiempo y el retardo en el trámite de dicho proceso especial puede generar que este aporte solo sea un conjunto de datos sin análisis ni utilidad que pese a haber dado un marco general e inicial a la investigación fiscal, no permita lograr la finalidad de este proceso especial como es perseguir eficazmente la delincuencia. A ello, se debe agregar que, al incrementarse el volumen de las carpetas fiscales, el análisis y empleo de la información recabada en el proceso especial se vuelve en una labor tediosa que muchas veces perjudica al propio colaborador al esperar mucho tiempo a efecto de la corroboración de lo declarado ante el fiscal. De esta manera, se advierte que pese al oportuno aporte del aspirante a colaborador eficaz en el proceso, por una parte, el propio bienestar de esta persona se ve afectado debido al avance lento del proceso especial de colaboración eficaz y, por otra parte, la investigación principal en la que se encuentra implicado, no se ve favorecida con los aportes que brinda el colaborador puesto que la información queda sin procesar ni incorporar a la investigación careciendo de utilidad práctica, considerando que no puede emplearse en la investigación la información aportada que no ha sido corroborada con otros elementos de convicción ni ha sido incorporada a la carpeta principal.

La investigación se vincula al objetivo de desarrollo sostenible 16 referido a la paz, justicia e instituciones sólidas, puesto que busca aportar al desarrollo de la investigación fiscal en relación con el uso de la información cuya fuente principal es un colaborador eficaz, a efecto de optimizar el proceso penal.

A partir de ello, el problema general que surgió de lo expuesto fue: ¿De qué manera la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Perú, el año 2024?

La justificación teórica del presente trabajo de investigación se encontraba en contribuir con el ámbito académico del Derecho, aportando al estudio de la criminalidad en los delitos de corrupción de funcionarios y generando reflexión respecto a la efectividad en la realidad de los mecanismos del sistema penal para recabar los elementos de convicción en la investigación realizada por delitos de corrupción de funcionarios por el Ministerio Público en el Perú.

Asimismo, la justificación práctica fue generar cuestionamientos en los operadores de justicia y abogados que se desenvuelven en materia penal y procesal penal, respecto a la manera en la que se emplean los aportes del colaborador eficaz en la investigación fiscal y en la determinación de la comisión de un delito de corrupción de funcionarios, a efecto de generar un uso eficaz de los aportes brindados por el colaborador eficaz maximizando su valor y uso en los procesos seguidos por corrupción de funcionarios. Además, el resaltar la importancia del aporte del colaborador eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios en Perú; teniendo como premisa que el proceso de colaboración eficaz pretende recabar aquella información y elementos de convicción que, por los medios regulares y labores de investigación ordinarias, no podrían obtenerse, evidenciando la importancia que actualmente tienen los procesos de colaboración eficaz para sustentar un juicio ante el órgano jurisdiccional.

La justificación metodológica se encontró en el enfoque cualitativo, puesto que, a partir del estudio de las categorías propuestas y la visión de los operadores de justicia y abogados que llevan casos en materia de corrupción de funcionarios, se podrá evidenciar la relevancia que tiene el aporte del colaborador eficaz para determinar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios; sirviendo de marco referencial para futuras investigaciones.

La justificación social se halló en el interés de la sociedad y el Estado para obtener un resultado favorable en los procesos seguidos en su agravio, así como contribuir con la paz y armonía social generando mayor confianza en las instituciones públicas.

De esta manera, el objetivo general de la investigación fue: Analizar la manera en que la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Perú, el año 2024.

En consecuencia, los objetivos específicos planteados fueron los siguientes: (i) Identificar la manera en la que el aporte del colaborador eficaz contribuye a la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios; (ii) Identificar la manera en la que el tipo de información aportada por el colaborador eficaz contribuye a la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios; (iii) Identificar la manera en que los principios son aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz; (iv) Identificar cómo es el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal; (v) Describir cómo se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, (vi) Identificar la manera en que los elementos de convicción son indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, (vii) Identificar si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, e (viii) Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.

Por otro lado, como antecedentes internacionales relacionados a la presente investigación, se tuvo la tesis de Gutiérrez (2020) respecto a la cooperación eficaz como técnica de investigación en Ecuador, en la que refirió que, tras celebrar un acuerdo con la fiscalía, el colaborador eficaz proporciona información, datos, efectos, bienes, entre otros, que permiten dismantelar las organizaciones delictivas de las que fue partícipe, a cambio de la disminución de su condena.

Rodríguez (2019), en su tesis sobre la cooperación eficaz en Ecuador, señaló que el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal de dicho país, impone un tercio total de la pena conminada al procesado que provee información relevante, verídica y comprobable, siempre y cuando no existan circunstancias agravantes no constitutivas o que modifiquen el delito. Asimismo, que en el artículo 492 de la misma norma, prevé que el objeto del proceso es delatar, suministrar pruebas, elementos de convicción que esclarezcan el delito, siempre y cuando los datos sean verídicos y comprobables, surgiendo el rol del fiscal para establecer la veracidad y comprobar que la cooperación es eficaz, institución que surge del acuerdo con el procesado.

Bustamante (2023), en su tesis sobre la cooperación eficaz y la colaboración en el proceso penal ecuatoriano, concluyó que ambos términos son empleados como el mismo concepto, lo que limita y priva de la obtención de beneficios punitivos a los procesados. Además, que los factores criminógenos que caracterizan a ambas figuras son una herramienta importante para lograr resultados en la investigación.

En la tesis de Fierro (2020), relacionada a la cooperación eficaz en Ecuador, se concluyó que es una herramienta importante para ejercer el control punitivo del Estado, ante aquellos delitos, infracciones o situaciones que causan conmoción social. Asimismo, que la información, datos, instrumentos, efectos, bienes, entre otros aportados por el colaborador, se constituyeron en elemento de convicción en la etapa de instrucción fiscal y serán pruebas periciales, testimoniales o documentales en la etapa de juicio; debiendo ser preciso, veraz y comprobable.

Sierra (2020) en su tesis de maestría, se refiere al caso Lava Jato y Odebrecht en América Latina resaltando la manera en que la regulación antisoborno de Estados Unidos ha impactado significativamente en un escenario internacional de corrupción. Gracias a la intervención del Departamento de Justicia estadounidense, se obligó a funcionarios de Odebrecht a admitir sobornos a autoridades de varios países, revelando detalles cruciales de los delitos cometidos y permitiendo un análisis comparativo de las normativas y actores implicados en Brasil y Colombia. La corrupción arraigada en entidades públicas de ambos países evidencia un fenómeno de captura corporativa del Estado, donde los políticos y funcionarios facilitaron contratos a cambio de sobornos, desviando fondos públicos para financiar campañas y gastos personales. Aunque se intentaron enjuiciamientos y se promovió la cooperación internacional, la manipulación de procesos, la impunidad de los acusados y la falta de sanciones efectivas han minado la confianza en la justicia y la integridad del sistema político y jurídico en ambas naciones.

De manera complementaria a la revisión de tesis internacionales realizada, Godoy (2013) indicó en su tesis referida al proceso de naturaleza penal en Guatemala, que el colaborador eficaz es relevante en el sistema de justicia, destacando en la investigación penal debido a que es un medio probatorio que coadyuvará a evitar o prevenir que se continúen cometiendo los ilícitos penales, ello para obtener un beneficio. Además, señaló como fin de este proceso especial el alcanzar la justicia, así como la seguridad, además de hacerle frente a la delincuencia organizada, constituyéndose en una figura para la justa administración de justicia.

En cuanto a las tesis nacionales, Rocha (2019) estudió la regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú, enfocándose en analizar la importancia para la investigación de delitos de corrupción, utilizando un diseño cualitativo y cuantitativo con una muestra de fiscales anticorrupción; de esta manera, concluyó que este proceso es crucial para obtener información valiosa y mejorar la eficacia contra la corrupción organizada, resaltando que ayuda a la obtención de información seria para el proceso. Sin embargo, identificó vacíos en cuanto a la protección de la identidad del colaborador, lo que pone en riesgo su integridad y la seguridad de las pruebas.

Condori (2023) concluyó en su tesis sobre la aplicación del proceso de colaboración eficaz que es una estrategia clave para perseguir y sancionar a los delincuentes, particularmente en casos de delitos graves. Sin embargo, advirtió que este procedimiento ha revelado deficiencias en la aplicación y modificación del artículo 474.2 del Código Procesal Penal, que ha sido criticado por su falta de equidad y por limitar los beneficios de este proceso especial a ciertos delitos, afectando así el principio de igualdad. Asimismo, señala que el Código Procesal Penal peruano limita la aplicación de este proceso especial a delitos graves como crimen organizado y corrupción, excluyendo delitos comunes graves como robo agravado y tráfico de drogas, a menos que se cometan dentro de una organización criminal, por lo que esta restricción impide que quienes poseen información valiosa puedan acceder a este proceso especial y beneficiarse de sus ventajas.

En su tesis doctoral, Mogollón (2020) evaluó si la información proporcionada por los colaboradores eficaces estaba alineada con los beneficios otorgados por el sistema penal, analizando siete carpetas fiscales de casos de los años 2015 y 2016. El estudio, de tipo básico y enfoque mixto, encontró que el 55% de los casos involucraban delitos de asociación ilícita y el 50% organización criminal. Se concluyó que la información de los colaboradores facilitó la apertura de nuevas investigaciones y la incautación de dinero y bienes, contribuyendo significativamente a esclarecer casos de corrupción en la ciudad de Jaén.

Calderón (2019) citó un estudio de Brandon (2011), respecto del cual señaló que en el 2011 se reveló la existencia de 250 casos de condenas erróneas, de las cuales el 21% se obtuvo por declaraciones de colaboradores eficaces; y, en 2017, el 20% de personas estuvo dispuesta a brindar una declaración inculpatoria falsa a cambio de beneficios, teniendo un 55% que lo hacía cuando había la posibilidad de que sea condenado.

En su tesis sobre el perfil que tiene el colaborador eficaz correspondiente a Tumbes, Damian (2019) concluyó que el Decreto Legislativo N° 1301 establece requisitos subjetivos, como dejar voluntariamente las actividades delictivas sin negar los hechos y estar dispuesto a proporcionar información eficaz; y requisitos objetivos, como prevenir o reducir el delito y sus consecuencias, revelar detalles de la planificación así como de la ejecución del delito, identificar a los responsables y localizar objetivos relacionados con la actividad criminal.

Silva (2021) en su tesis referida a la valoración de la declaración que brinda el colaborador eficaz destacó la implicancia del principio de consenso que se da entre las partes y, también, la justicia penal negociada como fundamento de dicho proceso especial, planteando que quien acepta brinda información útil con la intención de obtener lo que se denomina beneficios premiales.

En su tesis sobre la validación del acuerdo de colaboración eficaz desde el enfoque de la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal, Robles (2019) concluyó que es un desafío el valor epistemológico de la colaboración como prueba que pueda respaldar de manera adecuada medidas coercitivas ya sean personales o reales, y de la misma manera respecto a que puedan fundamentar una condena. Es así que, destaca la importancia de corroborar la información obtenida como una garantía para su admisión en el proceso de naturaleza penal. Además, indica que será imprescindible para sustentar los actos señalados, que se pase por la fase de corroboración y homologación del acuerdo respectivo.

En su tesis, Vargas (2022) se enfocó en el aspecto consensual de los acuerdos, donde intervienen principios garantistas para salvaguardar los derechos fundamentales que le corresponden al imputado y garantizar la implementación de la figura de manera correcta. Señaló que la eficacia de esta figura se logra cuando se respetan los criterios constitucionales y de política criminal.

Suarez (2020) concluyó en su investigación que, en el ámbito del derecho comparado, la figura del colaborador eficaz se presenta en tres modelos distintos: como testigo, colaborador o en un modelo ecléctico, cada uno con sus propias características y consecuencias en el proceso. Destacó el empleo de este proceso especial como una herramienta eficaz que puede combatir la impunidad y también ser importante para realizar la búsqueda de la verdad en aquellos casos calificados como de gran complejidad así como en los delitos organizados. Además, señaló que algunas disposiciones normativas relacionadas con la corroboración de pruebas en

procesos penales conexos y la autorización del juez para aprobar el acuerdo de colaboración eficaz, pueden violar los derechos y garantías fundamentales establecidos constitucionalmente para el proceso penal, lo que podría implicar una transgresión del principio de unidad y concordancia práctica.

Jiménez (2018) en su tesis relacionada a la protección de personas protegidas en delitos clasificados como graves por la Ley N° 30077, señala que se procesan bajo un sistema de acuerdo entre la Fiscalía y el colaborador, estableciéndose un pacto, con el objetivo de dismantelar organizaciones criminales, lo que implica la obtención de información eficaz sobre delitos perpetrados con recursos públicos o con la participación de funcionarios. Este acuerdo permite obtener testimonios cruciales con las que se puede dismantelar células criminales utilizando testimonios que, en muchas ocasiones, constituyen pruebas directas de los delitos cometidos, exponiendo así a líderes y cabecillas de estas organizaciones a consecuencias legales significativas. La implementación de este procedimiento destaca la necesidad de proteger a los testigos y colaboradores involucrados, asegurando su integridad y facilitando su participación en el proceso penal mediante medidas de asistencia y protección adecuadas, aunque se evidencia que aún existen deficiencias en la planificación y ejecución integral de este programa.

En los postulados teóricos se tiene a Sánchez (2011) quien describió el proceso de colaboración eficaz como una herramienta especial dentro de los incentivos legales que buscan combatir la delincuencia organizada. Este proceso permite que una persona acusada de un delito o cumpliendo una condena pueda recibir ciertos beneficios a cambio de proporcionar información relevante y oportuna sobre la organización criminal, evitando así los efectos del delito, colaborando en la captura de los responsables principales u otros implicados, y contribuyendo a la recuperación de activos ilícitos. Además, destaca la importancia de principios como la eficacia, oportunidad, proporcionalidad, verificación y formalidad procesal en el proceso de colaboración eficaz.

Cabe señalar que, conforme a Momblanc y Sosa (2022), solo en Ecuador se tiene el concepto de la colaboración eficaz como una técnica o método especial de investigación; mientras que en Brasil es considerado como un medio para obtener pruebas, y en los países de Guatemala, México, Honduras y Perú tiene una regulación independiente.

Al respecto, Rodríguez (2019) señaló que la figura del arrepentimiento implica el reconocimiento libre, voluntario y expreso que la persona realiza ante la autoridad que es competente, ello en cuanto a los hechos que le son imputados. Entonces, indica que, al proporcionar cierta información fehaciente y suficiente, el Estado, por medio del Ministerio Público, logra la identificación de los demás autores de los delitos que persigue, con lo que previene la comisión de nuevos delitos; así como logra reprimir los mismos por medio de la valoración de la información brindada y las pruebas obtenidas en la investigación.

Rojas (2022) indica que, en el Derecho Premial, el Estado renuncia a ejercer la acción penal puesto que no aplica el poder punitivo o la pena conminada para el tipo penal respectivo, lo cual sucede en respuesta a la colaboración eficaz del procesado. Momblanc y Sosa (2022) señalan que el objetivo de ello es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado porque este se convierte en colaborador de la justicia al coadyuvar con las entidades a cargo de la administración de justicia y con la persecución penal.

Indriawati (2018) señala que, en el sistema penal indonesio, la investigación se centra en la reconstrucción de las protecciones legales para los colaboradores de la justicia, con el objetivo de mejorar la detección de actividades delictivas generales. Los colaboradores de la justicia, quienes cooperan con las autoridades a pesar de estar implicados en delitos generales, son esenciales para desentrañar complejas redes criminales al proporcionar testimonios y orientación, así como al ayudar en la obtención de pruebas para las investigaciones penales. Aborda dos aspectos cruciales, el primero es sobre los requisitos necesarios para otorgar la condición de colaborador de la justicia en delitos generales, destacando la importancia de establecer criterios específicos que los candidatos deben cumplir; y, en segundo lugar, explora la reconstrucción de los delitos generales que pueden considerarse para la colaboración, enfatizando en la necesidad de un marco claro que determine qué acciones pueden calificar para esta colaboración. Utilizando un enfoque de investigación jurídica normativa y datos cualitativos, su investigación evalúa exhaustivamente las salvaguardias legales existentes, asegurando una comprensión profunda de cómo mejorar el sistema legal para facilitar la colaboración efectiva de los informantes en la lucha contra el crimen organizado en Indonesia.

Setiawan y Widowaty (2024) señalan que los colaboradores de la justicia contribuyen en la identificación y procesamiento de actividades corruptas. Actúan como fuentes esenciales de información, cerrando la brecha entre las autoridades y los autores de actos corruptos, lo cual es vital para superar obstáculos en la investigación y asegurar que se haga justicia. Asimismo, resaltan que proporciona información y pruebas cruciales que facilitan la identificación de sospechosos y la resolución de delitos complejos. A pesar de su importancia, la falta de protección legal y directrices claras representa un desafío significativo. Subrayan la necesidad de que las autoridades mejoren el sistema legal, estableciendo normas firmes y transparentes para proteger a los colaboradores y optimizar la investigación de delitos complejos, lo cual es vital para garantizar la justicia y la seguridad pública. Además, resaltan que es imperativo que las autoridades intervengan para mejorar el sistema legal, asegurando objetivos legales como la justicia, la utilidad y la seguridad jurídica, especialmente en relación con los colaboradores de la justicia. Así también, establecer normas firmes y transparentes es fundamental para atraer a nuevos colaboradores y facilitar la investigación de delitos complejos, mejorando tanto la seguridad pública como la eficiencia en la identificación y contratación de estos colaboradores.

Sholecha et al. (2023) señala que los colaboradores de la justicia juegan un papel crucial al ofrecer información y pruebas clave en procedimientos judiciales, lo que puede llevar a una reducción de penas para ellos o terceros implicados, fortaleciendo la lucha contra delitos graves. Su cooperación es esencial para que las autoridades descubran y procesen delitos cometidos por organizaciones criminales. Basado en el principio "lex specialis derogat lex generalis", se le otorgan normas y consideraciones especiales debido a su rol único en la investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada. Su contribución mejora la eficacia del sistema legal al abordar y enjuiciar delitos graves, mientras se protege sus derechos humanos.

Puspitono y Lumbuun (2024) se refieren al papel de los colaboradores de la justicia en la lucha contra la corrupción, específicamente como delito de cuello blanco, revisando sistemáticamente las leyes y reglamentos pertinentes; de manera que, concluyeron que la normativa actual, como la Ley núm. 13 de 2006 (modificada por la Ley núm. 31 de 2014), no ofrece suficiente protección contra el riesgo de pérdida de empleo para los colaboradores de la justicia, lo cual podría desincentivar la denuncia de delitos de corrupción. La investigación subrayó el papel crucial de estos

colaboradores en descubrir eficientemente actos corruptos, con beneficios en términos de costos, tiempo y energía judiciales, aunque enfatizó la importancia de no concederles soberanía absoluta para evitar dependencias excesivas por parte de las autoridades. Entonces, destaca la necesidad de un marco regulatorio equilibrado que proteja los intereses de los colaboradores de la justicia y asegure una revelación efectiva de prácticas corruptas, instando a mejorar los mecanismos y prácticas legales en Indonesia.

En cuanto a la normativa sobre la colaboración eficaz, esta se encuentra detallada en la sección sexta del libro quinto del Código Procesal Penal, donde el artículo 472 establece que el fiscal tiene la responsabilidad de impulsar y gestionar las solicitudes de colaboración eficaz, documentando adecuadamente el inicio del proceso de verificación y posteriormente formalizando el acuerdo de Beneficios y Colaboración.

Conforme al artículo 01 de las disposiciones generales del Decreto Legislativo N° 1301, la colaboración eficaz es un procedimiento especial independiente y no adversarial, cuyo fundamento se encuentra en el principio del acuerdo entre las partes además de la justicia penal negociada, el cual tiene como objetivo perseguir eficazmente la delincuencia. Entonces, el colaborador eficaz es quien, encontrándose o no en una investigación o proceso penal o, aunque haya sido condenada, está disociada de la actividad criminal, procediendo a presentarse ante el fiscal y, para obtener un beneficio, acepta la propuesta que este le plantea, en lo que se aplicará el principio de proporcionalidad respecto a la utilidad de la información que aporta.

Es así que Gutiérrez (2018) coincide con el concepto anterior y agrega que el colaborador eficaz proporciona información calificada, la cual permite que se combata con eficacia las conductas delictivas graves o aquellas que se han cometido mediante una organización delictiva o por varias personas, con lo cual obtiene los beneficios premiales. Además, Momblanc y Sosa (2022) sostienen que estas personas renuncian al principio de presunción de inocencia procediendo a informar a la autoridad y empleando su mejor defensa técnica; entonces, no es un testigo, es quien perteneció a una organización criminal, por lo que brinda información “relevante, significativa y trascendental”, brindando datos que permitan un notable avance de la investigación.

Berrocal (s/f) señala que la colaboración eficaz, regulada en el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, es un proceso especial que permite a personas o empresas brindar información sobre delitos a cambio de beneficios como reducción o exención de penas. Este procedimiento, reservado y sin acceso para las partes investigadas, se lleva a cabo solo entre el fiscal y el colaborador. La información proporcionada debe ser nueva y útil para la investigación, y la corroboración de dicha información también se realiza en reserva. Aunque esta figura permite obtener valiosa evidencia, su carácter reservado y la discrecionalidad del fiscal para decidir qué evidencias trasladar a la investigación principal generan preocupación sobre la afectación de derechos fundamentales y la falta de control judicial.

Es así que, de acuerdo a Bramont Arias (2010), el colaborador será la persona que tiene, como requisito mínimo, calidad de investigado, siendo lo más importante que tenga vinculación con el hecho delictivo y pueda proporcionar información que mejore la eficacia de la persecución penal.

En cuanto a la información proporcionada, Valverde y Suca (2019) sostuvieron que, en este proceso especial, esta tiene una relación directa con el beneficio obtenido, lo que ha sido plasmado en el artículo 475 del Código Procesal Penal. Por tanto, se asume que exista un beneficio recíproco entre la Fiscalía y el colaborador, quienes, respectivamente, obtendrán información sustancial y beneficios de índole punitivo. Además, señalaron que, a través de este mecanismo, se superó la desventaja temporal para la obtención de información eficaz y oportuna. En ese sentido, esta figura permite tener otros medios legales a través de los que se puede obtener información sobre las organizaciones criminales, es decir, es una nueva herramienta para combatir la criminalidad.

Iparraguirre y Cáceres (2019) señalaron que todo lo solicitado por el colaborador eficaz debe ser corroborado para que el derecho penal premial pueda ser aplicado, entonces se evalúa la eficacia de la información siendo el Ministerio Público el llamado a evaluar la contribución que tiene la información para sustentar su teoría del caso.

Tello (2024) sostiene que la colaboración eficaz es crucial para esclarecer delitos y sancionar a los responsables, especialmente en estructuras complejas donde el acceso a información es limitado. Su adecuada implementación requiere distinguir entre sus distintas etapas para garantizar el uso correcto de las

declaraciones del delator. Sin embargo, el incumplimiento de las normas que regulan esta figura vulnera derechos fundamentales como la no autoincriminación y el principio de legalidad, generando pruebas inadmisibles. Es esencial mantener la reserva del proceso para proteger la investigación y corroborar la información proporcionada por el colaborador con elementos objetivos, tanto en el proceso especial como en la investigación principal.

El Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) estableció que cada Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para permitir que aquellos involucrados en la comisión de delitos que son mencionados en dicho tratado, puedan proporcionar información valiosa para las investigaciones y pruebas, con el fin de colaborar efectivamente en la confiscación y recuperación de los bienes obtenidos ilícitamente. Asimismo, indica que después de una cooperación significativa en la investigación o enjuiciamiento de un acusado, el Estado Parte deberá considerar la posibilidad de reducir su condena, si corresponde.

Así también, la Convención de Palermo o la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 26° exige a cada Estado Parte que pueda establecer mecanismos a través de los cuales quienes se encuentren involucrados en actos delictivos puedan brindar información útil y relevante para combatir el crimen, además exige que los Estados puedan contemplar en su normativa la concesión de beneficios premiales para los colaboradores.

En Perú, este proceso especial se encuentra regulado en los artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal, con cuatro fases como son la solicitud, corroboración, celebración del acuerdo y control y decisión jurisdiccional. Cabe destacar que la norma señala que, desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo, intervendrán el Ministerio Público y las partes; mientras que, en la parte del control y decisión jurisdiccional, estará a cargo el juez de investigación preparatoria o juez penal.

Por su parte, en el fundamento 17 de la Casación 852-2016-Puno se hace referencia a las etapas de este proceso, señalando que son: a) calificación de la solicitud del aspirante a colaborador; b) corroboración de la información brindada; c) acuerdo y celebración del acuerdo de beneficios por la información proporcionada; d) control judicial; y, e) revocación.

En cuanto a la fase de calificación, esta se encuentra regulada desde el artículo 472 al 744 del Código Procesal Penal. Es la etapa inicial del proceso especial, en la que el fiscal recibe la solicitud del aspirante para ser colaborador eficaz, entonces

mediante declaraciones se obtiene toda la información que puede aportar el aspirante. Luego de ello, el fiscal califica lo aportado y evalúa si es conveniente dar inicio al proceso especial cuando la información es realmente útil para los fines propuestos, los cuales son: evitar, conocer, identificar y entregar.

La segunda fase es la de corroboración, prevista en el artículo 475 del Código Procesal Penal. En esta fase, se corrobora y comprueba fehacientemente que lo aportado por el aspirante corresponde a la realidad y, por tanto, se determina si es útil y conducente para el proceso.

De acuerdo a San Martín (2018), en esta fase se tiene la posibilidad de agregar las diligencias efectuadas durante esta fase en el proceso fuente, a otros procesos penales, como prueba trasladada. Asimismo, los elementos de convicción recabados en el proceso de colaboración eficaz deben tener la legalidad intrínseca y certeza de las pruebas que se actúan en el proceso de colaboración, debiendo pasar por un juicio de valorabilidad y valoración, respectivamente. Ello, debería cumplir con lo regulado en la Ley N° 30077 que conforme el Tribunal Constitucional peruano, ha establecido criterios válidos y generales para el tratamiento correcto de la valoración probatoria.

Posterior a ello, se encuentra la fase de convenio o negociación, regulada en el artículo 476 del Código Procesal Penal. Entonces, una vez corroborados fehacientemente los hechos, se realiza el convenio de mutuo acuerdo. En esta fase, el fiscal y aspirante intercambian propuestas a favor de este último, atendiendo a la calidad de la información que este haya brindado. La normativa señalada prescribe que el mutuo acuerdo debe constar en un acta de colaboración eficaz, conteniendo el beneficio acordado, los hechos a los cuales se refiere el beneficio, las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada. Entonces, es importante la firma de un acuerdo de beneficios y colaboración entre el fiscal y el colaborador. Cabe resaltar que ello se da en el marco de una manifestación de voluntad sin coerciones, pudiendo no concretarse el pacto pese a la intención inicial de efectuarlo.

La cuarta fase es de control y decisión jurisdiccional, prevista en los artículos 477 al 479 del Código Procesal Penal. Una vez firmado el acuerdo de beneficios y colaboración entre el fiscal y el colaborador, este se somete a un control de legalidad con la intervención del órgano jurisdiccional. En este momento, es imprescindible la reserva y protección de la persona. EL juez califica y emite una sentencia, ya sea estimatoria o desestimatoria, con lo que se oficializa el acuerdo.

En cuanto a los beneficios premiales, Rojas (2012) señaló que estos tienen una relación estricta con la información que se haya corroborado dentro del proceso de colaboración eficaz.

En la fase de revocación, regulada en el artículo 480 del Código Procesal Penal, se verifica el cumplimiento de las obligaciones y sus consecuencias, por lo que, de incumplirse las obligaciones del acuerdo aprobado judicialmente, el fiscal podrá solicitar la revocatoria de los beneficios.

En cuanto a la información aportada, el inciso 3 del artículo 473 del Código Procesal Penal, en el marco de la fase corroboración, señala que el aspirante ofrece información cuya característica resaltante es su calidad, ello en consideración de la naturaleza de los cargos o hechos delictivos que se le imputan a la persona. Ello, quedará plasmado en un Convenio Preparatorio. Asimismo, en el inciso 5 del mismo artículo y norma citada, se indica que la información debe ser relevante y que además el colaborador debe proporcionar los medios necesarios a efecto de la corroboración de lo dicho en su declaración.

Por su parte, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017), en el artículo 8, se establece que el fiscal nombra al imputado como postulante cuando advierte que la información brindada a través de su declaración cumple con las características de ser útil, relevante y corroborable.

Respecto al tipo de información, en el inciso 5 del artículo 473 del Código Procesal Penal, referido a la fase de corroboración, se precisa que el aspirante hace entrega de manera obligatoria de la información relevante que posea adjuntando los medios de corroboración que sean necesarios.

Los principios aplicables en el proceso de colaboración eficaz, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017), se encuentran contemplados en el artículo 2 de este cuerpo normativo, que expresamente son la autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad de la información, consenso, oponible, reserva y flexibilidad.

Cabe señalar que la norma procesal penal tuvo modificaciones recientes introducidas por la Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, la que modificó los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal, referidos a la corroboración de la información en el proceso de colaboración eficaz.

De esa manera, el artículo 473 de dicho cuerpo normativo contempla que el fiscal inicia las diligencias para validar la información recibida en el proceso de colaboración eficaz, mientras se mantiene el proceso judicial en curso contra el aspirante. Se celebra un convenio preparatorio estableciendo los beneficios y obligaciones basadas en la calidad de la información y los cargos imputados. Las declaraciones se registran en acta y medio audiovisual. Es aspirante proporciona información relevante y debe colaborar en la corroboración de lo que sostiene. Se aplican medidas de aseguramiento personal de ser necesario, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y el Juez.

El artículo 476-A Código Procesal Penal regula la eficacia de las diligencias de corroboración y su integración en otros procesos. Indica que cuando la información aportada sugiere la participación delictiva de terceros o personas sindicadas, el Ministerio Público decide sobre su persecución. El fiscal determina si la información de la carpeta de colaboración se incorpora de manera total o parcial a otros procesos, protegiendo la identidad del declarante. En juicio, se puede aportar el testimonio del colaborador. La sentencia de colaboración eficaz es vinculante en cualquier etapa del proceso penal.

En cuanto a ello, en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017), se regula la manera en que se dan las reuniones entre el fiscal y el colaborador, estableciendo que pueden ser varias reuniones, incluso informales, siendo asistido de manera opcional por un abogado y se deberán documentar las reuniones conforme a las circunstancias. Además, se indica que la declaración se redacta en tercera persona. Así también, en el artículo 20 respecto al convenio preparatorio, en este se precisan los cargos y la voluntad del colaborador para colaborar y someterse a la justicia; y, entre otros aspectos, se determinan los beneficios y obligaciones.

Además, la Ley N° 31990 modificó el artículo 481-A del Código Procesal Penal, referido al uso de la información en el proceso de colaboración eficaz. Este se refiere al uso de la declaración del colaborador en otro proceso o para solicitar medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas en los mismos, haciendo énfasis en su corroboración con otros elementos de convicción y manteniendo la reserva del colaborador.

Ahora bien, abordando la corrupción, cabe señalar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) señaló que *“es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de derecho (...) permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*. De esta manera, cabe indicar que la corrupción es un problema que contraviene las decisiones democráticas que se toman en beneficio del interés general.

Morales (2018) señaló que la Corte Interamericana de Derechos refirió que *“la corrupción implica una diferencia de trato arbitraria, al colocar en una situación de desventaja a la persona que brinde los recursos económicos o incentivos para acceder a determinados bienes y servicios”* (pág. 346), y que dicha diferencia puede ser advertida a través de la posición de ventaja de una persona. Además, la persona corrupta que se aprovecha de la situación de vulnerabilidad o de estigmatización social, vulnera derechos humanos de grupos vulnerables quienes no suelen denunciar dichos actos de corrupción de funcionarios. Más aun, acentúa que la corrupción implica el uso de recursos públicos para fines diferentes a los planificados, de manera que los Estados incumplen la obligación de progresividad al no usar el máximo de los recursos disponibles en cumplimiento de dicha obligación.

Entonces, Gutiérrez (2018) señaló que la corrupción se genera cuando el poder que ha sido entregado por el Estado a una persona quien lo asume en calidad de administrador público, es decir, a efecto de gestionarla en armonía con los intereses generales; es desviada en su ejercicio, de manera que se está defraudando la confianza de quienes lo otorgaron con el fin de obtener un enriquecimiento personal.

Pieth (2016) señaló que corrupción no es un término técnico, y no se encuentra regulado en la legislación penal de los países. Este puede darse como corrupción menor, es decir en el nivel de la administración implicando servicios públicos cotidianos, o como gran corrupción cuando intervienen sujetos en cargos políticos de alto nivel. Según Transparencia Internacional (2017), el promover la reducción de la corrupción es clave para gozar de una sociedad justa y equitativa, puesto que ello promueve los derechos humanos.

En ese marco, los delitos de corrupción de son aquellos que atentan contra la administración de las organizaciones estatales y se encuentran previstos desde el artículo 361 al 426 del título XVIII del Código Penal; entre los que se encuentran el delito de peculado, colusión, cohecho, entre otros.

Por otro lado, cabe resaltar que el artículo 329 del Código Procesal Penal establece que el Fiscal inicia la investigación de oficio o a solicitud de un denunciante al conocer un hecho que reviste los caracteres de ser un delito. El artículo 330 del mismo cuerpo normativo, permite al Fiscal dirigir diligencias preliminares para determinar la necesidad de iniciar una investigación preparatoria, asegurando la escena del crimen e identificando a los involucrados. Asimismo, conforme al artículo 336 del Código Procesal Penal, la tipificación específica se encuentra a cargo del fiscal, quien lo establece en la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Además, en el inciso 2 del artículo 474 del Código Procesal Penal, se prevé los delitos en los que procede el proceso de colaboración eficaz, entre los que se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, peculado y concusión en el contexto de pluralidad de personas.

Martínez (2020) sostiene que los delitos contra la administración pública que tienen mayor presencia en Perú son el de peculado, colusión, malversación de caudales públicos, corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito.

Cabe indicar que los delitos de corrupción de funcionarios, según Prado (2021) se dan en forma de oferta, compra o venta de los actos funcionales o disfuncionales que practica un funcionario público. Entonces, son formas activas o pasivas de soborno y cohecho que afectan la imparcialidad y el correcto cumplimiento de las funciones y de los servicios que le competen al Estado. Por tanto, quien corrompe y quien es corrompido serán sujetos activos del delito.

Rojas (2001) destacó la importancia del funcionario público en los delitos contra la administración pública al diferenciar entre delitos cometidos por "particulares" y los cometidos por "funcionarios públicos", siendo este último conocido como delitos especiales en los que el funcionario puede ser considerado autor del delito. El funcionario público tiene un estatus especial y una responsabilidad de garantizar el bienestar de la sociedad y el Estado, evitando dañar los intereses de la Administración Pública.

Drofych (2022) sostiene que la determinación de los delitos de corrupción por parte de funcionarios requiere un proceso riguroso que involucra elementos procesales específicos. Según el marco legal investigado, la evidencia de actos ilegales debe ser demostrada por los órganos competentes a través de documentos procesales adecuados para imponer sanciones administrativas. La composición

normativa y fáctica de estos delitos resalta la protección de relaciones públicas bajo leyes específicas, subrayando la importancia de la integridad y la responsabilidad en la gestión pública. Asimismo, señala que los delitos de corrupción se distinguen por su composición legal específica, que incluye componentes normativos y fácticos que los separan de otros tipos de delitos. Estos delitos están dirigidos hacia relaciones públicas protegidas por disposiciones legales específicas y requieren que los órganos competentes de la administración pública demuestren los actos ilegales mediante documentación adecuada. El incumplimiento de este requisito puede impedir la imposición de sanciones administrativas, subrayando la importancia del cumplimiento procesal en la distinción de los delitos de corrupción. Además, estos delitos a menudo afectan los intereses públicos y la integridad en estructuras gubernamentales, destacando su diferenciación con otras actividades delictivas y la necesidad de abordarlos efectivamente mediante medidas legales y rendición de cuentas adecuada.

Motlich (2019) señala que la clasificación criminalista de los delitos de corrupción en los gobiernos locales desempeña un papel crucial al desarrollar técnicas efectivas para su investigación. Es fundamental considerar tanto las señales del derecho penal como las criminológicas para garantizar la correcta calificación del acto delictivo y la selección adecuada de técnicas de investigación. La corrupción como característica específica de estos delitos influye directamente en todos sus elementos, destacando la necesidad de una cualificación precisa y la elección apropiada de técnicas de investigación. La elaboración de esta clasificación debe centrarse en aspectos como la identidad del infractor, el método del delito, las tecnologías utilizadas y las consecuencias del acto delictivo, elementos esenciales para la creación de métodos de investigación efectivos. El documento enfatiza que esta clasificación es vital para guiar el proceso de investigación, formulando recomendaciones metodológicas complejas que aborden las diversas etapas y situaciones típicas de los delitos de corrupción en gobiernos locales.

Shamansky (2024) destaca varios aspectos cruciales para abordar la corrupción. Entre ellos se encuentran las razones regulatorias, administrativas, legales y gerenciales que facilitan la ocultación y complicidad en actividades corruptas. Se enfatiza la importancia de una colaboración efectiva para identificar comportamientos sospechosos que puedan indicar corrupción, así como la implementación de medidas de transparencia y rendición de cuentas para fortalecer

la capacidad de detección y prevención. Además, se subraya la colaboración con organismos internacionales para el intercambio de información y buenas prácticas, y se destaca la necesidad de cooperación entre entidades gubernamentales y la sociedad civil para investigar y enjuiciar de manera efectiva a los responsables de corrupción.

Piasetska-Ustych (2021) indica que la corrupción tiene efectos devastadores que van más allá de la economía de un país. Además de reducir el crecimiento económico y distorsionar los mercados, socava la confianza en las instituciones y perpetúa la desigualdad social. A nivel nacional, debilita las estructuras de gobierno y facilita actividades ilícitas como el lavado de dinero, afectando la seguridad nacional. Internacionalmente, daña la reputación del país, disminuye su competitividad y desalienta las inversiones extranjeras. Además, la corrupción desvía recursos de servicios esenciales como salud y educación, exacerbando las desigualdades y perpetuando el ciclo de subdesarrollo y pobreza.

Anderson et al. (2018) proponen herramientas para lidiar con la corrupción como son el aumentar la transparencia en los sistemas de contratación pública, ello para combatir la corrupción en las adquisiciones, ya que expone irregularidades y prácticas poco éticas, dificultando que las actividades corruptas pasen desapercibidas. Además, señala que reforzar las medidas de rendición de cuentas de los funcionarios públicos involucrados es crucial, responsabilizándolos por cualquier conducta corrupta y promoviendo estándares éticos. La efectiva aplicación de leyes anticorrupción permite identificar, investigar y sancionar prácticas indebidas con rigor, mientras que la implementación de medidas para prevenir la colusión entre proveedores promueve una competencia justa y reduce el riesgo de corrupción. Utilizando herramientas de análisis de datos se pueden detectar cárteles y actividades sospechosas, fortaleciendo la capacidad de intervenir tempranamente en prácticas corruptas. La colaboración con autoridades de competencia y organizaciones internacionales refuerza los esfuerzos globales contra la corrupción en las adquisiciones, facilitando el intercambio de información y la implementación de mejores prácticas. Promover el acceso justo al mercado para proveedores diversos también contribuye a fomentar la competencia equitativa y a reducir la probabilidad de comportamientos corruptos en los procesos de contratación pública.

Poocharoen (2014) propuso cinco dimensiones fundamentales para estructurar la colaboración interinstitucional efectiva en la labor anticorrupción. En primer lugar, se destaca la necesidad de clasificar los diferentes tipos de corrupción presentes en un entorno dado, como la burocrática, política o empresarial. Seguidamente, se enfatiza la importancia de identificar el tipo de actividades anticorrupción en curso, ya sean preventivas, de investigación o reformas legales, para adaptar las estrategias colaborativas de manera adecuada. Asimismo, se subraya la clarificación de los objetivos de la colaboración, que pueden incluir desde el intercambio de información hasta la implementación conjunta de proyectos anticorrupción. La cuarta dimensión se centra en entender la naturaleza de la colaboración, ya sea formal o informal, centralizada o descentralizada, para optimizar los enfoques colaborativos. Además, se reconoce la importancia de identificar a los diversos actores involucrados, como agencias gubernamentales, sociedad civil, organismos internacionales y sector privado, todos ellos clave en las iniciativas anticorrupción. Al considerar estas dimensiones, las organizaciones pueden diseñar un marco integral que aborde eficazmente la corrupción, adaptándose al contexto específico y optimizando la participación de los diversos actores involucrados.

Berrocal (s/f) señala que la colaboración eficaz, prevista en el Código Procesal peruano, es un procedimiento especial que prioriza la eficacia en la lucha contra el crimen a expensas de derechos fundamentales. Este proceso, que opera principalmente entre la fiscalía y el colaborador, limita el acceso y control de las partes investigadas sobre las evidencias y declaraciones, permitiendo a la fiscalía trasladar la información recopilada a la investigación principal de manera discrecional. A pesar de las implicaciones negativas para el debido proceso y otros derechos procesales, los jueces validan este procedimiento, guiados por la necesidad de combatir la criminalidad. El análisis sugiere que, a pesar de su impacto en derechos fundamentales, la colaboración eficaz es aceptada debido a la preferencia por la eficacia en la persecución del delito.

En la última década del siglo XX, Perú vivió casos importantes de corrupción. Uno de los más destacados es el atribuido a Vladimiro Montesinos Torres en su condición de exasesor del entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori, que destacó por su amplia red de funcionarios públicos involucrados, de diversos sectores del aparato estatal (Prado, 2007). Posteriormente, otros casos relacionados se tienen a los denominados: Las agendas de la primera dama, Ecoteva, Odebrecht y los Cuellos

Blancos del Puerto. En estos casos, el poder estatal fue un espacio estratégico por el que los implicados obtuvieron ventajas favoreciendo a intereses económicos y políticos; lo que generó un daño de gran magnitud que afectó la imagen de los poderes del Estado (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, 2019).

El origen del problema de investigación que versa sobre la colaboración eficaz se fundamenta en la complejidad y las implicancias de validar la veracidad de la información proporcionada por los colaboradores, en el marco de una investigación en la que se construye una teoría del caso sustentada en la prueba indiciaria. Desde diversas perspectivas académicas y teóricas, la colaboración eficaz se erige como un recurso clave para el proceso penal, permitiendo a los fiscales acceder a datos cruciales para la investigación y proponer las diligencias necesarias para una posterior sustentación de su teoría del caso en juicio. Asimismo, existe la necesidad de una rigurosa corroboración de la información, subrayando que solo así se puede garantizar su idoneidad como prueba en el proceso penal. De esta manera, la problemática radica en la falta de mecanismos efectivos para verificar la información proporcionada por los colaboradores eficaces a nivel fiscal, comprometiendo la fiabilidad y utilidad del mismo como herramienta para combatir la delincuencia. Por lo que cabe resaltar que un aspecto de importancia será el uso de la información recabada del colaborador eficaz y la implicancia que este tendrá para el desarrollo de la investigación y los posteriores actos a realizar por parte del fiscal para conseguir un fallo condenatorio.

II. METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó como una de tipo básica, la que es entendida como la investigación pura, teórica o dogmática, que tuvo como cimiento la investigación aplicada, es decir que su origen se encontró en un marco teórico y se desarrolló en este. Ello es esencial para el desarrollo de la ciencia, teniendo como objetivo incrementar los conocimientos científicos sin contrastarlos con aspectos prácticos (Esteban, 2019).

Asimismo, el enfoque de la investigación fue cualitativo puesto que se recopiló y analizó datos que no son numéricos, sino conceptos, aportes doctrinarios, entre otras fuentes de información que no implicaron realizar una medición o recoger datos de la realidad expresada en números, obteniendo resultados en palabras. Se entiende por enfoque cualitativo, según Sánchez (2019), a aquel que tiene como finalidad el estudiar un fenómeno o sujetos y su vida social mediante fundamentos epistémicos y hermenéuticos.

En cuanto al diseño de investigación, se empleó el fenomenológico-hermenéutico, el cual se basó en la comprensión de experiencias, percepciones y significados atribuidos a los participantes, el que consiste en abordar la vida activa sosteniendo como fundamento del conocimiento científico a la subjetividad humana y analizando los fenómenos o la experiencia, alejándose del conocimiento del objeto en sí mismo (Fuster, 2019).

El nivel de investigación fue exploratorio, que según Gabriel-Ortega (2017), se enfoca en destacar aspectos relevantes de una problemática determinada con la finalidad de formular problemas e hipótesis de una investigación profunda de carácter explicativo.

De acuerdo con Rodríguez et al. (2021), las categorías son aquellas características que se interpretarán, dicha información proviene de textos que se estudiarán en la investigación a efecto de responder las interrogantes de investigación que se plantearon en la investigación. En el presente trabajo, se tiene las categorías y subcategorías siguientes:

La primera categoría fue la información del colaborador eficaz, concebida como un conjunto de datos importante, suficiente y eficaz, que puede ser corroborado con medios distintos a la declaración del colaborador eficaz (De la Jara, s/f). La primera subcategoría fue el aporte de colaboración que serán el producto de lo que va a

brindar el colaborador en el proceso especial, constituyéndose en un medio probatorio trascendental para determinar la emisión de una sentencia condenatoria. La segunda subcategoría fue el proceso especial de colaboración eficaz, que es aquel proceso especial que forma parte de los mecanismos premiales del derecho que busca combatir la criminalidad organizada (Sánchez, 2011).

La segunda categoría de investigación fue la determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios, entendida como la calificación jurídica que se da inicialmente por parte del fiscal y que posteriormente se plasmará en la acusación fiscal luego de realizada la investigación preparatoria, la que una vez propuesta ante el juez y luego del control de acusación, serán los delitos por los cuales los procesados serán juzgados y ameritará la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. La primera subcategoría fueron los delitos de corrupción de funcionarios, que son aquellos que atentan contra la administración de las organizaciones estatales y se encuentran previstos desde el artículo 361 al 426 del título XVIII del Código Penal. La segunda subcategoría fue el proceso penal en materia de corrupción de funcionarios, advirtiendo que se entiende por proceso al conjunto de fases o etapas de un acontecimiento (Cabanellas, 2003); entendiendo por proceso penal al conjunto de etapas procesales, en los que se tienen plazos, a través del cual se determina la culpabilidad o inocencia de una persona a quien se le atribuye la comisión de un delito en materia de corrupción de funcionarios.

En cuanto al escenario de estudio, la presente investigación tuvo como finalidad investigar la información que aportaron los colaboradores eficaces a efecto de conocer si en la práctica fiscal estos fueron útiles, indispensables o determinantes para sustentar un requerimiento de acusación ante el Poder Judicial respecto a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios. Asimismo, se tiene como sujetos de la investigación a fiscales especializados en materia de corrupción de funcionarios, quienes pudieron proporcionar su percepción respecto a la manera en la que vienen siendo determinantes los aportes del colaborador eficaz para sustentar la imputación de un delito de corrupción de funcionarios. Respecto al escenario, la determinación espacial de la investigación fue a nivel nacional y como delimitación temporal se considera al periodo de tiempo desde el que se viene aplicando la colaboración eficaz en los procesos por corrupción de funcionarios, enmarcado en el año 2024 por cuanto se aplicaron los instrumentos en el año en mención.

En la presente investigación, se tuvo la participación de fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios y asistentes en función fiscal con experiencia laboral en las fiscalías supraprovinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, con competencia a nivel nacional y sede en Lima. Dichos participantes fueron una fuente valiosa de aporte para obtener información sobre la relevancia que tiene la información aportada por el colaborador eficaz y la manera en que esta información influyó en la determinación del tipo penal por el cual se formuló acusación y se sustentó un juicio ante el órgano jurisdiccional.

En este estudio, se utilizó la técnica de la entrevista, que implica la obtención de información de forma oral y personalizada sobre experiencias vividas por la persona, quien ofrece sus opiniones o valoraciones acerca de una situación específica. Según Nahoum (1985), la entrevista es un encuentro privado y amigable en el que el entrevistado comparte su historia o relata los hechos al responder las preguntas. Se empleó una guía de entrevista como instrumento para formular las preguntas a los participantes.

El procedimiento seguido para emplear las técnicas señaladas fue a través del contacto con personal actual y anterior del Ministerio Público, a quienes se les solicitó de manera formal, brindar su consentimiento informado a efecto de autorizar la entrevista, luego de lo cual se procedió a concertar un encuentro para aplicar el cuestionario respectivo. Entonces, una vez realizado el instrumento de recolección de datos, se coordinó con los participantes a efecto de fijar el medio a emplear para llevar a cabo la entrevista. Ello se realizó a través de la plataforma de reunión denominada Google Hangouts Meet o de manera presencial, de acuerdo a la disponibilidad del entrevistado. Asimismo, se realizó la revisión bibliográfica relacionada a las categorías de investigación, de manera que complementen teóricamente las respuestas obtenidas en las entrevistas; procediendo a organizar la información para su estudio y obtención de información relevante al tema materia de investigación.

La investigación cumplió con los criterios de rigor científico como son la credibilidad porque la investigación se realizará conforme a la normativa establecida por la universidad, con sustento teórico y doctrinario conforme amerita el tipo de investigación. Además, se aplicó el principio de auditabilidad por el cual se pudo confirmar la participación de cada uno de los participantes; el de transferibilidad a efecto de que los resultados de la presente investigación puedan ser aplicados a otras investigaciones futuras.

Se emplearon métodos de análisis de datos como son la transcripción de la información obtenida a través de las entrevistas, para luego confrontarlas con la normativa relacionada a la colaboración eficaz y a las teoría y doctrina existente al respecto. Se realizó el análisis de la información obtenida en la entrevista evidenciando las convergencias y divergencias entre ellas. Posteriormente, se emitió una conclusión que refleja dicha contrastación de información con fines investigativos.

La presente investigación respetó los aspectos éticos señalados en el Código de Ética en investigación de la Universidad César Vallejo, aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV de fecha 23 de mayo de 2017.

Asimismo, la presente investigación siguió las Normas APA en cuanto al respeto de la autoría, el uso y manejo de la información, a efecto de asegurar la confiabilidad y respeto de la información empleada con fines de investigación.

III. RESULTADOS

En materia de análisis de los resultados, la presente investigación tuvo como herramienta de investigación al uso de la entrevista a efecto de formular interrogantes a profesionales con conocimiento específico en cuanto al empleo de la colaboración eficaz con motivo de su conocimiento profesional y desempeño laboral, recurriéndose también al marco legal y doctrinario referidos al tema de investigación.

En ese marco, se analizaron los resultados de las entrevistas enfocadas en el objetivo principal de estudio como es el analizar la manera en que la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Perú, en el 2024.

Al respecto, los participantes coincidieron en que la información del colaborador eficaz puede ser crucial para identificar pruebas que permitan sustentar un juicio oral en los casos de corrupción de funcionarios porque a través de este, se pueden obtener detalles directos respecto al entramado delictivo que de otra forma sería difícil conseguir y determinar la responsabilidad de sujetos que de otra forma no hubieran sido identificados. Se resaltó la importancia de que la información proporcionada sea corroborada, asegurando que las pruebas obtenidas sean válidas y confiables a efecto de utilizarse en el juicio oral. Sin embargo, se destaca que los participantes 1 y 2 señalaron que, si bien la información obtenida del colaborador eficaz es determinante para obtener pruebas que sustenten un juicio oral en casos de corrupción de funcionarios, ello se habría dado en casos concretos, no siendo determinante per se porque se pueden obtener medios de prueba de otras fuentes incluso si el colaborador decide no continuar cooperando. Y, el participante 8 señaló que la información obtenida del colaborador no es determinante para conseguir más pruebas puesto que estas pueden encontrarse en otras fuentes periféricas.

De esta manera se obtuvo como resultado que la información obtenida del colaborador eficaz es determinante para el juicio oral siempre y cuando se encuentre corroborada, siendo relevante para el proceso penal en cuanto se condiga con otros medios de prueba. Además, puede ser crucial para casos concretos porque permite identificar pruebas a través de la identificación de detalles directos del delito y sustentar la atribución de responsabilidad de sujetos que de otra forma no habrían sido identificados. Además, se resaltó que se debe tener otros medios de prueba que pueden emplearse incluso si el colaborador no continúa cooperando.

Respecto al primer objetivo específico, alusivo a identificar el aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios, relacionado a la primera pregunta de la entrevista, los participantes destacaron la importancia de la colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos delictivos, debiendo ser la información aportada relevante y corroborable, coincidiendo en que la colaboración eficaz puede revelar detalles específicos y contribuir a desmantelar organizaciones criminales.

Los participantes 1, 2 y 3 resaltaron la abundancia y diversidad de la información aportada por los colaboradores, asimismo, los participantes 1, 4, 5 y 6 enfatizaron en la calidad y veracidad de la información como aspectos importantes. Por un lado, los participantes 1 y 2 señalan que la información aportada es importante para la verificación de los hechos de la investigación mientras que los participantes 6, 7 y 8 enfatizan que su aporte se encuentra en su testimonio directo y corroboración específica de los hechos delictivos.

De esta manera, se obtuvo como resultado que existe la necesidad de que la información aportada por el colaborador eficaz sea detallada, veraz y relevante para los efectos del proceso penal. Asimismo, se resalta la importancia para el Ministerio Público de que dicha información sea corroborada y se valore si es suficiente para demostrar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que se le atribuyen en concreto al colaborador. La información que aporta es detallada y con conocimiento directo del hecho, incluyendo la estructura de la organización y actos específicos de corrupción. Ello, implica la descripción de los hechos delictivos, sujetos, modus operandi, detalles como ubicaciones, documentación relevante y relaciones entre funcionarios y particulares.

Respecto al segundo objetivo específico, alusivo a identificar el tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios; relacionado a la segunda pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que el aporte más trascendente del colaborador eficaz es el que está relacionado a los hechos delictivos en los que tuvo participación directa, y cuando es capaz de corroborar su dicho brindando la documentación respectiva; lo que se puede emplear para orientar los actos de investigación.

Los participantes 1, 2 y 4 enfatizaron en la relevancia de la participación directa del colaborador en los actos delictivos en cuanto a su rol e importancia en la estructura organizativa de la organización criminal; mientras que los participantes 3 y 7, se centraron en la información concreta y específica que este puede aportar documentalmente y con detalles específicos.

Entonces, se obtuvo como resultado que el colaborador eficaz es relevante en el proceso penal debido a su participación directa en los actos delictivos y a su capacidad para proporcionar detalles específicos y documentación que pueda corroborarla. En ese entendido, los aportes más trascendentes son los que permiten develar los hechos, la estructura de la organización delictiva, la forma en que se cometió el delito; los que parten del conocimiento directo del colaborador respecto al hecho materia de investigación.

Respecto al tercer objetivo específico, alusivo a identificar los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz, relacionado a la tercera pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que se respeta el derecho de defensa en el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz, además del principio de corroboración y verificación de la información a efecto de garantizar su precisión y utilidad, y que se cumple con respetar los acuerdos que están referidos a la reducción de pena a cambio de información valiosa y corroborada.

Por su parte, el participante 3 asume la postura de que, en la práctica, la escrituralidad puede interrumpir el flujo de la información que el colaborador desea transmitir, lo que puede generar que se pierda la secuencia lógica de los hechos narrados y se afecte la captación de detalles y la espontaneidad con la que debe declarar el colaborador. Además, los participantes 7 y 8 destacan el principio de consenso y, los participantes 5, 7 y 8, respecto al principio de reserva; principios por los que se respeta la voluntad del colaborador para llegar a un acuerdo y el resguardar su identidad.

De esta manera, se obtuvo como resultado que en este proceso especial se respetan el derecho de defensa y los acuerdos respecto al beneficio ofrecido. Sin embargo, en la práctica, la escrituralidad puede generar la interrupción del flujo natural de la información que el colaborador aporta, lo que puede afectar la veracidad y eficacia de la información proporcionada. Asimismo, se hace mención al principio de consenso referido al respeto de la voluntad del colaborador para acogerse a los beneficios premiales y de reserva por el que se resguarda su identidad.

Respecto al cuarto objetivo específico, alusivo a determinar el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal, relacionado a la cuarta pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en la importancia de tener un plazo para realizar la corroboración, el cual debe corresponder a la complejidad de los casos en los que se recurre a este proceso especial a efecto de evitar arbitrariedades y asegurar el trámite adecuado del proceso de colaboración eficaz. Además, concuerdan que se debe cuidar la calidad de la información y su corroboración a fin de asegurar los fines del proceso penal. Se destaca la mejora continua de la normativa para fortalecer el proceso de colaboración eficaz.

Los participantes 6 y 7 discrepan respecto a la grabación en medios audiovisuales de las declaraciones del colaborador puesto que ello puede comprometer la reserva de identidad y seguridad del colaborador. Además, el participante 3 estima que el proceso de colaboración eficaz es de negociación constante, por lo que las formalidades impuestas pueden limitar la flexibilidad en la aportación de la información.

De esta manera, se obtuvo como resultado que los participantes se encuentran a favor del fortalecimiento normativo del proceso de colaboración eficaz que pueda aclarar plazos y mejorar el procedimiento para obtener la información en un proceso de corrupción de funcionarios; sin embargo, sostienen que se debe considerar aspectos como la complejidad que tiene el caso y que las medidas que se adoptan no afecten la reserva de identidad y seguridad del colaborador, puesto que se deben cuidar que el aspirante a colaborador encuentre las condiciones para brindar información de manera libre y voluntaria.

Así también, este objetivo cuarto se relaciona con la pregunta quinta, en la que los participantes coincidieron en que existe una relación entre los beneficios y la calidad y relevancia de la información proporcionada. Entonces, no se otorgan beneficios de manera automática o sin justificación. Además, todos resaltan la importancia de evaluar los aportes del colaborador a efecto de determinar que sea información útil y relevante, de manera que sustente la concesión de un beneficio.

Los participantes 2, 5, 8 y 9 indicaron que los beneficios otorgados son proporcionales al aporte que brinda el colaborador eficaz. El participante 1 indica que últimamente se otorgan beneficios benevolentes cuando la información

proporcionada no es relevante. Y, el participante 3 señaló que los beneficios obtenidos no son equivalentes ni son concesivos respecto al colaborador puesto que este se encuentra en gran riesgo al aportar información frente a su salud y seguridad.

Como resultado en esta pregunta cinco, del objetivo específico cuatro, se obtuvo que, de acuerdo a la experiencia de los participantes, estos se encuentran de acuerdo en que existe una relación directa entre la información aportada y los beneficios obtenidos, puesto que estos últimos dependen de la calidad de la información aportada, verificándose que sea útil y relevante a efecto de otorgar un beneficio; ello, en términos de la aplicación del principio de proporcionalidad. Señalan que los beneficios son benevolentes cuando la información aportada no es relevante; sin embargo, un participante sostiene que un colaborador se somete a un peligro concreto como son los actos represivos de la organización criminal ante su aporte de información interna de dicho órgano, por lo que esta desventaja hace que los beneficios no sean benevolentes ni concesivos. Además, se concluye que no son represivos porque parten de un acuerdo entre el colaborador y el Ministerio Público.

Respecto al quinto objetivo específico, alusivo a describir cómo se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, relacionado a la sexta pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que se debe establecer una estrategia de investigación que permita confirmar o desvirtuar el hecho delictivo, asimismo indicaron que los elementos de convicción recabados permitirán determinar el grado de participación del investigado y, de ser el caso, variar la calificación propuesta inicialmente. Además, coinciden en que será importante verificar el bien jurídico protegido y la calidad de los sujetos involucrados como funcionarios públicos o particulares, a efecto de determinar su participación en los hechos delictivos y formular la imputación respectiva.

Los participantes 1, 2, 4, 7 y 8 destacan que para determinar un tipo penal primero se debe conocer bien los hechos, es decir, delimitar en qué consiste un evento criminal; y, el participante 3 sostiene que todo parte de la denuncia, variando en detalle y especificidad conforme sea particular o pública. Por un lado, los participantes 3 y 5 opinan que los procesos de colaboración eficaz no determinan directamente el tipo penal, sino que contribuyen a corroborar los hechos ilícitos y configurar los elementos objetivos y subjetivos; y, por otro lado, los participantes 1 y 2 señalaron que las colaboraciones eficaces pueden impactar en la determinación del tipo penal al proporcionar información que permite calificar y corroborar los delitos.

Se obtuvo como resultado que la determinación del tipo penal parte de la determinación de los hechos, los que se encuentran en una denuncia privada o pública. Es importante realizar constantemente un análisis flexible y progresivo de los hechos a efecto de ajustar la tipificación del delito conforme avanza la investigación. El aporte de la colaboración puede influir en la calificación del hecho cuando brinda un mayor detalle de los hechos y el grado de participación de los intervinientes en el hecho delictivo.

Respecto al sexto objetivo específico, alusivo a determinar los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, relacionado a la séptima pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que la información proporcionada en un proceso de colaboración eficaz es valiosa, puesto que constituye una fuente directa de los hechos delictivos y puede guiar al fiscal para conducir la investigación. Entonces, coadyuva a la investigación y es útil para el proceso penal, aunque no sea indispensable. Destacan la importancia de manejar varias fuentes de información a efecto de asegurar la objetividad en la investigación, lo que incluye la búsqueda de testigos e información periférica.

Por una parte, los participantes 3 y 5 destacan que la información aportada es crucial para identificar a todos los involucrados en el hecho criminal, debido a la naturaleza clandestina del delito de corrupción de funcionarios, pero depende de la etapa en la que se inicie. Asimismo, los participantes 1 y 9 indican que los elementos de convicción de un proceso penal por corrupción de funcionarios pueden obtenerse sin la necesidad de un colaborador eficaz, mientras el participante 3 resalta que el proceso de colaboración eficaz es esencial para recabar elementos de convicción para que los delitos no queden sin ser corroborados adecuadamente.

Se obtuvo como resultado que los procesos de colaboración eficaz proporcionan información valiosa y directa sobre los hechos delictivos; sin embargo, no se debe depender exclusivamente de los aportes que pueda dar un colaborador eficaz para recabar elementos de convicción, siendo indispensable contar con información periférica para sustentar un proceso penal en juicio. Este proceso especial no es indispensable para obtener elementos de convicción, pero coadyuva a la investigación. Un participante señala que muchas veces surge el interés de ser colaborador cuando ya se recabaron elementos de convicción.

Respecto al séptimo objetivo específico, alusivo a establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, relacionado a la octava pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que la información obtenida en la colaboración eficaz es indispensable para obtener información inicial para establecer la estructura y desarrollo del hecho delictivo, permitiendo identificar a los participantes y la organización delictiva. Esta información es de primera mano y contribuye significativamente en la investigación de delitos de corrupción de funcionarios. En casos complejos, es necesaria la aplicación de la colaboración eficaz debido al marco de clandestinidad y complejidad de los hechos que requieren información interna específica para develar su comisión.

Una parte considera que la aplicación de la colaboración no es imprescindible en todos los casos de corrupción de funcionarios porque existen otras fuentes que pueden ser suficientes para llegar a obtener información, que permitan llegar al mismo resultado sin recurrir a la intervención del colaborador eficaz, ello según los participantes 8 y 9; mientras que, otra parte como son los participantes 1, 2, 3 y 7 indican que en casos complejos, sí resulta indispensable la aplicación de este proceso especial. El participante 4 señala que no considera que sea imprescindible porque ello podría generar una dependencia peligrosa que condicionaría el éxito de proceso.

Se obtuvo como resultado que no es imprescindible aplicar el proceso de colaboración eficaz en todos los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, ello dependerá de la complejidad del hecho y de la magnitud estructural de la criminalidad organizada. Se coincide en que este proceso proporciona información valiosa y directa sobre los hechos, sujetos y la estructura organizativa en la que se cometió el hecho delictivo. Se enfatiza que no se debe depender exclusivamente de este proceso especial para garantizar los fines del proceso penal.

Respecto al octavo objetivo específico, alusivo a identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación, relacionado a la novena pregunta de la entrevista, los participantes coincidieron en que la colaboración eficaz es importante en cualquier etapa del proceso penal, puesto que la información obtenida es útil y relevante para el mismo, facilitando la recolección de elementos de convicción y acreditación de los hechos investigados. Esta información será relevante para establecer hechos, identificar autores y partícipes y, consolidar los elementos de convicción necesarios.

Los participantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 consideran que la colaboración eficaz es útil en etapas tempranas del proceso, como la investigación preliminar o preparatoria debido a que el fiscal aún se encuentra perfilando su teoría del caso y puede emplear la información del colaborador para dirigir la investigación; mientras que el participante 8, indica que es más útil en el juicio oral donde el colaborador puede testificar directamente sobre los hechos delictivos. Además, el participante 2 indicó que una colaboración eficaz en el inicio de la investigación implica mayor riesgo porque la información no puede ser corroborada completamente en dicha etapa inicial, mientras que si se realiza en etapas posteriores, se minimiza el riesgo debido a que ya se tiene una mejor comprensión de los hechos delictivos.

Se obtuvo como resultado que la utilidad de la colaboración eficaz en las diferentes etapas del proceso penal radica en que proporciona información valiosa, siendo más provechosa en la etapa de investigación preliminar puesto que permite establecer los hechos, identificar autores y partícipes y, contribuye a la consolidación de los elementos de convicción que posteriormente servirán para sustentar un juicio oral.

En cuanto a la pregunta décima, relacionada al octavo objetivo específico, los participantes coincidieron en que la información del colaborador eficaz ya corroborada es útil en el juicio oral, permitiendo iniciar la actividad probatoria con elementos de convicción sólidos y detallados.

Los participantes 3, 4 y 6 destacan la importancia de la corroboración de la información aportada una vez que ha sido debidamente corroborada, por lo que no toda información proporcionada inicialmente puede ser utilizada como prueba directa sin dicho proceso previo de verificación. El participante 2 señala que la información del colaborador eficaz puede ser relevante también inmediatamente después de ser proporcionada, siendo útil desde el inicio de la investigación.

Se obtuvo como resultado que la información aportada, una vez corroborada, es útil para la actividad probatoria porque dicha información puede incluir detalles cruciales sobre los hechos delictivos, la participación de los involucrados y otros elementos que fortalezcan la tesis fiscal en los casos sobre delitos de corrupción de funcionarios. La información aportada debe ser corroborada a efecto de ser un medio probatorio válido en el proceso penal, lo que asegura que la evidencia presentada ante el órgano jurisdiccional se encuentre respaldada. No obstante, se puede emplear dicha información desde que es aportada para conducir la investigación.

Sobre la pregunta onceava, relacionada al octavo objetivo específico, los participantes coincidieron en que la modificación no ha introducido cambios novedosos en cuanto al uso de la información del colaborador eficaz. Se sostiene que la información siempre debe ser corroborada con elementos de convicción adecuados a efecto de asegurar la calidad y veracidad de la información utilizada en el proceso penal. Consideran que una mala práctica fiscal es que una misma persona actúe como colaborador, testigo protegido y testigo abierto en el proceso penal, lo que es reprochable.

Los participantes 1 y 9 señalan que las modificaciones ya formaban parte de la práctica en los procesos de colaboración eficaz o contenidas en otra normativa como el reglamento (Decreto Legislativo N° 1301). Otra parte destacó que se precisa la norma penal permitiendo así un mayor respeto en la práctica de los principios y el derecho de defensa, como son los participantes 1, 3, 4, 6 y 8.

Se obtuvo como resultado que las modificaciones introducidas al artículo 481-A del Código Procesal Penal por la Ley N° 31990 fortalecieron el proceso especial de colaboración eficaz. Las modificaciones plantean la necesidad de corroborar la información e incentivar un mejor uso de la información del colaborador eficaz. Asimismo, se advierte que se debe evitar que un colaborador sea a su vez testigo protegido y testigo abierto en un proceso con la finalidad de corroborar un mismo dicho.

IV. DISCUSIÓN

Teniendo en consideración los resultados del presente estudio, así como la normativa y la doctrina relacionada al mismo, se realiza el contraste de dichas fuentes de información.

De acuerdo al primer objetivo específico referido a la identificación del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo como resultado que la información proporcionada debe ser detallada, veraz y relevante para el proceso penal, siendo crucial para el Ministerio Público corroborar esta información y evaluar si es suficiente para demostrar la comisión de los delitos atribuidos, así como la información debe incluir detalles directos sobre el hecho, la estructura de la organización, actos específicos de corrupción, así como datos sobre sujetos involucrados, modus operandi, ubicaciones, documentación relevante y relaciones entre funcionarios y particulares.

Al respecto, Shamansky (2024) subraya que la colaboración efectiva es crucial para identificar y prevenir actividades corruptas, dando paso a una mayor transparencia. Drofych (2022) refuerza esta perspectiva al destacar que la colaboración eficaz permite obtener evidencia crucial y superar las barreras procesales que, de otro modo, podrían impedir la sanción efectiva de estos delitos. Ambos autores coinciden en que la colaboración eficaz no solo facilita la investigación, sino que aborda desafíos importantes para combatir los actos corruptos.

Asimismo, los colaboradores eficaces asumen un papel fundamental al aportar información crucial para las investigaciones. Sholecha et al. (2023) destacan que estos proporcionan datos esenciales que facilitan el descubrimiento y procesamiento de actos corruptos dentro de organizaciones criminales, lo cual puede llevar a la reducción de penas para ellos o terceros implicados. Por su parte, Puspitono y Lumbuun (2024) subrayan que la contribución de los colaboradores resulta en beneficios en términos de costos y tiempo judicial. Gutiérrez (2018) complementa esta visión al señalar que la información calificada ofrecida por los colaboradores eficaces permite combatir de manera efectiva delitos graves, especialmente cuando se ha producido un desvío del poder en el ejercicio de las funciones de naturaleza pública.

El Código Procesal Penal, en el marco de la fase de corroboración, prescribe que el inciso 3 del artículo 473 indica que el colaborador eficaz debe ofrecer información

de alta calidad, especialmente en relación con los cargos o hechos delictivos imputados, la cual será formalizada en un Convenio Preparatorio. Adicionalmente, el inciso 5 del mismo artículo señala que la información debe ser relevante y el colaborador tiene la obligación de entregar los medios necesarios a efecto de verificar la veracidad de su declaración. Complementariamente, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017), en su artículo 8, estipula que el fiscal debe designar al imputado como postulante cuando la información proporcionada cumple con los requisitos de ser útil, relevante y corroborable. En conjunto, estos preceptos normativos resaltan cómo el colaborador eficaz juega un papel esencial al proporcionar información crítica que facilita la investigación y posterior enjuiciamiento en estos delitos.

Por ende, en el presente estudio se advierte que el aporte del colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios consiste en información que debe ser detallada, precisa y relevante para que pueda ser utilizada efectivamente en las investigaciones y el enjuiciamiento de casos de corrupción. La normativa, como el Código Procesal Penal Peruano y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, subraya la necesidad de que la información aportada sea corroborable y significativa, destacando su papel en la identificación de actos corruptos y en la estructura de las organizaciones implicadas. Esta figura no solo facilita el descubrimiento de delitos y la obtención de evidencia crucial, sino que también contribuye a mejorar la transparencia. A pesar de los desafíos asociados con la protección de los derechos que les asisten a los colaboradores, su participación sigue siendo una herramienta indispensable para enfrentar la corrupción de manera efectiva y superar las barreras que dificultan la justicia en casos complejos.

De acuerdo al segundo objetivo específico referido a la identificación del tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo como resultado que es más relevante la información que proviene de su participación directa en los actos delictivos. Los participantes de la entrevista coinciden en que el aporte más significativo se encuentra en que ofrece detalles específicos y documentales sobre los hechos en los que tuvo participación directa. Esta información no solo proporciona una visión interna y detallada de cómo se cometió el delito, sino que también incluye la documentación necesaria para corroborar y validar su testimonio. La relevancia de la información radica en su capacidad para develar la estructura de la organización

criminal, los procedimientos utilizados para llevar a cabo los actos corruptos y las conexiones entre los involucrados. Así, el conocimiento directo del colaborador sobre los hechos materia de investigación resulta esencial para guiar y orientar eficazmente las acciones de investigación, permitiendo una mayor precisión en la determinación de los delitos de corrupción.

Al respecto, Morales (2018) sostiene que la relevancia de la información se basa en la capacidad del colaborador para ofrecer detalles precisos y documentales sobre su involucramiento en los hechos corruptos. Gutiérrez (2018) subraya que los detalles específicos sobre la estructura organizativa y los métodos utilizados en los actos corruptos son cruciales para orientar las investigaciones. Además, Pieth (2016) enfatiza que la documentación directa y los datos concretos proporcionados por el colaborador eficaz permiten verificar y corroborar los hechos, lo cual es fundamental para el éxito de la investigación y posterior juicio. De esta manera se advierte que estos aportes permiten una comprensión integral de los delitos y facilitan la identificación de los responsables, fortaleciendo el proceso de justicia.

Así también, Valverde y Suca (2019) se enfocan en la calidad de la información indicando que es crucial para el beneficio obtenido, y destacan que la información relevante y oportuna facilita un notable avance en la investigación penal. Por su parte, Setiawan y Widowaty (2024) resaltan que los colaboradores juegan un papel vital al cerrar la brecha entre las autoridades y los autores de actos corruptos, proporcionando información y pruebas esenciales para identificar y procesar actividades corruptas.

En cuanto a la normativa, conforme al Código Procesal Penal, el inciso 3 del artículo 473 establece que el aspirante debe ofrecer información de alta calidad, adecuada a la naturaleza de los hechos delictivos imputados, la cual debe ser registrada en un Convenio Preparatorio. En el mismo sentido, el inciso 5 del mismo artículo y norma procesal, exige que la información proporcionada sea relevante y que el colaborador facilite los medios necesarios para su corroboración. Además, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017) refuerza estos requisitos al especificar en el artículo 8 que la información debe ser útil, relevante y corroborable para que el fiscal considere al imputado como postulante. Por lo tanto, la normativa destaca la necesidad de que la información sea de alta calidad y directamente relevante para los hechos imputados de manera que puedan asegurar la eficacia de este proceso especial.

Por ende, en el presente estudio se advirtió que la importancia del aporte se encuentra en los detalles proporcionados por su participación directa en los actos delictivos, puesto que la información más valiosa es aquella que incluye descripciones precisas y documentales sobre el involucramiento del colaborador en los hechos corruptos. Esta información permite obtener una visión interna detallada de cómo se cometieron los delitos, facilitando la identificación de la estructura de la organización criminal, los métodos empleados y las conexiones entre los implicados. Entonces, este conocimiento directo del colaborador es esencial para dirigir las investigaciones con mayor precisión, brindando una comprensión más completa del hecho delictivo y su desenvolvimiento.

De acuerdo al tercer objetivo específico referido a la identificación de los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz, se obtuvo como resultado que se observan varios principios clave que garantizan la integridad y efectividad de la información aportada. Los participantes coincidieron en que se respeta el derecho de defensa del colaborador, asegurando que sus derechos sean protegidos durante toda la colaboración. Además, se valora el principio de corroboración y verificación de la información, que es esencial para confirmar la precisión y utilidad de los datos aportados. Se cumple con los acuerdos relacionados con la reducción de pena a cambio de información valiosa y corroborada, lo que refuerza el compromiso con los beneficios acordados. No obstante, en la práctica, se ha observado que la escrituralidad puede interrumpir el flujo natural de la información, afectando la secuencia lógica y la espontaneidad de la declaración del colaborador, lo cual puede comprometer la eficacia del proceso. También se destacan el principio de consenso, que asegura el respeto por la voluntad del colaborador en el proceso de negociación de beneficios, y el principio de reserva, que protege la identidad del colaborador y mantiene la confidencialidad necesaria para su seguridad. Estos principios, aplicados de manera adecuada, contribuyen con el que proceso especial sea más efectivo.

Al respecto, en cuanto a los principios fundamentales que guían la admisión y utilización de la información aportada por los colaboradores, se encuentra que en el artículo 473 del Código Procesal Penal que hace referencia a que la información debe ser corroborable y relevante para los cargos imputados, asegurando su utilidad para la investigación (Martínez, 2020). Según Poocharoen (2014), respecto a la información presentada, se destaca dos aspectos, como son la calidad y veracidad,

condición necesaria para la firma de un Convenio Preparatorio que defina los beneficios y deberes del colaborador. Además, Rojas (2001) precisa que en el artículo 476-A del mismo código, se regula la integración de la información que ha sido corroborada en otros procesos, resguardando la identidad del sujeto que colabora, garantizando que su testimonio pueda ser utilizado en cualquier etapa del proceso penal. Más aún, Sánchez (2011) se refiere a los principios de eficacia, oportunidad y proporcionalidad como fundamentales para la correcta implementación del proceso especial.

En el contexto del proceso de colaboración eficaz, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017) establece claramente los principios que deben regir la aplicación o uso de la información proporcionada. El artículo 2 de este reglamento menciona que estos principios incluyen autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad, consenso, oponibilidad, reserva y flexibilidad. En lo que corresponde a la calidad que se busca en la información proporcionada, el artículo 8 de dicho cuerpo normativo precisa que el fiscal solo nombra al imputado como postulante cuando la información ofrecida se encuentra acorde a los criterios de utilidad, relevancia y corroborabilidad. Además, el inciso 5 del artículo 473 del Código Procesal Penal, respecto a la fase de corroboración, estipula que la información debe ser relevante y el colaborador debe suministrar los medios necesarios para su verificación. Por lo tanto, la normativa resalta como aspectos relevantes a la calidad y la veracidad, estableciendo mecanismos para su validación y asegurando el ajuste del proceso especial a los principios legales establecidos.

Por ende, en el presente estudio se identificó que los principios de corroboración, veracidad y relevancia son esenciales para validar la utilidad de la información aportada, garantizando que esta sea adecuada para los fines investigativos y judiciales. La protección de los derechos del colaborador y la confidencialidad de su identidad se destacan como elementos cruciales para fomentar una colaboración efectiva y segura. Aunque la corroboración de la información puede en ocasiones afectar su fluidez, el respeto por los principios de consenso y reserva ayuda a mantener la justicia y equidad del proceso. Así, la correcta aplicación de estos principios no solo optimiza la eficacia de la colaboración eficaz, sino que también contribuye a la robustez y credibilidad del sistema judicial.

De acuerdo al cuarto objetivo específico referido a la identificación del tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal, se obtuvo que el manejo de la información proporcionada por estos colaboradores requiere la cuidadosa consideración de diversos factores. Los participantes en la discusión coinciden en la necesidad de establecer plazos adecuados a efecto de realizar la corroboración de la información, adaptados a la complejidad de los casos, con el fin de evitar arbitrariedades y garantizar un manejo eficiente del proceso de colaboración eficaz. Es así que se establece que la calidad y relevancia de la información son cruciales para asegurar los fines que persigue el proceso penal, y los beneficios otorgados deben estar directamente relacionados con la utilidad de la información proporcionada. Sin embargo, hay preocupaciones sobre la grabación audiovisual de las declaraciones debido a posibles riesgos para la reserva de identidad y seguridad del colaborador. Asimismo, la flexibilidad en la aportación de información es fundamental, y las formalidades estrictas podrían limitar esta flexibilidad. Entonces, se aboga por un fortalecimiento normativo que clarifique los plazos y procedimientos, equilibrando la necesidad de corroboración con la protección adecuada del colaborador y la garantía de que los beneficios otorgados sean proporcionales y justificados por la calidad de la información proporcionada.

Al respecto, se tiene que Morales (2018) subraya que se debe brindar las garantías necesarias para proteger la identidad del colaborador, así como la eficacia de las medidas a adoptar para evitar la arbitrariedad y asegurar un proceso justo. Gutiérrez (2020) destaca que este mecanismo especial permite a los imputados acceder a beneficios procesales en retribución de la información que brinden siempre que ello coadyuve a dismantelar estructuras criminales. Rodríguez (2019), por su parte, subraya la importancia de la verificación rigurosa de la información aportada considerándola esencial para asegurar la eficacia y legitimidad del proceso. Bustamante (2023) complementa esta visión, argumentando que la cooperación eficaz no solo sirve como herramienta probatoria, sino que también enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica, especialmente en la delimitación de los delitos beneficiados por este mecanismo. Entonces, se advierte que, en el ámbito jurídico normativo, la colaboración eficaz se presenta como un recurso estratégico para enfrentar la corrupción y la delincuencia organizada.

La Ley N° 31990, publicada el 24 de marzo de 2024, ha introducido modificaciones significativas en los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal peruano relacionadas con el tratamiento del aporte del colaborador eficaz. El artículo 473 de dicho cuerpo normativo, establece que el fiscal es responsable de iniciar diligencias para validar la información proporcionada, manteniendo el proceso judicial en curso contra el aspirante. Para ello, se celebra un convenio preparatorio que define los beneficios y obligaciones del colaborador, basado en la calidad de la información considerando los cargos imputados. La información se registra en acta y medio audiovisual, y el aspirante debe colaborar en la corroboración de sus declaraciones, con medidas de aseguramiento personal si es necesario. Por otro lado, el artículo 476-A de dicho código, establece que de advertirse que la información sugiere la implicación de terceros, el Ministerio Público decide sobre su persecución, y el fiscal puede incorporar la información de la colaboración de manera total o parcial en otros procesos, siempre protegiendo la identidad del declarante. La sentencia relacionada con la colaboración eficaz es vinculante en cualquiera de las etapas del proceso penal.

Por ende, en el presente estudio se advierte que el tratamiento del aporte del colaborador eficaz a nivel fiscal revela la complejidad inherente a la gestión de este mecanismo legal. La calidad y corroboración rigurosa de la información proporcionada emergen como pilares fundamentales para garantizar la eficacia y la legitimidad del proceso penal. Es crucial establecer plazos adecuados para la validación de la información, adaptados a la complejidad de cada caso, con el objetivo de evitar arbitrariedades y asegurar un manejo justo y eficiente del proceso de colaboración eficaz. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la protección de la identidad y seguridad del colaborador, especialmente en cuanto a la grabación audiovisual de las declaraciones y la flexibilidad en la aportación de información. En este sentido, es necesario fortalecer el marco normativo existente para clarificar procedimientos y equilibrar adecuadamente la necesidad de corroboración con la protección de los derechos del colaborador, asegurando que los beneficios otorgados sean proporcionales a la utilidad de la información proporcionada.

De acuerdo al quinto objetivo específico referido a la identificación de la manera en que se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que se destaca la importancia de formular una estrategia de investigación meticulosa que permita verificar los hechos materia de investigación, así como

evaluar el grado de participación de los involucrados. Es crucial iniciar con la delimitación clara de los eventos criminales mediante la recopilación adecuada de elementos de convicción. Esto incluye la verificación del bien jurídico protegido y la calidad de los sujetos implicados, ya sean funcionarios públicos o particulares. Los procesos de colaboración eficaz no determinan directamente el tipo penal, pero pueden influir significativamente al proporcionar información detallada que contribuye a la calificación y corroboración de los delitos. Este enfoque flexible y progresivo facilita ajustar la tipificación del delito conforme avanza la investigación, asegurando una imputación precisa y alineada con los hechos establecidos durante el proceso investigativo.

Al respecto, se tiene que es crucial validar la información aportada por los colaboradores para determinar con precisión los delitos de corrupción de funcionarios. Drofych (2022) destaca la necesidad de un proceso riguroso en la recolección de pruebas para asegurar la imputación adecuada, subrayando que esta validación es fundamental para configurar la teoría del caso y garantizar un juicio justo. Además, Berrocal (s/f) señala que el proceso especial de colaboración eficaz en Perú, garantiza la reserva y la discrecionalidad del fiscal en la negociación de beneficios, mientras que Valverde y Suca (2019) explican cómo este mecanismo contribuye a superar las limitaciones temporales en la obtención de información para combatir la criminalidad organizada. De esta manera, se advierte que es esencial la validación rigurosa de la información de los colaboradores para asegurar una adecuada imputación y posterior sustentación de la tesis fiscal en juicio.

En el marco normativo peruano, específicamente el artículo 473 del Código Procesal Penal, determina que las diligencias para validar la información brindada por el colaborador eficaz, las inicia el fiscal, manteniendo simultáneamente el curso del proceso judicial contra dicho colaborador. Durante este proceso, se celebra un convenio preparatorio que detalla los beneficios y obligaciones basados en la calidad de la información y en los cargos imputados. La norma enfatiza que el colaborador es quien facilita los medios necesarios para corroborar sus declaraciones, asegurando así la fiabilidad y utilidad de la información como prueba.

Por ende, en el presente estudio se considera que la identificación de los delitos relacionados con la corrupción se requiere de una estrategia de investigación meticulosa que garantice la verificación de los hechos y evaluación adecuada de la participación de los involucrados. Es fundamental iniciar con una delimitación clara de

los eventos criminales mediante la recopilación rigurosa de elementos de convicción que sustenten la imputación, considerando tanto el bien jurídico protegido como la calidad de los sujetos implicados, sean funcionarios públicos o particulares. Aunque los procesos de colaboración eficaz no determinan directamente la tipificación penal, su aporte de información detallada puede influir significativamente en la calificación y corroboración de los delitos. Este enfoque flexible permite ajustar la tipificación del delito conforme avanza la investigación, asegurando una imputación precisa alineada con los hechos establecidos durante el proceso investigativo. La validación rigurosa de la información aportada se revela como un paso crucial para configurar la teoría del caso y garantizar un juicio justo, promoviendo así la eficacia y la transparencia en la persecución de conductas delictivas graves como la corrupción

De acuerdo al sexto objetivo específico referido a la identificación de los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo como resultado que aunque la información proporcionada a través de un proceso de colaboración eficaz es valiosa y puede guiar la investigación al ofrecer una perspectiva directa de los hechos delictivos, no es indispensable para la obtención de elementos de convicción. Si bien el aporte de un colaborador eficaz puede ser crucial para identificar a todos los involucrados, especialmente en delitos de corrupción que suelen tener una naturaleza clandestina, no debe ser la única fuente de información en el proceso penal. Es fundamental complementar los aportes del colaborador con información periférica, testigos y otras fuentes, para garantizar la objetividad y solidez de la investigación. La colaboración eficaz puede ser esencial para asegurar que los delitos no queden sin corroborar adecuadamente, pero no debe sustituir la necesidad de una recopilación integral y diversa de elementos de convicción.

Al respecto, se tiene que según Morales (2018), la eficacia de la información aportada es crucial para la identificación de pruebas directas y para que se pueda establecer la responsabilidad en casos previstos como complejos relacionados a la corrupción. Gutiérrez (2018) destaca que la información obtenida del colaborador eficaz permite revelar detalles ocultos del entramado delictivo que, de otro modo, serían difíciles de descubrir. Además, Rodríguez (2019) sostiene que la colaboración eficaz permite la identificación de otros autores de los delitos mediante la provisión de información fehaciente, lo cual es crucial para prevenir nuevos delitos y reprimir los existentes. Asimismo, Iparraguirre y Cáceres (2019) subrayan que toda información

proporcionada debe ser rigurosamente corroborada para aplicar el derecho penal premial, enfatizando en la necesidad de realizar la validación de la eficacia de la información. Por otro lado, San Martín (2018) destaca que los elementos de convicción que se recaben durante la fase de corroboración deben cumplir con criterios de legalidad y certeza, y ser valorados adecuadamente conforme a la normativa procesal penal para su correcta incorporación en el proceso judicial.

De acuerdo con el artículo 474 del Código Procesal Penal peruano, este proceso especial se concentra específicamente en delitos como el peculado y la concusión. En este contexto, el fiscal, conforme al artículo 330 de la misma normativa, tiene la obligación de iniciar diligencias preliminares para verificar la materialización de estos actos delictivos, asegurando la recolección meticulosa y la preservación de pruebas que sean decisivas para el progreso de la investigación. Además, según el artículo 476-A del mismo cuerpo normativo, la información obtenida en este proceso puede ser incorporada en otros procesos judiciales, siempre garantizando la confidencialidad y seguridad del colaborador.

Por ende, en el presente estudio se considera que, aunque la información proporcionada por un colaborador eficaz es valiosa y puede ofrecer una perspectiva crucial sobre los delitos de corrupción, no debe ser la única fuente de elementos de convicción. Es esencial complementar esta información con pruebas adicionales, testimonios y otras fuentes para asegurar una investigación completa, objetiva y sólida, cumpliendo con los criterios de legalidad y certeza necesarios para una adecuada imputación y proceso judicial.

De acuerdo al séptimo objetivo específico referido a establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo como resultado que la presencia de los colaboradores eficaces no es imprescindible en todos los casos relacionados a corrupción de funcionarios. Aunque la información obtenida a través de este proceso especial es de gran valor, especialmente para obtener detalles iniciales y revelar la estructura del delito y de los participantes involucrados, no siempre es necesaria para lograr resultados en la investigación penal. En delitos complejos, donde la clandestinidad y la magnitud de la organización criminal requieren información interna detallada, la colaboración eficaz puede ser crucial. Sin embargo, en otros casos, existen fuentes alternativas de información que pueden proporcionar datos suficientes para avanzar en la investigación sin depender del colaborador eficaz. Se destaca que,

mientras la colaboración eficaz puede ofrecer una perspectiva directa y fundamental en ciertos contextos, no debe ser considerada la única vía para obtener los elementos de convicción necesarios. El éxito del proceso penal no debe depender exclusivamente de este mecanismo, sino que debe complementarse con otras estrategias y fuentes de información para asegurar una investigación integral y efectiva.

En relación a ello, Morales (2018) argumenta que la colaboración eficaz es crucial para la identificación de pruebas directas y para establecer la responsabilidad en casos complejos de corrupción. Gutiérrez (2018) enfatiza que la información del colaborador eficaz revela detalles ocultos del entramado delictivo, facilitando la obtención de elementos probatorios difíciles de descubrir de otra manera. Anderson et al. (2018) proponen que la colaboración efectiva es esencial para aumentar la transparencia en los sistemas de contratación pública y reforzar las medidas de rendición de cuentas, lo que facilita la identificación y validación de elementos de convicción en los casos de corrupción. Al respecto, Robles (2019) concluyó que la colaboración eficaz presenta un desafío epistemológico al ser una herramienta para respaldar medidas coercitivas en casos complejos. Estos estudios coinciden en que la colaboración eficaz es crucial para obtener información sustancial en procesos penales, los que deben garantizar los derechos fundamentales y la eficacia probatoria.

Según lo dispuesto en el Código Procesal Penal, luego de corroborar la información brindada por el aspirante a colaborador, se procede a formalizar un convenio de mutuo acuerdo entre este y el fiscal. Este acuerdo debe ser detallado en un acta que especifique los beneficios otorgados, los hechos relacionados y las obligaciones impuestas al colaborador. Asimismo, se destaca la importancia de la firma del acuerdo en un ambiente libre de coerción, asegurando así la voluntad genuina de ambas partes. Esta fase culmina con un control de legalidad por parte del juez, quien emite una sentencia que oficializa el acuerdo, protegiendo en todo momento la identidad del colaborador y la integridad del proceso judicial. De esta manera, la normativa peruana sobre la colaboración eficaz en casos de corrupción de funcionarios establece la necesidad imperativa de contar con colaboradores eficaces para el esclarecimiento de estos delitos.

Por ende, en el presente estudio se considera que si bien esta figura puede ser crucial para desentrañar estructuras delictivas complejas y obtener pruebas decisivas, no es siempre imprescindible para el éxito de las investigaciones y enjuiciamientos. Si bien proporciona información directa y detallada, existen otras fuentes y métodos que pueden suplir su ausencia en circunstancias específicas. La normativa peruana establece un marco legal que reconoce su importancia y regula su implementación bajo estrictos principios de legalidad y garantías procesales, destacando la necesidad de un uso equilibrado y cauteloso para asegurar una justicia penal efectiva, respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y evitando potenciales abusos que puedan comprometer la integridad del proceso penal relacionados a delitos de corrupción.

De acuerdo con el octavo objetivo específico referido a la identificación de la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación, se obtuvo como resultado que la información recabada a través de este proceso especial es valiosa desde las fases iniciales, como la investigación preliminar, ya que facilita la recolección de elementos de convicción y ayuda a perfilar la teoría del caso. La colaboración eficaz es especialmente útil para establecer hechos, identificar a los autores y partícipes, además de consolidar los elementos necesarios para el juicio oral. Aunque la información proporcionada puede ser relevante desde el inicio, su eficacia aumenta cuando ha sido corroborada, garantizando así su fiabilidad como prueba durante el juicio. La corroboración de los datos es esencial para validar la información y evitar la presentación de evidencias no verificadas. Además, las modificaciones recientes al marco normativo han reforzado la necesidad de verificar exhaustivamente la información del colaborador eficaz, evitando conflictos de interés como la simultaneidad de roles en el proceso penal, y promoviendo un uso más riguroso y respetuoso de este mecanismo en la investigación.

Al respecto, Morales (2018) destaca que la información aportada por el colaborador eficaz es crucial para identificar pruebas directas y establecer responsabilidades en estructuras delictivas complejas. Gutiérrez (2018) sostiene que esta información revela detalles ocultos del entramado delictivo, facilitando la obtención de elementos probatorios difíciles de descubrir de otra manera.

El artículo 476-A del Código Procesal Penal, la fase de corroboración es crucial puesto que en ella se determina si la información obtenida del aspirante presenta las características de útil y veraz. Entonces, esta etapa se enfoca en verificar

rigurosamente los hechos presentados, asegurando que sean relevantes y corroborables conforme al inciso 5 del artículo 473 del mismo cuerpo normativo. La información corroborada puede ser integrada como elemento de convicción en otros procesos penales, manteniendo la confidencialidad del colaborador y conforme lo decida así el fiscal. Este proceso se realiza con el objetivo de fortalecer la evidencia disponible y asegurar un adecuado manejo de la información, respetando los derechos y garantías del proceso judicial, como lo dispone la norma procesal en mención.

Asimismo, la Ley N° 31990, publicada el 24 de marzo de 2024, actualizó el artículo 481-A del Código Procesal Penal, estableciendo que la información del colaborador eficaz puede emplearse en diferentes procesos o para solicitar medidas como las limitativas de derecho o las coercitivas, siempre que sea verificada con otros elementos de prueba y se garantice la confidencialidad del colaborador.

Por ende, la información proporcionada por el colaborador eficaz es crucial desde las fases iniciales de la investigación, facilitando la recolección de elementos de convicción, el perfilamiento de la teoría del caso, y la identificación de los autores y partícipes. Su eficacia aumenta cuando es corroborada, garantizando su fiabilidad como prueba en el juicio oral. Las recientes modificaciones al marco normativo refuerzan la necesidad de verificar exhaustivamente esta información, evitando conflictos de interés y promoviendo un uso riguroso del mecanismo, además de respetar la confidencialidad del colaborador y verificar lo aportado con otras pruebas.

En cuanto al objetivo general referido al análisis de la manera en que la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Perú, en 2024, se obtuvo como resultado que dicha contribución radica en la identificación y corroboración de pruebas críticas. Se advirtió que la información del colaborador eficaz es valiosa porque ofrece detalles directos y específicos sobre el entramado delictivo, lo que facilita la identificación de responsables que de otro modo podrían permanecer sin ser detectados. No obstante, se subraya que la eficacia de esta información depende de su corroboración, ya que solo las pruebas validadas son útiles en el juicio oral. Además, si bien la colaboración eficaz puede ser determinante en casos concretos, también se resalta que no es la única fuente de prueba. La información obtenida del colaborador puede ser complementada con evidencia periférica y otros medios de prueba, asegurando así que el proceso penal no dependa exclusivamente de esta

colaboración. En ese sentido, mientras que la información del colaborador eficaz puede ser crucial para establecer la responsabilidad en casos específicos de corrupción, su papel es complementario a otras fuentes de evidencia que garantizan un juicio justo y fundamentado.

En cuanto a ello, Morales (2018) sostiene se puede tener éxito al hacerle frente a la corrupción, no solo mediante la correcta interpretación de la información obtenida del colaborador, sino también de la habilidad para identificar las diferencias de trato arbitrarias que esta información puede revelar. Gutiérrez (2018) amplía esta perspectiva al señalar que la corrupción surge cuando el poder público es desviado para fines personales, lo que pone en evidencia la necesidad de una corroboración rigurosa para determinar la veracidad de las declaraciones del colaborador eficaz. Finalmente, Drofych (2022) subraya la importancia de un proceso investigativo exhaustivo que permita validar la información aportada, ya que solo así se puede garantizar que los delitos de corrupción sean adecuadamente tipificados y sancionados.

Asimismo, Silva (2021) destaca que la información del colaborador eficaz, al estar basada en un acuerdo consensuado, es crucial para obtener beneficios premiales, lo que subraya su papel en la obtención de pruebas esenciales. En este sentido, Robles (2019) enfatiza la necesidad de corroborar dicha información para garantizar su validez como prueba en el proceso penal, asegurando que las medidas coercitivas y las posibles condenas se basen en datos verificables. Además, Vargas (2022) resalta la importancia de los principios garantistas en el proceso de colaboración eficaz, indicando que la estructura legal debe proteger los derechos del imputado mientras se maximiza la eficacia del proceso de cooperación en la investigación de los delitos relacionados con la corrupción.

En el marco de la colaboración eficaz, el artículo 472 del Código Procesal Penal detalla que el fiscal es el encargado de impulsar y gestionar las solicitudes de colaboración eficaz, asegurando que la información que aporta el aspirante sea debidamente documentada y evaluada. La relevancia de esta información en el contexto de los delitos de corrupción de funcionarios es crucial, debido a que se procura comprobar la eficacia y utilidad de la misma en la determinación de los hechos y la responsabilidad penal. Según el artículo 475 del mismo código, la corroboración de la información debe demostrar su autenticidad y pertinencia para avanzar en la investigación, asegurando que dicha información contribuya significativamente a la

persecución y posterior sanción de los responsables. En consonancia con el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, la colaboración eficaz se rige por principios, los que son la autonomía, eficacia y proporcionalidad, y es fundamental para combatir la corrupción mediante el aporte de información relevante que permita la obtención de pruebas sólidas y la resolución efectiva de los casos.

Por ende, en el presente estudio se considera que la colaboración eficaz tiene un papel crucial en la investigación y persecución de los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú. La información proporcionada por los colaboradores eficaces no solo revela detalles precisos sobre actividades delictivas complejas, sino que también ayuda a identificar y responsabilizar a quienes participan en actos corruptos que de otro modo podrían quedar impunes. Es evidente que la eficacia de esta información depende directamente de la rigurosa corroboración que se realiza para validar su veracidad y relevancia en el marco del proceso penal. Asimismo, aunque la colaboración eficaz puede ser determinante en casos específicos, es esencial complementar esta información con otras fuentes de evidencia para asegurar juicios justos. De esta manera, se garantiza no solo la obtención de pruebas sólidas, sino también el respeto a los derechos fundamentales de todos los involucrados, manteniendo así la integridad del proceso penal.

V. CONCLUSIONES

Primera

Frente al estudio del primer objetivo específico referido a la identificación del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que dicho aporte en la lucha contra la corrupción de funcionarios es fundamental, ya que proporciona información detallada y relevante que facilita la investigación y el proceso penal ante casos complejos. La normativa exige que esta información sea corroborada para asegurar su utilidad y precisión, destacando su rol clave para una mayor transparencia y solidez de la tesis fiscal.

Segunda

Frente al estudio del segundo objetivo específico referido a la identificación del tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que dicha información proviene de su participación directa en los actos delictivos. Esta perspectiva subraya la importancia de los detalles específicos y documentales proporcionados, los cuales no solo esclarecen la dinámica de los delitos, sino que también facilitan la identificación de responsabilidades y fortalecen el proceso penal.

Tercera

En cuanto al tercer objetivo específico referido a la identificación de los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz, se obtuvo como resultado que los principios como la verificación, relevancia y protección de derechos, son fundamentales para asegurar la integridad y eficacia del proceso de colaboración. Estos principios no solo garantizan la utilidad de la información para la investigación y el posterior proceso penal, sino que también protegen los derechos del colaborador y fortalecen la credibilidad del sistema judicial.

Cuarta

En cuanto al cuarto objetivo específico referido a la identificación del tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal, se obtuvo que en este proceso especial destaca la calidad del aporte y la corroboración rigurosa de la información para asegurar la eficacia del proceso penal. A pesar de los desafíos relacionados con la protección de la identidad y la flexibilidad en la aportación de información, fortalecer el marco normativo es crucial para garantizar un manejo justo y eficiente de la colaboración eficaz, así como para equilibrar la necesidad de validar la información con la protección de los derechos del colaborador.

Quinta

En cuanto al quinto objetivo específico referido a la identificación de la manera en que se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, se destacó la necesidad de una estrategia de investigación meticulosa para verificar los hechos y evaluar la participación de los involucrados. Es crucial una recopilación rigurosa de elementos de convicción que sustenten la imputación, considerando el bien jurídico protegido y la calidad de los sujetos implicados. Aunque los procesos de colaboración eficaz no determinan directamente la tipificación penal, su aporte de información detallada puede influir significativamente en la calificación y corroboración de los delitos, asegurando una imputación precisa alineada con los hechos establecidos durante la investigación.

Sexta

En cuanto al sexto objetivo específico referido a la identificación de los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que, aunque la información de un colaborador eficaz es valiosa y puede guiar significativamente la investigación de estos delitos, no debe ser la única fuente de obtención de elementos de convicción. Es esencial complementar este aporte con información adicional de testigos y otras fuentes para asegurar una investigación robusta y objetiva, garantizando así la solidez y validez del proceso penal.

Séptima

En cuanto al séptimo objetivo específico referido a establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que, pese a que los colaboradores eficaces son valiosos para revelar detalles en los casos complejos de corrupción, su presencia no es esencial en todos los casos. Existen otras fuentes y métodos que pueden proporcionar la información necesaria para realizar investigaciones y enjuiciamientos efectivos, lo que resalta la importancia de una estrategia investigativa diversa y equilibrada.

Octava

En cuanto al octavo objetivo específico referido a la identificación de la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación, se obtuvo que la información aportada juega un papel crucial en diversas etapas del proceso penal, desde la investigación preliminar hasta el juicio oral, facilitando la recolección y corroboración de pruebas. Su eficacia se maximiza cuando se valida exhaustivamente, garantizando así su fiabilidad y la objetividad en el proceso penal.

Novena

En cuanto al objetivo general referido al análisis de la manera en que la información aportada por el colaborador eficaz contribuye en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, se obtuvo que esta información es crucial en la identificación y

corroboración de pruebas en los casos de corrupción de funcionarios en el Perú. Aunque esta colaboración puede revelar detalles precisos y fundamentales, su efectividad depende de una rigurosa corroboración para validar su utilidad en el proceso penal, asegurando así la integridad y la justicia en la persecución de estos delitos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda a los fiscales a nivel nacional, capacitarse constantemente en técnicas de investigación a efecto de tener las herramientas para realizar una labor de corroboración cuidadosa de la información proporcionada por los colaboradores eficaces, a fin de asegurar que los datos a obtener sean detallados y relevantes. En ese sentido, se recomienda al Ministerio Público que, a través de su escuela, brinde capacitaciones al personal fiscal con relación a la obtención de información en el proceso de colaboración eficaz.

Segunda

Se sugiere a los fiscales a nivel nacional, priorizar la recolección y análisis exhaustivo de la información obtenida en los procesos de colaboración eficaz, recabando detalles específicos y documentos, enfatizando en la dinámica de los delitos e identificación de responsabilidades, asegurando que la información sea corroborada pero no la única fuente de información de la investigación.

Tercera

Se sugiere al Ministerio Público, realizar estudios relacionados a los principios de verificación, relevancia y protección en el uso de la información proporcionada por los colaboradores eficaces, a efecto de implementar procedimientos rigurosos que permitan asegurar la validez de la información y fortalecer su credibilidad en el sistema judicial.

Cuarta

Se pide al legislador, considerar los derechos fundamentales y la naturaleza de este proceso especial en las futuras modificaciones que realice al marco normativo del proceso especial de colaboración eficaz respecto a la obtención y corroboración de la información aportada.

Quinta

Se recomienda a los fiscales a nivel nacional, realizar un análisis flexible y progresivo de los hechos durante la investigación, evaluar la información detallada que se ha recabado tomando en cuenta los nuevos hallazgos para la determinación del tipo penal y establecer las responsabilidades correspondientes.

Sexta

Se recomienda a los fiscales a nivel nacional, considerar en la investigación, tanto la información obtenida de los colaboradores como la de otras fuentes, a efecto de mantener la objetividad y dar un respaldo sólido a su tesis fiscal.

Séptima

Se recomienda a los fiscales a nivel nacional, desarrollar estrategias de investigación que consideren múltiples fuentes y métodos de investigación, independientes de la presencia del colaborador eficaz.

Octava

Se recomienda al Ministerio Público, capacitar constantemente al personal fiscal y administrativo de su institución, respecto a las modificaciones normativas penales y procesales penales, además de organizar

eventos en los que puedan intercambiar opiniones respecto a las modificaciones legislativas recientes.

Novena

Se recomienda a los fiscales a nivel nacional, emplear mecanismos de verificación y corroboración rigurosa de la información obtenida en los procesos de colaboración eficaz, asegurando que cada dato sea exhaustivamente validado antes de su uso en el proceso penal.

REFERENCIAS

- Anderson, R., Jones, A., & Kovacic, W. (2018). *Preventing corruption, supplier collusion and the corrosion of civic trust: A procompetitive program to improve the effectiveness and legitimacy of public procurement*. SSRN Electronic Journal. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.2139/ssrn.3289170>
- BBC Mundo. (2018). *Los presidentes y expresidentes latinoamericanos salpicados por el escándalo Odebrecht "la mayor red de sobornos extranjeros de la historia"*. Recuperado el 23 de mayo de 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38905411>
- Berrocal, R. (s/f). *Las reglas de la colaboración eficaz, su aplicación y la inexistente contraposición de la ponderación con principios*. Recuperado el 17 de julio de 2024, de <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/3411071/1/CastilloBerrocalRL.pdf>
- Bramont, L. (2010). *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Buchan, B., & Hill, L. (2014). *An intellectual history of political corruption*. Palgrave Macmillan UK.
- Bustamante, T. (2023), *Aplicabilidad procesal de la cooperación eficaz y la colaboración en el proceso penal ecuatoriano*. Repositorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21420/1/T-UCSG-POS-MDDP-172.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Calderón, A. (2019), citando el estudio de Brandon (2011). *El colaborador Mentiroso*. El comercio. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-defondo/colaborador-mentiroso-andres-calderon-noticia-608703-noticia/?ref=ecr>
- Código Penal. (1991). Decreto Legislativo N° 635.
- Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N° 957.
- Congreso de la República. (2013) *Ley contra el crimen organizado*. Ley N° 30077.

- Congreso de la República. (2024). *Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz*. Ley N° 31990.
- Condori, Y. (2023). *Fundamentos que limitan el ámbito de aplicación del proceso especial de colaboración eficaz y el principio-derecho a la igualdad*, Arequipa 2018-2019. Repositorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Ica. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://repositorio.unica.edu.pe/items/e8715d62-4d3d-460d-a396-2f736c268e55>
- CNN. (13 de abril de 2024). *La condena a muerte de una magnate en un caso de fraude de US\$ 12.500 millones pone de relieve la crisis de corrupción en Vietnam*. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/13/vietnam-corrupcion-analisis-trax/>
- Corporación Latinobarómetro (2018) *Informe 2018*.
- Damian, H. (2019). *El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes*. Repositorio de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/429/TESIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Jara, E. (s.f.) *Esto es la colaboración eficaz en el Perú*. Instituto de Defensa Legal. Recuperado el 06 no noviembre de 2023, de <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Drofych, Y. (2022). *Peculiarities of the legal composition of administrative offenses related to corruption*. Analytical and Comparative Jurisprudence. N° 4. Pág. 242–247.
- Esteban, N. (2019). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Recuperado el 23 de mayo de 2024, de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fierro, J. (2020). *La cooperación eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal*. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15690/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-588.pdf>

- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y representaciones*. N° 7(1). Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Godoy, F. (2013). *Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*. Repositorio de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>
- Gutiérrez, E. (2018). *Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales*. Política criminal. Vol.13. N° 25. Santiago. Recuperado el 24 de julio de 2024, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100104
- Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador*. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado el 05 de noviembre de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Indriawati, S., Prastiwi, D., Tuanaya, H., & Tuanaya, H. (2023). *Reconstructing legal protections for justice collaborators within the criminal justice system as an effort to uncover common crimes in Indonesia*. Sinergi International Journal of Law. N° 1(3). Pág. 192–204. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.61194/law.v1i3.94>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022) *Informe estadístico agosto 2022*.
- Iparraguirre, R. y Cáceres, R. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Jurista Editores. Lima.
- Jiménez, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. Repositorio de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%C3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_C

[OLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PUBLICO.pdf](#)

- Martínez, R. (2020). *La Corrupción. Criminología, Derecho Penal, parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal*. Editores del Centro. Lima.
- Ministerio de Justicia. (2017). *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 – Que modifica el Código Procesal Penal para dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz*. Decreto Supremo N° 007-2017-JUS.
- Momblanc, L., & Sosa, A. (2022). *La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial*. Revista LEX. N° 20(30). Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.21503/lex.v20i30.2448>
- Mogollón, J. (2020). *La Información Brindada por el justiciable en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, para el Fiel Propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015*. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado. Tesis para optar al grado académico de doctor en Derecho y Ciencia Política. Lambayeque. Recuperado el 18 de julio de 2014, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8703>
- Morales, M. (2018). *Aproximación a los estándares interamericanos sobre corrupción, institucionalidad democrática y derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétalo. México. pág. 335-361. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
- Motlich, Y. (2019). *Criminalistic Classification of Corruption Crimes in Local Governments*. *Criminalistics and Forensics*. N° 64. Pág. 371–381. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://doi.org/10.33994/kndise.2019.64.32>
- Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. New York.
- Nahoum, C. (1985). *La entrevista psicológica*. Buenos aires: Kapelusz
- Organización de Estados Americanos. (1997). *Convención Interamericana contra la Corrupción*.
- Gabriel-Ortega, J. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. *Journal of the Selva Andina Research Society*. N° 8(2). Pág. 155–156. Recuperado el 24 de junio de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008

- Piasetska-Ustych, S., & State University «Uzhhorod National University». (2021). *Corruption/shadow relationships as a destructive factor for the effectiveness of eurointegration processes and transfrontier cooperation*. Business Navigator, 6(67). Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.32847/business-navigator.67-9>
- Pieth, M. (2016). *Chapter 2: A Very Short Introduction to Corruption*. En Heimann, Fritz y Pieth, Mark, *Confronting Corruption*, Nueva York, Oxford, UP.
- Poder Judicial, (2018). *Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado el 30 de junio de 2023, de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4379b004954284c8663f7cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+de+las+Naciones+unidas+contra+la+delincuencia+organizada.pdf?MOD=AJPERES>
- Poocharoen, O. (2014). *Collaboration in anti-corruption work: Who to work with and how?* SSRN Electronic Journal. Recuperado el 18 de agosto de 2024, de <https://doi.org/10.2139/ssrn.2461597>
- Prado, V. (2007). *Independencia funcional, corrupción y personas expuestas políticamente: Nuevas opciones preventivas*. En Roxana Jiménez Vargas Machuca (coordinadora). *Independencia judicial. Visión y perspectivas*. Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia. Lima. Pág. 215-2019.
- Prado, V. (2021). *Los delitos de crimen organizado. Aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2019). *Corrupción en el sistema de justicia. Caso "Los Cuellos Blancos del Puerto"*. En Revista de Estudios en Seguridad Internacional. Vol. 6. N° 2. Pág. 183-188.
- Puspitono, E., y Lumbuun, T. (2024). *Protection threat risk of job loss Justice Collaborator*. International Journal of Social Science and Human Research, 7(06). Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.47191/ijsshr/v7-i06-33>
- Ramasastry, A. *Is There a Right to Be Free from Corruption?* UC Davis Law Review. Vol. 49. Núm. 2. 2015. pp. 703-39. p. 720.
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Repositorio de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Norbert Wiener, para optar al título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Lima. Recuperado el 18

- de julio de 2024, de <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, C.; Breña, J.; y Esenarro, D. (2021). *Las variables en la metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo S.L. Recuperado el 03 de diciembre de 2023, de <https://doi.org/10.17993/IngyTec.2021.78>
- Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Sistema de Posgrado de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal. Ecuador. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>
- Robles, W. (2019). *La colaboración eficaz en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. Repositorio de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Lima. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_sw_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, F. (2022). *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho*. Recuperado el 25 de julio de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>
- Rojas, F. (2001). *Delitos contra la Administración Pública*. Grijley. Lima.
- Rojas, F. (2012). *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la colaboración eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Tesis de Maestría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 23 de mayo de 2024, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>
- Sala Penal Transitoria. (2016). *Casación 852-2016 Puno*.

- Salazar, M. (2022). *Cómo Odebrecht cambió el rumbo de la colaboración con Perú*. Recuperado el 23 de mayo de 2024, de <https://convoca.pe/agenda-propia/como-odebrecht-cambio-el-rumbo-de-la-colaboracion-con-peru>.
- San Martín, C. (2018). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso de colaboración eficaz*. Editorial Ideas.
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos*. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 101–122. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, P. (2011). *La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>
- Setiawan, M., & Widowaty, Y. (2024). *Justice collaborator implementation with law effectively approaches in Indonesia*. *Pena Justisia: Media Komunikasi dan Kajian Hukum*, 23(1), 554. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.31941/pj.v23i1.3714>
- Shamansky, D. A., & Associate Professor of the Department of Criminal Law and Procedure, Director of the Law Institute of the North Caucasian State Academy, PhD (Law). (2024). *Problems of latent complicity in corruption crimes*. *Russian judge*. N° 1. págs. 12–16. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.18572/1812-3791-2024-1-12-16>
- Sholecha, E. M., Saiful, A., Yunika, S., Hariyanto, H., & Unsil, N. (2023). *Justice collaborator's position and function on witness protection's rights as a suspect from the perspective of criminal law in Indonesia*. *Volksgeist: Jurnal Ilmu Hukum dan Konstitusi*. Pág. 131–143. Recuperado el 17 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.24090/volksgeist.v6i1.7246>
- Sierra, D. (2020). *Delitos contra la administración pública cometidos en Colombia y Brasil dentro del caso Odebrecht*. Repositorio de la Maestría Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Colombia. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23090/2020dianasierra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Silva, J. (2021). *Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, período 2018-2019*. Tesis de Maestría de la Universidad de San Martín de Porres. Recuperado el 30 de junio de 2023, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8456/silva_vja.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Suarez, F. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. Repositorio de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Lima. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tello, I. (2024). *La colaboración eficaz en el Perú*. Derecho Penal y Criminología. N° 45(119). Pág. 109–144. Recuperado el 30 de julio de 2024, de <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.06>
- Transparencia Internacional. (2017). *Las Personas y la Corrupción: América Latina y el Caribe*. Recuperado el 24 de julio de 2024, de https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe
- Transparency International. (2019) Global corruption barometer Latin America & the Caribbean 2019. Citizens' views and experiences of corruption.
- Vargas, S. (2022). *El colaborador eficaz y su relación con el crimen organizado en Lima*. Repositorio de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana de las Américas. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2166/1.VARGAS%20GARCIA%2C%20STIVENS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valverde, G y Suca, A. (2019). *Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz* Revista *Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. Vol. 6, núm. 1, 2019, Enero-Junio Universidad Nacional del Litoral Argentina. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. *Matriz de categorización*

Nombre de la tesis: “La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, 2024”

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR
Información del colaborador eficaz	Conjunto de datos importante, suficiente y eficaz, que puede ser corroborado con medios distintos a la declaración del colaborador eficaz (De la Jara, s/f).	Aporte de colaboración	Producto de lo que va a brindar el colaborador en el proceso especial, constituyéndose en un medio probatorio trascendental para determinar la emisión de una sentencia condenatoria.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de información aportada - Principios relacionados con la información aportada
		Proceso especial de colaboración eficaz	Proceso especial que forma parte de los mecanismos premiales del derecho que busca combatir la criminalidad organizada (Sánchez, 2011).	<ul style="list-style-type: none"> - Fase de corroboración - Obtención de incentivos legales
Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios	La calificación jurídica que se da inicialmente por parte del fiscal y que posteriormente se plasmará en la acusación fiscal luego de realizada la investigación preparatoria, la que una vez propuesta ante el juez y luego del control de acusación, serán los delitos por los cuales los procesados serán juzgados y ameritará la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria.	Delitos de corrupción de funcionarios	Aquellos que atentan contra la administración de las organizaciones estatales y se encuentran previstos desde el artículo 361 al 426 del título XVIII del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación del tipo penal - Elementos de convicción
		Proceso penal en los delitos de corrupción de funcionarios	Conjunto de fases o etapas de un acontecimiento (Cabanellas, 2003); entendiendo por proceso penal al conjunto de etapas procesales, en los que se tienen plazos, a través del cual se determina la culpabilidad o inocencia de una persona a quien se le atribuye la comisión de un delito en materia de corrupción de funcionarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Formulación de la acusación - Actividad probatoria en el proceso penal

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

“La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios”

Entrevistado(a) :
Profesión :
Cargo :
Lugar y fecha :

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión y perspectiva con la finalidad de realizar el trabajo de investigación titulado “*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*”, por lo que se solicita responder las preguntas del presente documento, de manera objetiva y de acuerdo a su experiencia. Se precisa que la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE1):

Identificar el aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios.

1. Según su experiencia profesional, ¿en qué consiste el aporte de un colaborador eficaz y qué tipo de información aporta en un proceso de corrupción de funcionarios?

.....
.....

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE2):

Identificar el tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios.

2. Señale usted, ¿cuál de los aportes mencionados en la pregunta anterior considera que es/son más trascendente(s) para el proceso principal? Explique su respuesta.

.....
.....

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE3):

Identificar los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que se cumplen los principios que sustentan la colaboración eficaz? ¿Por qué?

.....
.....

CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE4):

Determinar el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la modificación introducida por la Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, en cuanto al texto de los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal, referidos a la corroboración de la información en el proceso de colaboración eficaz, han establecido mejores lineamientos? ¿Por qué?

.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los beneficios obtenidos por los colaboradores eficaces en el proceso penal son benevolentes, concesivos o represivos; y guardan relación de equivalencia con la información aportada? ¿Por qué?

.....
.....

QUINTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE5):

Describir cómo se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

6. Según su experiencia profesional, ¿cuál es el procedimiento que se sigue para determinar el tipo penal en un proceso de corrupción de funcionarios? Detalle.

.....
.....

SEXTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE6):

Determinar los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

7. Conforme a su experiencia, ¿considera que los procesos de colaboración eficaz son indispensables para recabar los elementos de convicción en los procesos de corrupción de funcionarios? ¿Por qué?

.....
.....

SÉPTIMO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE7):

Establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios.

8. Señale usted, ¿considera imprescindible la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos penales de corrupción de funcionarios?

.....
.....

OCTAVO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE8):

Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.

9. Precise usted, ¿en qué etapa del proceso penal considera que es más útil la aplicación de la colaboración eficaz? ¿Por qué?

.....
.....

10. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la información aportada por el colaborador eficaz es útil para la actividad probatoria en el proceso penal seguido por delitos de corrupción de funcionarios?

.....
.....

11. Diga usted, ¿considera la modificación introducida por la Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, respecto al texto del artículo 481-A del Código Procesal Penal, ha contribuido a un mejor uso de la información obtenida en los procesos de colaboración eficaz? Explique su respuesta.

.....
.....

OBJETIVO GENERAL (OG):

Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿considera que la información obtenida del colaborador eficaz es determinante para la obtención de pruebas que permitan sustentar un juicio oral en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios?

.....
.....

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos




FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios
Nombres y apellidos del experto	Sivia Milagros Neyra Yllaconza
Documento de identidad	72378759
Años de experiencia en el área	5 años
Máximo grado académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal (orcid.org/0000-0002-8905-4579)
Nacionalidad	Peruana
Institución a la que pertenece	Ministerio Público
Cargo actual	Abogada
Número telefónico	983444340
Firma	 Mgtr. Sivia Milagros Neyra Yllaconza ABOGADA REG. CAL 79134
Fecha	Lima, 19 de junio de 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios
Nombres y apellidos del experto	Victor Hugo Taquila Suasnabar
Documento de identidad	70184208
Años de experiencia en el área	2 años
Máximo grado académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal (orcid.org/0000-0002-8094-8202)
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Ministerio Público
Cargo actual	Abogado
Número telefónico	991506888
Firma	 Mgo. Victor Hugo Taquila Suasnabar ABOGADO REG. CAL 88839
Fecha	Lima, 19 de junio de 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios
Nombres y apellidos del experto	OCHOA TATAJE FREDY
Documento de identidad	DNI: 07015123
Años de experiencia en el área	18
Máximo grado académico	Doctor
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Universidad César Vallejo
Cargo actual	Docente- Coordinador
Número de teléfono	938211693
Firma	
Fecha	Lima, 24 de junio de 2024.

Anexo 4. Triangulación de la información

OBJETIVO GENERAL (OG): Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>El artículo 329 del Código Procesal Penal establece que el Fiscal inicia la investigación de oficio o a solicitud de un denunciante al conocer un hecho que reviste los caracteres de ser un delito. El artículo 330 del mismo cuerpo normativo, permite al Fiscal dirigir diligencias preliminares para determinar la necesidad de iniciar una investigación preparatoria, asegurando la escena del crimen e identificando a los involucrados.</p> <p>Conforme al artículo 336 del Código Procesal Penal, la tipificación específica se encuentra a cargo del fiscal, quien lo establece en la formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p> <p>El proceso de colaboración eficaz se encuentra regulado en los artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal peruano. Contempla cuatro fases como son la solicitud, corroboración, celebración del acuerdo y control y decisión jurisdiccional. Implica la participación del Ministerio Público y las partes para la celebración de un acuerdo en el que se plasme un beneficio a favor de una persona implicada en un hecho delictivo. Dicho acuerdo será sometido a control y decisión jurisdiccional.</p> <p>En el inciso 2 del artículo 474 de esta norma, se prevé los delitos en los que procede el proceso de colaboración eficaz, entre los que se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, peculado y concusión en el contexto de pluralidad de personas.</p> <p>Según el artículo 475 del Código Procesal Penal, la corroboración de la información debe demostrar su autenticidad y pertinencia para avanzar en la investigación, asegurando que dicha información contribuya significativamente a la persecución y posterior sanción de los responsables.</p> <p>CÓDIGO PENAL PERUANO</p> <p>Esta norma establece los delitos de corrupción contra funcionarios públicos y particulares, los que se encuentran regulados desde el artículo 361 al 426 del título XVIII del Código Penal; entre los que se encuentran el delito de peculado, colusión, cohecho, entre otros.</p> <p>REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 (D.S. N° 07-2017)</p> <p>Los principios que guían la aplicación del proceso de colaboración eficaz se encuentran contemplados en el artículo 2 de este cuerpo normativo, que expresamente son la autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad de la información, consenso, oponible, reserva y flexibilidad.</p>	<p>Morales (2018) sostiene se puede tener éxito al hacerle frente a la corrupción, no solo mediante la correcta interpretación de la información obtenida del colaborador, sino también de la habilidad para identificar las diferencias de trato arbitrarias que esta información puede revelar.</p> <p>Gutiérrez (2018) amplía esta perspectiva al señalar que la corrupción surge cuando el poder público es desviado para fines personales, lo que pone en evidencia la necesidad de una corroboración rigurosa para determinar la veracidad de las declaraciones del colaborador eficaz.</p> <p>Drofych (2022) subraya la importancia de un proceso investigativo exhaustivo que permita validar la información aportada, ya que solo así se puede garantizar que los delitos de corrupción sean adecuadamente tipificados y sancionados.</p> <p>Silva (2021) destaca que la información del colaborador eficaz, al estar basada en un acuerdo consensuado, es crucial para obtener beneficios premiales, lo que subraya su papel en la obtención de pruebas esenciales.</p> <p>Robles (2019) enfatiza la necesidad de corroborar dicha información para garantizar su validez como prueba en el proceso penal, asegurando que las medidas coercitivas y las posibles condenas se basen en datos verificables.</p> <p>Vargas (2022) resalta la importancia de los principios garantistas en el proceso de colaboración eficaz, indicando que la estructura legal debe proteger los derechos del imputado mientras se maximiza la eficacia del proceso de cooperación en la investigación de los delitos relacionados con la corrupción.</p>	<p>La determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios implica la delimitación de los hechos de manera detallada, de manera que se puedan identificar los elementos subjetivos y objetivos a efecto de calificar el hecho y recabar los elementos de convicción. En ese sentido, la información del colaborador eficaz desde el inicio de la investigación podrá contribuir a aclarar los hechos y establecer el tipo penal más adecuado conforme a las características advertidas en la conducta de los investigados; lo que permitirá plantear posteriormente la formalización y posterior acusación con un conocimiento más certero respecto a la comisión de los hechos.</p>	<p>La información obtenida del colaborador eficaz es determinante para el juicio oral siempre y cuando se encuentre corroborada, siendo relevante para el proceso penal en cuanto se condiga con otros medios de prueba. Además, puede ser crucial para casos concretos en cuanto a que permite identificar pruebas a través de la identificación de detalles directos del delito y sustentar la atribución de responsabilidad de sujetos que de otra forma no habrían sido identificados. Además, se resaltó que se debe tener otros medios de prueba que pueden emplearse incluso si el colaborador no continúa cooperando.</p>	<p>El proceso de colaboración eficaz establecido en el Código Procesal Penal peruano desempeña un papel crucial en la determinación de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios. Este mecanismo facilita la obtención de información detallada y directa desde las fases iniciales de la investigación, permitiendo clarificar los hechos y establecer adecuadamente la tipificación del delito conforme a las conductas observadas. La participación del colaborador eficaz, cuando sus declaraciones son corroboradas con otros medios de prueba, no solo fortalece el proceso penal, sino que también contribuye a identificar responsables y sustentar acusaciones efectivas en juicio oral, resguardando así la integridad y transparencia del proceso penal frente a la complejidad inherente a los delitos de corrupción.</p>

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE1): Identificar el aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios.

Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO El inciso 3 del artículo 473 de la referida norma, en el marco de la fase corroboración, señala que el aspirante ofrece información cuya característica resaltante es su calidad, ello en consideración de la naturaleza de los cargos o hechos delictivos que se le imputan a la persona. Ello, quedará plasmado en un Convenio Preparatorio.</p> <p>Asimismo, en el inciso 5 del mismo artículo y norma citada, se indica que la información debe ser relevante y que además el colaborador debe proporcionar los medios necesarios a efecto de la corroboración de lo dicho en su declaración.</p> <p>REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 (D.S. N° 07-2017) El artículo 8 de este reglamento, establece que el fiscal nombra al imputado como postulante cuando advierte que la información brindada a través de su declaración cumple con las características de ser útil, relevante y corroborable.</p>	<p>Shamansky (2024) indica que la colaboración efectiva es crucial para identificar y prevenir actividades corruptas, dando paso a una mayor transparencia. Drofych (2022) destaca que la colaboración eficaz permite obtener evidencia crucial y superar las barreras procesales que, de otro modo, podrían impedir la sanción efectiva de estos delitos. Ambos autores coinciden en que la colaboración eficaz no solo facilita la investigación, sino que aborda desafíos importantes para combatir los actos corruptos.</p> <p>Sholecha et al. (2023) destacan que estos proporcionan datos esenciales que facilitan el descubrimiento y procesamiento de actos corruptos dentro de organizaciones criminales, lo cual puede llevar a la reducción de penas para ellos o terceros implicados.</p> <p>Puspitono y Lumbuun (2024) subrayan que la contribución de los colaboradores resulta en beneficios en términos de costos y tiempo judicial.</p> <p>Gutiérrez (2018) señala que la información calificada ofrecida por los colaboradores eficaces permite combatir de manera efectiva delitos graves, especialmente cuando se ha producido un desvío del poder en el ejercicio de las funciones de naturaleza pública.</p>	<p>El aporte principal del colaborador eficaz es la información que conoció de manera directa en su calidad de sujeto que estuvo implicado en el hecho delictivo, la que debe cumplir con condiciones como el de validez, veracidad y utilidad; así como lo que aporta para corroborar su dicho.</p>	<p>Los participantes destacaron la necesidad de que la información aportada por el colaborador eficaz sea detallada, veraz y relevante para los efectos del proceso penal. Asimismo, resalta la importancia para el Ministerio Público de que dicha información sea corroborada y se valore si es suficiente para demostrar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que se le atribuyen en concreto al colaborador. La información que aporta es detallada y con conocimiento directo del hecho, incluyendo la estructura de la organización y actos específicos de corrupción. Ello, implica la descripción de los hechos delictivos, sujetos, modus operandi, detalles como ubicaciones, documentación relevante y relaciones entre funcionarios y particulares.</p>	<p>El colaborador eficaz aporta información detallada y directa sobre los hechos delictivos, validada por su utilidad y corroborabilidad, como se indica en los incisos 3 y 5 del artículo 473 del Código Procesal Penal. Este proceso permite esclarecer los hechos subyacentes y revelar aspectos críticos de las conductas ilícitas, facilitando así la determinación de responsabilidades y fortaleciendo la acusación penal. El aporte del colaborador no solo contribuye a la identificación de delitos, sino que también proporciona pruebas adicionales y detalles específicos que son esenciales para sustentar la responsabilidad de los implicados, subrayando la importancia de que la información sea veraz, detallada y relevante para el proceso penal.</p>

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE2): Identificar el tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios.

Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>El inciso 3 del artículo 473 del Código Procesal Penal establece que el aspirante debe ofrecer información de alta calidad, adecuada a la naturaleza de los hechos delictivos imputados, la cual debe ser registrada en un Convenio Preparatorio.</p> <p>En el inciso 5 del artículo 473 de esta norma jurídica, referido a la fase de corroboración, se precisa que el aspirante hace entrega de manera obligatoria de la información relevante que posea adjuntando los medios de corroboración que sean necesarios.</p> <p>REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 (D.S. N° 07-2017)</p> <p>En el artículo 8 del reglamento, se precisa que la información debe ser útil, relevante y corroborable para que el fiscal considere al imputado como postulante.</p>	<p>Morales (2018) sostiene que la relevancia de la información se basa en la capacidad del colaborador para ofrecer detalles precisos y documentales sobre su involucramiento en los hechos corruptos.</p> <p>Gutiérrez (2018) subraya que los detalles específicos sobre la estructura organizativa y los métodos utilizados en los actos corruptos son cruciales para orientar las investigaciones.</p> <p>Pieth (2016) enfatiza que la documentación directa y los datos concretos proporcionados por el colaborador eficaz permiten verificar y corroborar los hechos, lo cual es fundamental para el éxito de la investigación y posterior juicio.</p> <p>Valverde y Suca (2019) se enfocan en la calidad de la información indicando que es crucial para el beneficio obtenido, y destacan que la información relevante y oportuna facilita un notable avance en la investigación penal.</p> <p>Setiawan y Widowaty (2024) resaltan que los colaboradores juegan un papel vital al cerrar la brecha entre las autoridades y los autores de actos corruptos, proporcionando información y pruebas esenciales para identificar y procesar actividades corruptas.</p>	<p>El colaborador eficaz entrega información relevante conforme a la norma procesal penal peruana, lo que en un inicio es oral y se plasma en un acta de declaración que debe ser corroborada por este como parte de su obligación, de lo que se advierte que entregaría información documental para tales efectos. De ello, la información más relevante estaría plasmada tanto en el acta suscrita de su declaración y en la documentación que estaría acreditando su dicho y esclareciendo los hechos materia de investigación, con lo cual se logrará determinar la comisión del delito de corrupción de funcionarios. En ese sentido, se entregará información que permitirá develar la estructura organizacional, los intervinientes y la manera en que se cometió el delito, lo que permitirá tener claridad en los hechos y determinar la comisión del delito.</p>	<p>Se destaca la relevancia del colaborador eficaz debido a su participación directa en los actos delictivos y a su capacidad para proporcionar detalles específicos y documentación que pueda corroborarla. En ese entendido, los aportes más trascendentes son los que permitan develar los hechos, la estructura de la organización delictiva, la forma en que se cometió el delito; los que parten del conocimiento directo del colaborador respecto al hecho materia de investigación.</p>	<p>Según el Código Procesal Penal Peruano, el colaborador eficaz debe ofrecer información relevante y medios de corroboración en la fase de corroboración, como se especifica en el inciso 5 del artículo 473. Esto permite revelar detalles de transacciones ilícitas, relaciones entre implicados y beneficiarios, y el modus operandi de la corrupción. Además, facilita el esclarecimiento de hechos y la reconstrucción de conexiones entre implicados. Entonces, la colaboración eficaz proporciona pruebas esenciales para calificar delitos y acumular evidencia en el proceso penal, reflejándose tanto en su declaración formal como en la documentación de respaldo.</p>

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE3): Identificar los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>El inciso 5 del artículo 473 del Código Procesal Penal, respecto a la fase de corroboración, estipula que la información debe ser relevante y el colaborador debe suministrar los medios necesarios para su verificación.</p> <p>REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 (D.S. N° 07-2017)</p> <p>Los principios que guían la aplicación del proceso de colaboración eficaz se encuentran contemplados en el artículo 2 de este cuerpo normativo, que expresamente son la autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad de la información, consenso, oponible, reserva y flexibilidad.</p> <p>El artículo 8 del reglamento, precisa que el fiscal solo nombra al imputado como postulante cuando la información ofrecida se encuentra acorde a los criterios de utilidad, relevancia y corroborabilidad.</p>	<p>Martínez (2020), señala que en cuanto a los principios fundamentales que guían la admisión y utilización de la información aportada por los colaboradores, se encuentra que en el artículo 473 del Código Procesal Penal que hace referencia a que la información debe ser corroborable y relevante para los cargos imputados, asegurando su utilidad para la investigación.</p> <p>Poocharoen (2014), indica que, respecto a la información presentada, se destaca dos aspectos, como son la calidad y veracidad, condición necesaria para la firma de un Convenio Preparatorio que defina los beneficios y deberes del colaborador.</p> <p>Rojas Vargas (2001) precisa que en el artículo 476-A del mismo código, se regula la integración de la información que ha sido corroborada en otros procesos, resguardando la identidad del sujeto que colabora, garantizando que su testimonio pueda ser utilizado en cualquier etapa del proceso penal.</p> <p>Sánchez (2011) se refiere a los principios de eficacia, oportunidad y proporcionalidad como fundamentales para la correcta implementación del proceso especial.</p>	<p>Los principios que se aplican en la colaboración eficaz guardan relación con el tratamiento de la información aportada por el colaborador eficaz. De esta manera, por el principio de eficacia la información debe ser útil para la persecución del delito, por el de proporcionalidad se considera la utilidad de información y la magnitud del hecho a efecto de otorgar un beneficio, y por el de oportunidad se refiere a su llegada en el momento en que aún pueda ser útil.</p>	<p>En el proceso de colaboración eficaz se respetan el derecho de defensa y los acuerdos respecto al beneficio ofrecido. Sin embargo, en la práctica, la escrituralidad puede generar la interrupción del flujo natural de la información que el colaborador aporta, lo que puede afectar la veracidad y eficacia de la información proporcionada. Asimismo, se hace mención al principio de consenso referido al respeto de la voluntad del colaborador para acogerse a los beneficios premiales y de reserva por el que se resguarda su identidad.</p>	<p>El proceso de colaboración eficaz en los casos de delitos de corrupción de funcionarios, regulado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 (D.S. N° 07-2017), se basa en principios fundamentales que garantizan la legalidad, proporcionalidad y veracidad de la información proporcionada. Estos principios aseguran que la obtención y uso de la información respeten las normativas legales, protegiendo los derechos de todos los involucrados, mientras que el requisito de corroboración fortalece la fiabilidad de los datos presentados mediante la validación independiente. Asimismo, se considera la importancia de la oportunidad de la información, su utilidad en la persecución del delito y la necesidad de mantener la confidencialidad y el consenso del colaborador, aspectos cruciales para el éxito del proceso y la protección de los intereses involucrados.</p>

CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE4): Determinar el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>La Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, modificó los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal, referidos a la corroboración de la información en el proceso de colaboración eficaz.</p> <p>El artículo 473 contempla que el fiscal inicia las diligencias para validar la información recibida en el proceso de colaboración eficaz, mientras se mantiene el proceso judicial en curso contra el aspirante. Se celebra un convenio preparatorio estableciendo los beneficios y obligaciones basadas en la calidad de la información y los cargos imputados. Las declaraciones se registran en acta y medio audiovisual. Es aspirante proporciona información relevante y debe colaborar en la corroboración de lo que sostiene. Se aplican medidas de aseguramiento personal de ser necesario, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y el Juez.</p> <p>El artículo 476-A regula la eficacia de las diligencias de corroboración y su integración en otros procesos. Indica que cuando la información aportada sugiere la participación delictiva de terceros o personas sindicadas, el Ministerio Público decide sobre su persecución. El fiscal determina si la información de la carpeta de colaboración se incorpora de manera total o parcial a otros procesos, protegiendo la identidad del declarante. En juicio, se puede aportar el testimonio del colaborador. La sentencia de colaboración eficaz es vinculante en cualquier etapa del proceso penal.</p> <p align="center">REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 (D.S. N° 07-2017)</p> <p>El artículo 19 de este reglamento regula la manera en que se dan las reuniones entre el fiscal y el colaborador, estableciendo que pueden ser varias reuniones, incluso informales, siendo asistido de manera opcional por un abogado y se deberán documentar las reuniones conforme a las circunstancias. Además, se indica que la declaración se redacta en tercera persona.</p> <p>En el artículo 20 respecto al convenio preparatorio, en este se precisan los cargos y la voluntad del colaborador para colaborar y someterse a la justicia; y, entre otros aspectos, se determinan los beneficios y obligaciones.</p>	<p>Morales (2018) subraya que se debe garantizar la protección de la identidad del colaborador y la eficacia de las medidas adoptadas para evitar la arbitrariedad y asegurar un proceso justo.</p> <p>Gutiérrez (2020) destaca que este mecanismo especial permite a los imputados acceder a beneficios procesales en retribución de la información que brinden siempre que ello coadyuve a dismantelar estructuras criminales.</p> <p>Rodríguez (2019), por su parte, subraya la importancia de la verificación rigurosa de la información aportada considerándola esencial para asegurar la eficacia y legitimidad del proceso.</p> <p>Bustamante (2023) complementa esta visión, argumentando que la cooperación eficaz no solo sirve como herramienta probatoria, sino que también enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica, especialmente en la delimitación de los delitos beneficiados por este mecanismo.</p>	<p>El tratamiento del aporte del colaborador eficaz se rige por lo establecido en el Código Procesal Penal, respetando el principio de legalidad y reserva de identidad. En atención a ello, se toman diversas medidas a efecto de resguardar los derechos del aspirante y colaborador, por tanto, las modificaciones normativas deben ir acorde a dichos principios y asegurar que la información obtenida pueda ser útil en la investigación y en las siguientes etapas del proceso penal, lo que se logrará a través de un debido proceso y de una corroboración objetiva.</p>	<p>En cuanto a la modificación introducida por la Ley N° 31990 respecto a los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal, los participantes se encuentran a favor del fortalecimiento normativo del proceso de colaboración eficaz que pueda aclarar plazos y mejore el procedimiento para obtener la información en un proceso de corrupción de funcionarios; sin embargo, sostienen que se debe considerar la complejidad del caso y que las medidas adoptadas no afecten la reserva de identidad y seguridad del colaborador, y que puedan permitir que el aspirante a colaborador pueda brindar información de manera libre y voluntaria.</p> <p>De acuerdo a la experiencia de los participantes, estos se encuentran de acuerdo en que existe una relación directa entre la información aportada y los beneficios obtenidos, puesto que estos últimos dependen de la calidad de la información aportada, verificándose que sea útil y relevante a efecto de otorgar un beneficio; ello, en términos de la aplicación del principio de proporcionalidad. Señalan que los beneficios son benevolentes cuando la información aportada no es relevante; sin embargo, un participante sostiene que un colaborador se somete a un peligro concreto como son los actos represivos de la organización criminal ante su aporte de información interna de dicho órgano, por lo que dicha desventaja hace que los beneficios no sean benevolentes ni concesivos. No son represivos porque parten de un acuerdo entre el colaborador y el Ministerio Público.</p>	<p>El tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios, conforme a las recientes modificaciones normativas, requiere un equilibrio entre la protección de la identidad del colaborador y la efectividad de la información proporcionada.</p> <p>La Ley N° 31990 refuerza la necesidad de corroborar rigurosamente la información para asegurar su validez y utilidad en el proceso penal, mientras se resguardan los derechos del colaborador.</p> <p>Es crucial que las modificaciones normativas y los procedimientos de corroboración respeten estos principios para garantizar que la colaboración eficaz contribuya de manera efectiva a dismantelar estructuras criminales, sin comprometer la integridad y la justicia del proceso penal.</p>

QUINTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE5): Describir cómo se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO En el marco normativo peruano, específicamente el artículo 473 del Código Procesal Penal, determina que el fiscal debe iniciar las diligencias para validar la información que el colaborador eficaz proporcionó, manteniendo simultáneamente el curso del proceso judicial contra dicho colaborador. Durante este proceso, se celebra un convenio preparatorio que detalla los beneficios y obligaciones basados en la calidad de la información y en los cargos imputados. La ley enfatiza que el colaborador debe facilitar los medios necesarios para corroborar sus declaraciones, asegurando así la fiabilidad y utilidad de la información como prueba en el marco de un proceso penal.</p>	<p>Drofych (2022) destaca la necesidad de un proceso riguroso en la recolección de pruebas para asegurar la imputación adecuada, subrayando que esta validación es fundamental para configurar la teoría del caso y garantizar un juicio justo.</p> <p>Berrocal (s/f) señala que el proceso especial de colaboración eficaz en Perú, garantiza la reserva y la discrecionalidad del fiscal en la negociación de beneficios.</p> <p>Valverde y Suca (2019) explican cómo este mecanismo contribuye a superar las limitaciones temporales en la obtención de información para combatir la criminalidad organizada.</p>	<p>La comisión de los delitos de corrupción de funcionarios parte de los hechos, lo cual permitirá determinar la conducta y subsumirla en un tipo penal. En los delitos complejos de corrupción de funcionarios, por lo general, será necesario readecuar el tipo penal identificado inicialmente a efecto de que los sujetos puedan ser juzgados por el tipo penal adecuado a su conducta.</p>	<p>La determinación del tipo penal parte de la determinación de los hechos, los que se encuentran en una denuncia privada o pública. Es importante realizar constantemente un análisis flexible y progresivo de los hechos a efecto de ajustar la tipificación del delito conforme avanza la investigación. El aporte de la colaboración puede influir en la calificación del hecho cuando brinda un mayor detalle de los hechos y el grado de participación de los intervinientes en el hecho delictivo.</p>	<p>La determinación de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en el marco del Código Procesal Penal peruano exige una evaluación meticulosa de los hechos. La información proporcionada por el colaborador eficaz es crucial para validar y ajustar la tipificación penal, permitiendo una imputación precisa conforme a la conducta investigada. El proceso de corroboración y la flexibilidad en la determinación del tipo penal son esenciales para asegurar que los delitos complejos de corrupción se juzguen adecuadamente. Esta aproximación garantiza que la información se utilice de manera efectiva, respaldando una teoría del caso robusta y un juicio justo.</p>

SEXTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE6): Determinar los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>De acuerdo con el artículo 474 del Código Procesal Penal peruano, este proceso especial se concentra específicamente en delitos como el peculado y la concusión. En este contexto, el fiscal, conforme al artículo 330 de la misma normativa, tiene la obligación de iniciar diligencias preliminares para verificar la materialización de estos actos delictivos, asegurando la recolección meticulosa y la preservación de pruebas que sean decisivas para el progreso de la investigación. Además, según lo dispuesto en el artículo 476-A del mismo cuerpo normativo, la información obtenida en este proceso puede ser incorporada en otros procesos judiciales, siempre garantizando la confidencialidad y seguridad del colaborador.</p>	<p>Al respecto, se tiene que según Morales (2018), la eficacia de la información aportada es crucial para la identificación de pruebas directas y para que se pueda establecer la responsabilidad en casos previstos como complejos relacionados a la corrupción. Gutiérrez (2018) destaca que la información obtenida del colaborador eficaz permite revelar detalles ocultos del entramado delictivo que, de otro modo, serían difíciles de descubrir. Además, Rodríguez (2019) sostiene que la colaboración eficaz permite la identificación de otros autores de los delitos mediante la provisión de información fehaciente, lo cual es crucial para prevenir nuevos delitos y reprimir los existentes. Asimismo, Iparraguirre y Cáceres (2019) subrayan que toda información proporcionada debe ser rigurosamente corroborada para aplicar el derecho penal premial, enfatizando en la necesidad de realizar la validación de la eficacia de la información. Por otro lado, San Martín (2018) destaca que los elementos de convicción que se recaben durante la fase de corroboración deben cumplir con criterios de legalidad y certeza, y ser valorados adecuadamente conforme a la normativa procesal penal para su correcta incorporación en el proceso judicial.</p>	<p>Los elementos de convicción indispensables para el proceso de corrupción de funcionarios son los documentos a los que las personas que intervienen en el delito tienen acceso. De esta manera, el colaborador eficaz, al ser un sujeto que directamente tuvo contacto con la organización criminal, puede proporcionar dicha información. Asimismo, son indispensables aquellos elementos de convicción que puedan acreditar la responsabilidad de los sujetos vinculándolos con el hecho delictivo y acreditando su responsabilidad.</p>	<p>Los procesos de colaboración eficaz proporcionan información valiosa y directa sobre los hechos delictivos; sin embargo, no se debe depender exclusivamente de los aportes que pueda dar un colaborador eficaz para recabar elementos de convicción, siendo indispensable contar con información periférica para sustentar un proceso penal en juicio. Este proceso especial no es indispensable para obtener elementos de convicción, pero coadyuva a la investigación. Un participante señala que muchas veces surge el interés de ser colaborador cuando ya se recabaron elementos de convicción.</p>	<p>Los elementos de convicción necesarios para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios deben ser robustos y diversos, e incluyen no solo la información proporcionada por el colaborador eficaz, sino también otros documentos y pruebas que acrediten la responsabilidad de los involucrados. La corroboración rigurosa de la información del colaborador es esencial para validar su utilidad y garantizar su incorporación efectiva en el proceso judicial. Aunque la colaboración eficaz ofrece valiosos detalles sobre el delito y ayuda a identificar responsables, no debe ser la única fuente de evidencia. Una combinación de pruebas directas y periféricas es crucial para construir un caso sólido y asegurar un juicio justo</p>

SÉPTIMO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE7): Establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios.				
Alcances Normativos	Alcances Teóricos	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>Según lo dispuesto en el Código Procesal Penal, luego de realizar la corroboración de la información que ha sido aportada por el aspirante a colaborador, se procede a formalizar un convenio de mutuo acuerdo entre este y el fiscal. Este acuerdo debe ser detallado en un acta que especifique los beneficios otorgados, los hechos relacionados y las obligaciones impuestas al colaborador. Asimismo, se destaca la importancia de la firma del acuerdo en un ambiente libre de coerción, asegurando así la voluntad genuina de ambas partes. Esta fase culmina con un control de legalidad por parte del juez, quien emite una sentencia que oficializa el acuerdo, protegiendo en todo momento la identidad del colaborador y la integridad del proceso judicial.</p>	<p>Morales (2018) argumenta que la colaboración eficaz es crucial para la identificación de pruebas directas y para establecer la responsabilidad en casos complejos de corrupción.</p> <p>Gutiérrez (2018) enfatiza que la información del colaborador eficaz revela detalles ocultos del entramado delictivo, facilitando la obtención de elementos probatorios difíciles de descubrir de otra manera.</p> <p>Anderson et al. (2018) proponen que la colaboración efectiva es esencial para aumentar la transparencia en los sistemas de contratación pública y reforzar las medidas de rendición de cuentas, lo que facilita la identificación y validación de elementos de convicción en los casos de corrupción. Estos enfoques subrayan la importancia de la colaboración eficaz como herramienta clave en la investigación y enjuiciamiento de delitos de corrupción, destacando su papel en la obtención de elementos de convicción cruciales.</p> <p>Robles (2019) concluyó que la colaboración eficaz presenta un desafío epistemológico al ser una herramienta para respaldar medidas coercitivas en casos complejos.</p>	<p>En los casos complejos de delitos de corrupción de funcionarios, la presencia de colaboradores eficaces es imprescindible para hallar vinculaciones de personas con los hechos y la organización criminal, así como para determinar sus responsabilidades. Además, brindan pautas que pueden guiar a la investigación hacia elementos de convicción determinantes para determinar responsabilidades.</p>	<p>La aplicación del proceso de colaboración eficaz no es imprescindible en todos los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, ello dependerá de la complejidad del hecho y de la magnitud estructural de la criminalidad organizada. Se coincide en que este proceso proporciona información valiosa y directa sobre los hechos, sujetos y la estructura organizativa en la que se cometió el hecho delictivo. Se enfatiza que no se debe depender exclusivamente de este proceso especial para garantizar los fines del proceso penal.</p>	<p>Se concluye que, aunque la existencia de colaboradores eficaces es altamente valiosa en la investigación de delitos complejos de corrupción de funcionarios, no siempre es imprescindible. Su contribución resulta crucial para desentrañar detalles ocultos y establecer conexiones entre los involucrados, facilitando la obtención de elementos de convicción clave. Sin embargo, la dependencia exclusiva de este mecanismo puede ser limitante. En casos menos complejos o donde la estructura criminal no es tan intrincada, es posible obtener evidencias y construir casos sólidos mediante otras fuentes y métodos. Por lo tanto, mientras que la colaboración eficaz puede potenciar significativamente las investigaciones y los procesos judiciales, su uso debe ser complementado con otras formas de prueba para asegurar una justicia objetiva y equilibrada</p>

OCTAVO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE8): Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.				
Alcances Normativos (Nacionales e internacionales)	Alcances Teóricos (Doctrina)	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>CÓDIGO PENAL PERUANO</p> <p>La Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, modificó los artículos 481-A del Código Procesal Penal, referido al uso de la información en el proceso de colaboración eficaz.</p> <p>El artículo 481-A de este cuerpo normativo se refiere al uso de la declaración del colaborador en otro proceso o para solicitar medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas en los mismos, haciendo énfasis en su corroboración con otros elementos de convicción y manteniendo la reserva del colaborador.</p> <p>El artículo 476-A del Código Procesal Penal, la fase de corroboración es crucial para determinar la utilidad y veracidad de la información obtenida del aspirante. Esta etapa se enfoca en verificar rigurosamente los hechos presentados, asegurando que sean relevantes y corroborables conforme al inciso 5 del artículo 473 del mismo cuerpo normativo. La información corroborada puede ser integrada como elemento de convicción en otros procesos penales, manteniendo la confidencialidad del colaborador y conforme lo decida así el fiscal. Este proceso se realiza con el objetivo de fortalecer la evidencia disponible y asegurar un adecuado manejo de la información, respetando los derechos y garantías del proceso judicial, como lo dispone la norma procesal en mención.</p>	<p>Morales (2018) destaca que la información aportada por el colaborador eficaz es crucial para identificar pruebas directas y establecer responsabilidades en estructuras delictivas complejas. Gutiérrez (2018) sostiene que esta información revela detalles ocultos del entramado delictivo, facilitando la obtención de elementos probatorios difíciles de descubrir de otra manera.</p>	<p>La información que aporta el colaborador eficaz se emplea en la investigación del proceso principal cuidando los principios de reserva de la identidad y, se realiza una corroboración exhaustiva y rigurosa a efecto de agregar a la investigación principal, todos aquellos elementos de convicción que puedan permitir posteriormente sustentar un juicio oral y determinar la responsabilidad de los sujetos activos. Además, esta información puede emplearse en otros procesos, lo cual deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en la norma procesal penal peruana, resguardando siempre el principio de reserva de identidad.</p>	<p>La utilidad de la colaboración eficaz en las diferentes etapas del proceso penal radica en que proporciona información valiosa, siendo más provechosa en la etapa de investigación preliminar puesto que permite establecer los hechos, identificar autores y partícipes y contribuye a la consolidación de los elementos de convicción que posteriormente servirán para sustentar un juicio oral.</p> <p>La información proporcionada por el colaborador eficaz corroborada es útil para la actividad probatoria en el proceso penal porque dicha información puede incluir detalles cruciales sobre los hechos delictivos, la participación de los involucrados y otros elementos que fortalezcan la tesis fiscal en los casos sobre delitos de corrupción de funcionarios. La información aportada debe ser corroborada a efecto de ser un medio probatorio válido en el proceso penal, lo que asegura que la evidencia presentada ante el órgano jurisdiccional se encuentre respaldada. No obstante, se puede emplear dicha información desde que es aportada para conducir la investigación.</p> <p>Las modificaciones introducidas al artículo 481-A del Código Procesal Penal por la Ley N° 31990 ha fortalecido el proceso especial de colaboración eficaz. Las modificaciones plantean la necesidad de corroborar la información e incentivar un mejor uso de la información del colaborador eficaz. Asimismo, se advierte que se debe evitar que un colaborador sea a su vez testigo protegido y testigo abierto en un proceso con la finalidad de corroborar un mismo dicho.</p>	<p>La manera en que se utiliza la información aportada por el colaborador eficaz es esencial, pero no necesariamente imprescindible en todos los casos. La reciente modificación del artículo 481-A del Código Procesal Penal refuerza la necesidad de corroborar exhaustivamente la información proporcionada, destacando su papel en la validación y fortalecimiento de la evidencia dentro del proceso penal. Este proceso de corroboración garantiza que la información sea fiable y relevante, permitiendo su integración efectiva en el caso principal y en otros procesos relacionados. No obstante, mientras que la colaboración eficaz puede ser crucial para desentrañar detalles complejos y validar elementos de convicción, su eficacia se maximiza cuando se combina con otras pruebas y métodos de investigación. Por lo tanto, aunque el uso riguroso de la información del colaborador es altamente valioso, no debe ser la única fuente de evidencia en un proceso penal.</p>

Anexo 5. Análisis de entrevistas

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE1): Identificar el aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios.

Categoría : Información del colaborador eficaz (C1)

Subcategoría : Aporte de colaboración (C1S1)

PREGUNTA 1: Según su experiencia profesional, ¿en qué consiste el aporte de un colaborador eficaz y qué tipo de información aporta en un proceso de corrupción de funcionarios?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Bueno, dada la experiencia que he podido tener ya desde el año aproximadamente 2014, se puede decir ya 10 años en el que comencé a trabajar con colaboradores eficaces; la información que ellos proporcionan, en primer lugar, es muy general en algunos casos, en otros es muy concreta, porque son personas que han tenido participación, conocimiento, bastante directo de presuntos actos, de hechos delictivos, ¿no? Muchas de ellos vinculados a temas de organización criminal, corrupción de funcionarios. Entonces, esa información que ellos la transmiten o que ellos aportan, algunos de ellos son conscientes del carácter ilícito de esa información. Otros no sabían o pensaban que era normal, dadas las circunstancias en las que vivían, ¿no? Ha correspondido a la fiscalía comenzar a organizar esa información de acuerdo a los casos que tiene y orientarlos, no en el sentido de que digan lo que a nosotros nos interesa, sino que ponerle un orden a esa información que ellos tienen, ¿no? Porque es una información muy abundante. A veces, esa información es, por la experiencia que hemos</p>	<p>Bueno, la colaboración eficaz en sí es un instrumento autónomo que tiene el Ministerio Público para poderlo aplicar en casos específicos, ¿no? Según la norma por los delitos los cuales ya se encuentran enumerados de una manera tal que solo en esos casos procede, ¿no? Y es de suma importancia para el Ministerio Público poder aplicar ¿Por qué? Porque permite entrar a las entrañas mismas de una organización criminal o de delitos de corrupción de funcionarios donde se encuentran inmersos en la comisión de estos, a efectos de poder establecer cuál es la modalidad y cómo sucedieron los hechos de una forma más clara y precisa, lo cual se tiene que... o varias diligencias que la Fiscalía las tendría que realizar para efectos de corroborar que lo dicho por el colaborador es de la manera tal cual se realizaron en un evento delictivo. Entonces, en nuestro país consiste, en sí, en aportar información valiosa, no cualquier información, sino información valiosa de un evento delictivo donde el informante, en todo caso, haya intervenido, o donde el colaborador, o según la nueva ley, el aspirante a colaborador haya intervenido como autor, o coautor, o partícipe del hecho delictivo.</p> <p>Ahora, los hechos sujetos de colaboración o delación deberán ser específicamente graves y subsumibles en un tipo penal, y el tipo penal, de acuerdo a la especialidad, puede ser la modalidad de promoción de funcionarios o que diga la norma. Esta información que se ofrezca requiere pasar por un control previo, ¿no? Requiere que sea relevante, requiere que sea suficiente, requiere que sea permanente y, sobre todo, útil para la información o para el proceso. Ahora, debe estar corroborado, y esto parte por parte del Ministerio Público, atendiendo que él es quien va a poder establecer si lo dicho por este aspirante a colaboración, sucedió o se realizó. (...) Por ejemplo, hay cosas que son genéricas para todos los procesos de corrupción, de lavado. Por ejemplo, ¿dónde se reunieron? ¿Cómo se reunieron? Eso de las reuniones es fácil de poderlo corroborar, ¿no? Por ejemplo, una constatación fiscal o un acta fiscal donde el colaborador diga, no, sí, yo me reuní en el restaurante tal que queda en este sitio, en el otro sitio, o yo fui a su casa. O sea,</p>	<p>Bien, el aporte que debería dar el colaborador eficaz tendría que ser referido a las personas que participan dentro de un evento criminal, así como de las circunstancias en que se llevó a cabo este evento criminal, y de los principales cabecillas, básicamente. El tipo de información que pueden brindar está referido a documentos, ya sea a información relacionada a llamadas telefónicas, a lugares en los que de repente se han encontrado algunos, o han</p>	<p>El aporte de un colaborador eficaz consiste en la dación de información, pero no cualquier información, sino que esté relacionada a hechos de contenido delictivo y que estos a su vez sean parte del catálogo de delitos reconocidos por la norma para este tipo de proceso. Ahora, el tipo de información que brinda el aspirante a colaborador eficaz con relación a los procesos de corrupción es variado, pues dependerá de su grado de participación</p>	<p>El aporte de un colaborador eficaz consiste en información relevante, novedosa, imprescindible y oportuna que sirve para identificar la concurrencia de hechos delictivos, así como de sus presuntos autores. La información que debe aportar un aspirante a colaborador en procesos de corrupción de funcionarios debe ser toda aquella que permita acreditar la concurrencia de algún tipo penal de corrupción de funcionarios, así, la información y/o documentación que entregue estará vinculada al delito que se pretende</p>	<p>El aporte del colaborador eficaz consiste, en principio de reconocer voluntariamente el delito que ha cometido, partiendo de este punto podrá brindar información trascendental, pertinente, relevante, eficiente, conducente, útil y eficaz a cambio de obtener beneficios; esto, será evaluado y corroborado por el Fiscal a cargo, ello con la finalidad de identificar a los autores o partícipes del delito de corrupción de funcionarios.</p>	<p>El aporte del colaborador eficaz consiste en brindar información respecto de los hechos que son materia de investigación en un proceso penal. Información que puede estar referida a las circunstancias de cómo se realizó el delito, el conocimiento de los instrumentos del delito, así como los partícipes del mismo.</p>	<p>Que el aporte de un colaborador eficaz es un testimonio directo de una persona que ha participado en una actividad ilícita y que a su vez se ha aceptado los hechos que se le atribuyen a cambio de un beneficio premial. La información que aporta es similar a una declaración testimonial, la cual es muy importante para el esclarecimiento de los hechos investigados.</p>	<p>Al respecto en un proceso de colaboración eficaz sirve para el esclarecimiento de los hechos investigados; así como, para la identificación e individualización de los autores y/o partícipes del delito.</p>

<p>demorado a veces, si sumamos los tiempos de las declaraciones de los colaboradores, pueden haber sido de dos...</p> <p>Es como decir que estén dos semanas declarando todos los días, imaginemos, ¿no? Y declaraciones de ocho horas, de diez horas, ¿no? Claro, lógicamente esas declaraciones se van dosificando en el tiempo, ¿no? Para ir corroborando la información, pero mucha de la información que tenemos es muy abundante. Y como vuelvo a repetir, ya ha correspondido a los fiscales que trabajamos en esos casos, organizarla, verificar cuál de ellas, esa información nos sirve, de acuerdo a la información que nos interesa para el caso.</p> <p>Ahora, referente a la calidad de la información, a veces es una información muy buena, muy buena, de muchos detalles. Y, bueno, hay información que sí se ha podido corroborar, de hecho, bastante información. Hay otra información que no se ha podido corroborar, lastimosamente, a pesar de que esa información hubiese sido muy útil.</p>	<p>esas cosas que se pueden corroborar de ubicación, donde sucedieron las reuniones, eso es general para todos. Ahora, para corrupción de funcionarios, netamente tienen que estar ligados por el (...) Las licitaciones, acuerdos, colusiones, deben estar referidos a, por ejemplo, correos electrónicos, licitaciones públicas, información previa, documentos, cheques, estados de cuentas, todo lo que pueda vincular a un hecho que sea corroborable. ¿Qué va a corroborar? Porque eso va a depender mucho de lo que informe el colaborador eficaz. Pero como te digo, generalmente, pero no es algo que sea específico, sino (...) a esos hechos que él lo diga, que él lo relate o que él lo debele. Entonces, tú puedes aplicar, de acuerdo a lo que diga, pericias, puedes aplicar levantamientos de los secretos bancarios en tu carpeta principal, puedes hacer (...) un cheque respecto a un voucher, respecto a términos de referencia, respecto a una licitación equis, que te ayude a establecer algo que sucedió respecto a algún delito que tenga vinculación a lo que es corrupción de funcionarios. O sea, en general, lo que te quiero decir es que el fiscal tiene que analizar, para efectos, de establecer qué va a corroborar y cómo lo va a corroborar. En el caso que el colaborador te de toda (...), ya sea indicándole al colaborador que te entregue un documento original de sus estados de cuenta, por ejemplo. Si yo tengo la cuenta, y yo soy el propietario de esa cuenta, yo le digo, sáqueme un documento donde el propio banco indique que usted depositó, o usted hizo una transferencia de dinero en esa fecha. Entonces, hay bastantes formas para poder corroborar esa transferencia de dinero, porque todo se encuentra registrado. Sería solo el hecho de (...) Lo que decía es que tienes que tú, en líneas generales, analizar los hechos y establecer cómo lo vas a corroborar. De manera genérica, en el sentido de que lo que te diga lo vas a hacer, o lo vas a tener que corroborar, como esas instrumentales que tú puedas recabar en tu proceso de colaboración eficaz.</p>	<p>tenido confluencia de repente los funcionarios con los particulares, relacionada a veces al tipo de información, a veces está relacionada a los nombres de algunas personas que son llevadas a veces de manera expofesa, para que puedan ocupar determinados cargos en una entidad y de esta manera poder manejar algunos procesos. Básicamente los procesos de compra, ya sea de bienes o de servicios en la administración pública.</p>	<p>dentro del entramado delictivo, así puede brindar información de fuente directa en donde él mismo participó o información en donde no necesariamente e haya participado pero que si ayude a establecer una estrategia de investigación que apunte a poner al descubierto los hechos de corrupción.</p>	<p>comprobar, ya sea uno de colusión (las formas de concertación y perjuicio al estado), de cohecho (la forma de entrega o solicitud de dádivas y la entrega de estos), etc.</p>				
<p>Convergencia: Se destaca la importancia de la colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos delictivos, debiendo ser la información aportada relevante y corroborable, coincidiendo en que la colaboración eficaz puede revelar detalles específicos y contribuir a dismantelar organizaciones criminales.</p>		<p>Divergencia: Una parte de los entrevistados destaca la abundancia y diversidad de la información aportada por los colaboradores, mientras que otros enfatizan la calidad y veracidad de la información como aspectos importantes. Por un lado, algunos señalan que la información aportada es importante para la verificación de los hechos de la investigación mientras que otros enfatizan que su aporte se encuentra en su testimonio directo y corroboración específica de los hechos delictivos.</p>						
<p>Conclusión: Los participantes destacaron la necesidad de que la información aportada por el colaborador eficaz sea detallada, veraz y relevante para los efectos del proceso penal. Asimismo, resalta la importancia para el Ministerio Público de que dicha información sea corroborada y se valore si es suficiente para demostrar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que se le atribuyen en concreto al colaborador. La información que aporta es detallada y con conocimiento directo del hecho, incluyendo la estructura de la organización y actos específicos de corrupción. Ello, implica la descripción de los hechos delictivos, sujetos, modus operandi, detalles como ubicaciones, documentación relevante y relaciones entre funcionarios y particulares.</p>								

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE2): Identificar el tipo de información aportada por el colaborador eficaz que es más relevante para determinar la comisión de delitos de corrupción de funcionarios.

Categoría : Información del colaborador eficaz (C1)

Subcategoría : Aporte de colaboración (C1S1)

PREGUNTA 2: Señale usted, ¿cuál de los aportes mencionados en la pregunta anterior considera que es/son más trascendente(s) para el proceso principal? Explique su respuesta.								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Los hechos es donde el colaborador participó directamente. ¿Por qué? Porque el colaborador de esa participación directa, en muchos de esos casos, él mismo, queriéndolo o no queriéndolo mayormente, tienen la forma como corroborar esa información. Entonces, casi todos los colaboradores con los que yo he tenido la oportunidad de participar, han participado de forma directa en los actos delictivos, ¿no? Ya sea de asociación, de corrupción, de cohecho, colusión, lavado de activos. Entonces, ellos tienen la forma como corroborar. Ya sea porque se han quedado con documentos, con datos, con correos, con mensajes, con información que tienen donde podemos buscarla y que ha servido para corroborar la información de una manera más expeditiva. Y lo otro es que incluso nos han podido llevar a los sitios o los lugares donde se han realizado, donde se han cometido</p>	<p>Eso va a depender mucho. Generalmente los casos que nosotros llevamos están relacionados a organizaciones criminales, respecto a funcionarios públicos. Entonces, generalmente lo que nosotros necesitamos para poder probar lo que es la organización criminal, es la vinculación de los funcionarios. Como es que se conocían, o cómo es que tienen una estructura delictiva para poder cometer determinados delitos. En el sentido de que, generalmente, se ha podido establecer que cuando hay delitos de corrupción de funcionarios respecto a unas licitaciones, es necesario, o es un común denominador, de que parta por la cabeza de la organización funcional, y los que están debajo de la cabeza funcional, que se desenvuelven dentro de una institución pública. Por eso es importante, o relevante para nosotros, establecer primero la estructura funcional respecto a una institución pública, para poder después ir disgregando a los delitos de corrupción de forma ya específica, dentro de la organización criminal. Es como decirte, ¿no?, si es que un presidente (...) o para poder cometer un delito de esta naturaleza, solo no lo va a hacer. Es imposible que un solo funcionario pueda ser, o pueda estar comprometido en delitos de corrupción respecto a las licitaciones públicas, o respecto a las contrataciones públicas porque necesita de otras personas que intervengan necesariamente para poder conseguir un fin delictivo. Es por eso que las fiscalías, en general, en el caso de las supras, o en general en el caso de organizaciones criminales, ven la necesidad primero de identificar a estos miembros de la organización criminal desde una estructura funcional, a efectos después poder pasar por</p>	<p>Ya, los aportes que son más trascendentes, aunque en realidad todos son trascendentes porque todos nos van a decir de alguna manera la forma en la que ha sucedido el hecho criminal y de los participantes del mismo, ¿no es cierto? Básicamente, lo que importa para una investigación es la forma como se lleva a cabo un evento criminal de la naturaleza de los delitos de corrupción de funcionarios, que por lo general, no por lo general, sino que son delitos clandestinos por su propia naturaleza. Entonces, lo que va a aportar más a la investigación para nosotros poder determinar los responsables de la misma es la forma en que se ejecuta un evento criminal. ¿Y ello por qué? Porque conforme van pasando los años, obviamente, no solamente la ciencia se va perfeccionando, sino que también la propia delincuencia se va perfeccionando en la forma de cometer sus ilícitos, ¿no? Por ejemplo, ahora ya muy poco pues, las llamadas para concertar de repente alguna contratación o para concertar algún evento ilícito muy rara vez se hace a través de una llamada telefónica normal común y corriente... al WhatsApp, que es una comunicación encriptada, se utiliza, sino que la delincuencia siempre busca nuevas formas de... que permita, pues, no dejar rastro en algún momento o sin nada útil, ¿no? Y así seguramente la delincuencia siempre busca una forma de cometer delitos de manera que no pueda dejar rastro para que sea en algún momento, pues, identificada. Entonces, eso es lo que básicamente es la información que es más valiosa en este tipo de delitos. La forma como se lleva a cabo, las circunstancias</p>	<p>Evidentemente aquellos aportes de información que provienen de la participación directa del aspirante a colaborador eficaz, puesto que, permite de primera mano identificar participes, el modus operandi, los presuntos delitos y aquellos elementos de convicción que acrediten los hechos delictivos. Por ejemplo, si el aspirante es un empresario que se ha visto favorecido con varios procedimientos de selección, es claro que lo que diga será de vital importancia para determinar los delitos de corrupción; en cambio, en el mismo ejemplo, si el aspirante es aquella persona que sólo se encargaba de hacer las entregas o depósitos de dinero, el universo</p>	<p>Todo aquello que se pueda acreditar y corroborar, es importante para el proceso principal; es decir, todo aquello que sea acreditable. Por ejemplo, registros audiovisuales de reuniones clandestinas, conversaciones a través de aplicativos de mensajería instantánea, registro de llamadas telefónicas, documentación sensible y reservada sobre los acuerdos colusorios o ilícitos, información sobre identificación de personas naturales o jurídicas que hayan intervenido o hayan sido</p>	<p>Es propicio señalar que no cualquier información debe ser brindada por el colaborador eficaz, es decir no cualquier información convertirá a la persona en colaborador eficaz; es por ello que considero que la información aportada por el colaborador eficaz debe ser pertinente y relevante.</p>	<p>Va depender de la información con la que ya cuenta el Ministerio Público. Sin embargo, es importante que el aporte esté referido al líder y dirigentes de una organización, la forma como operan sus integrantes y la fuente de financiamiento de la organización.</p>	<p>El aporte más importante del colaborador eficaz es su declaración que en el proceso principal se plasma en su declaración en la etapa de juicio, la cual conjuntamente con los demás medios probatorios van a servir en el juicio para ayudar a la teoría del Ministerio Público.</p>	<p>En relación al esclarecimiento de los hechos investigados va a permitir conocer las circunstancias sea antecedentes, concomitantes y/o posteriores, y una vez llegado a juicio oral es importante contar con su declaración, la cual junto a otros medios probatorios permitirá obtener una sentencia.</p>

<p>estos procesos de los actos delictivos. Eso es lo importante, que han sido colaboradores que han tenido participación directa en los hechos delictivos.</p>	<p>delitos y poder cerrar una determinada colaboración en esa estructura. Por eso es importante primero saber quiénes son las personas que están dentro de la organización, cómo se conocieron, dónde viajaron, cómo se relacionaron, qué familiaridad tenían de contactos, qué funciones cumplían dentro de la institución pública para poder saber, primero, su importancia y su trascendencia, para poder cometer los delitos de corrupción o los delitos de función pública.</p>	<p>en que se ha llevado a cabo el evento criminal, que obviamente a partir de ahí nos va a permitir a nosotros, bueno, en este caso a los fiscales, averiguar y determinar quiénes son las personas responsables, quiénes son las personas que han participado de este evento criminal.</p>	<p>de información es más limitado, tanto por su rol como por su participación.</p>	<p>instrumentalizadas por los presuntos autores, etc.</p>				
<p>Convergencia: Los participantes coinciden en que el aporte más trascendente del colaborador eficaz es el que está relacionado a los hechos delictivos en los que tuvo participación directa, y cuando es capaz de corroborar su dicho brindando la documentación respectiva; lo que se puede emplear para orientar los actos de investigación.</p>			<p>Divergencia: Algunos participantes enfatizan la relevancia de la participación directa del colaborador en los actos delictivos en cuanto a su rol e importancia en la estructura organizativa de la organización criminal, otros se centran en la información concreta y específica que este puede aportar documentalmente y con detalles específicos.</p>					
<p>Conclusión: Se destaca la relevancia del colaborador eficaz debido a su participación directa en los actos delictivos y a su capacidad para proporcionar detalles específicos y documentación que pueda corroborarla. En ese entendido, los aportes más trascendentes son los que permitan develar los hechos, la estructura de la organización delictiva, la forma en que se cometió el delito; los que parten del conocimiento directo del colaborador respecto al hecho materia de investigación.</p>								

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO (OE3): Identificar los principios aplicados a la información proporcionada por el colaborador eficaz.

Categoría : Información del colaborador eficaz (C1)

Subcategoría : Aporte de colaboración (C1S1)

PREGUNTA 3: De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que se cumplen los principios que sustentan la colaboración eficaz? ¿Por qué?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Bueno, sí, siempre se ha cumplido primero. Se respetó el derecho de defensa desde el primer momento. En segundo lugar, como la colaboración eficaz es parte del derecho premial, es decir, son personas que están inmersas en delitos, o sea, están siendo investigadas. Y, en principio, les correspondería una pena. Y, mediante los actos de aportación de información que son debidamente corroborados, tienen el beneficio de reducción de la pena. Entonces, esos hechos, esos principios, sí se han cumplido. Se ha cumplido el explicarles, el que conozcan abiertamente lo que es la colaboración. Que conozcan que si (...) en el proceso de colaboración no se puede corroborar información, lamentablemente no se podrá... no se podrá llegar a un acuerdo y... o no se podrá llegar al beneficio que ellos solicitan. Por otro lado, también han... como dije al inicio, han contado con el derecho de defensa en todo momento. O sea, nunca se les ha dejado de forma aislada, a pesar que incluso en un momento la norma se modificó y permitió al fiscal... bueno, hasta antes de la modificatoria de este año, incluso mantener reuniones a solas con el colaborador. Pero nosotros, en ningún momento, (...) nunca se han realizado reuniones individuales, ¿no?, siempre con la presencia de un nuevo defensor. Por otro lado, se ha cumplido, a pesar de que la información es muy abundante, realizarla en un tiempo célere, ¿no? Claro, hay que ver la magnitud célere no es en días, ¿no? Ni en semanas. A veces puede durar unos meses, ¿por qué? Porque también es... Hay personas que están inmersas en actos de grandes hechos de corrupción con bastantes investigados. Entonces, se ha cumplido el tiempo de la corroboración en un tiempo prudente y rápido. Se ha cumplido también con obtener la información, en corroborar cada</p>	<p>Hay uno que justo me parece que estaba viéndolo ese tema, es respecto a la espontaneidad. ¿La espontaneidad qué significa? Que cuando tú te entrevistas con el colaborador eficaz, lo que él te va narrando, o la historia que te está contando, tú lo vas construyendo con él. O sea, esta persona puede tener una sesión, dos sesiones, tres sesiones, hasta 30, 40 sesiones, y te puede estar explicando un hecho de forma espontánea de lo que él se vaya acordando. Tú no le puedes decir al colaborador... y esto es así, esto no fue así... sino que su declaración parte por él. Él es el que te da la declaración, él es el que te da el hecho, él es el que te dice cómo sucedieron las cosas. Y yo me ponía a pensar y decía, de acuerdo a la norma que han modificado respecto a las grabaciones o respecto a las cámaras que tienen que ir acompañadas de las colaboraciones, es decir, que ahora cualquier diligencia que realices con el colaborador tiene que haber una cámara pendiente, tiene que estar una cámara que registre esa declaración para después presentarla al juzgado cuando se termine la colaboración. Entonces, la espontaneidad ahí del colaborador, mientras esté una cámara prendida y él sepa que hay una cámara que lo está filmando, me parece que va a truncar este principio que es la espontaneidad. Y solo el tema pasa porque el colaborador, como te dije, va construyendo una historia. Dentro de lo que va construyendo una historia, él va acordándose de</p>	<p>Bien. Tal vez de los principios podrían ser que sí se cumplan, ¿no? Pero yo considero que de la eficacia puede ser uno de los principios que menos se cumplen, por así decirlo, ¿no? Es uno de los principios que menos se cumple en los procesos de colaboración eficaz porque lastimosamente nosotros seguimos teniendo en la investigación, una investigación donde prima la escrituralidad ¿cierto? Entonces, ese sistema le quita mucha espontaneidad a la declaración del colaborador. Bueno, y en mi experiencia como exfiscal, pues a veces el colaborador quiere decirte y contarte muchas cosas... pero no, un ratito, para poder tipear, ¿no? Eso le quita espontaneidad a la declaración que brinda el colaborador, además que a veces le quita la ilusión de lo que de repente te quiere decir. Entonces, eso le quita un poco de eficacia a la información que te brinda el colaborador. Por eso, ese es uno de los principios que tal vez no se cumple en su cabalidad porque luego surge el problema de por qué una primera declaración menciona determinados hechos y luego amplía su declaración donde menciona otros hechos que de repente no dijo en la primera y es precisamente por eso, ¿no? Yo siempre he considerado que las declaraciones de los</p>	<p>Por mi experiencia considero que sí, pues no se puede olvidar que la colaboración eficaz es un proceso autónomo no dependiente del principal y en consecuencia portador de sus propios principios (autonomía, eficacia, proporcionalidad, etc.). Ahora, el fiscal respetuoso de la norma y defensor de la legalidad tiene el deber de conducirse conforme a ella, máxime si el proceso de colaboración eficaz debería concluir con una sentencia emitida por un juez aprobando el acuerdo de colaboración eficaz. Por ello los principios son directrices que el fiscal está obligado a cumplir y hacer</p>	<p>En el trabajo fiscal, se procura cumplir los principios que dirigen una colaboración eficaz, tanto la reserva, confidencialidad, eficacia, proporcionalidad, formalidad, condicionalidad, oportunidad y beneficio premial, lo cual se ve reflejado en los acuerdos de colaboración al que se arriban.</p>	<p>Es importante que se cumplan con los principios que sustentan la colaboración eficaz, porque el acuerdo de colaboración eficaz es aprobado por el juez.</p>	<p>Hay principios que se cumplen como el principio de consenso, pues en mi experiencia no conozco un colaborador que haya sido obligado a acogerse al proceso. Y en relación al principio que no se cumple es el principio de reserva el mismo que es vulnerado a través de los medios de comunicación.</p>	<p>Que si se cumplen con los principios, ya que el proceso de colaboración eficaz se basa en el consentimiento de las partes, siendo estos uno de los principios que se cumplen en el proceso de colaboración ya que al llegar a un acuerdo el colaborador al presentarse al proceso mantiene su compromiso con el Ministerio, el cual es el de declarar y narrar los hechos, además de hacerlo mediante la reserva de su identidad.</p>	<p>Se cumplen dichos principios siempre y cuando se logra aprobar el acuerdo de colaboración eficaz y que su declaración se lleve a cabo y sea útil en juicio oral para el proceso.</p>

<p>acto, cada hecho que han brindado, se ha dado. También se ha cumplido que cuando un hecho no está corroborado, no se ha contemplado en la colaboración eficaz. Se ha cumplido también con el principio de hacer oponible la colaboración eficaz a su proceso, o sea, es decir que se ha excluido el proceso. Y lo más importante es que ha habido casos en donde se ha sido excluido, algunos colaboradores también han sido excluidos de otros procesos, porque también no solo brindó información a nuestro caso, sino a otros casos donde también se ha investigado con otros fiscales. Cumplimos el procedimiento de informar a ese fiscal; el fiscal ha tomado conocimiento del caso y nos ha dicho sí, nos interesa también esa información. Entonces, ha habido información que no solo ha servido para nuestro proceso, sino para otros procesos.</p> <p>Y ya, también, se ha cumplido con el pago de la reparación civil. El caso más grande, hemos tenido colaboraciones en donde el pago de la reparación civil ha llegado a 65 millones de soles, que ha sido cumplido.</p> <p>Y lo más importante es que todas estas personas han acudido cuando se les ha convocado a juicio oral, han mantenido la versión que han dado de forma coherente, uniforme, espontánea. Han declarado en juicio oral ante la pregunta del fiscal, del actor civil, y ante la pregunta de la gran cantidad de investigadores de las partes procesadas, que ha permitido tener condenas en varios procesos que hemos tenido a cargo.</p> <p>Entonces, desde ese punto de vista... Se puede decir que sí, que sí se han cumplido con los principios de la colaboración eficaz en estos casos que hemos manejado.</p>	<p>hechos, más aún si los hechos han pasado dos, tres o cuatro años. Entonces, como va construyendo una historia, puede ser que se vaya equivocando, puede ser que vaya acordándose si una persona intervino o si es que una persona no intervino en la comisión de un delito. Y si es que se va equivocando, eso lo va a dejar plasmado poco a poco. Pero si es que uno graba y si es que se equivoca en algún hecho o si se contradice, eso va a ser perjudicial porque se va a tomar como que esta persona se está equivocando de una forma, bueno, vamos a decirlo, ¿no?, a propósito. Pero también quita la espontaneidad respecto a la forma cómo te va a brindar esa información. Ya que la información que te presta un colaborador tiene que ser expresa, tiene que ser voluntaria y tiene que ser espontánea. Es por eso que yo creo que el tema de la espontaneidad respecto a las grabaciones que se van a realizar le va a quitar este principio ya que va a estar sometido a una cámara y va a tener mucho cuidado o va a tener mucho que no sea proclive o sinónimo de ser espontánea, sino que va a tener que (...) Entonces me parece que esto de la cámara extraviene, en otras palabras, no va acorde con lo que significa el principio de espontaneidad.</p>	<p>colaboradores eficaces, para poder mantener su la veracidad y la fidelidad de su declaración, deberían ser grabadas. Obviamente esa es una inversión que tendría que hacer el Estado, ¿no es cierto? Para darle eficacia a la información que brinda el colaborador y no solamente eficaces, sino que sea fidedigna la información que brinda el colaborador, ¿no? Porque la escrituralidad se presta a muchas cosas, ¿no? Como mencioné en primer lugar, le quita fidelidad a lo que el colaborador quiera decir. Las personas que toman la declaración tratan de darle forma a lo que el colaborador de repente dice. Entonces, ya ahí se tergiversa lo que el colaborador está diciendo en realidad, ¿no es cierto?</p> <p>Otra, como te mencioné, es que el colaborador pierde la ilación de lo que está hablando porque tenemos que detenernos a tipear lo que está diciendo. Entonces eso le quita al colaborador este... esa ilación de lo que te quería decir y de repente cuando tú le dices ya, ahora sí continúa, ya se olvidó. ¿Cierto? Entonces ese es uno de los principios que tal vez menos se cumple en los procesos de colaboración eficaz.</p>	<p>que las demás partes lo hagan.</p>					
<p>Convergencia: Los participantes coinciden en que se respeta el derecho de defensa en el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz, además del principio de corroboración y verificación de la información a efecto de garantizar su precisión y utilidad, y que se cumple con respetar los acuerdos que están referidos a la reducción de pena a cambio de información valiosa y corroborada.</p>		<p>Divergencia: Algunos participantes son de la postura de que, en la práctica, la escrituralidad puede interrumpir el flujo de la información que el colaborador desea transmitir, lo que puede generar que se pierda la secuencia lógica de los hechos narrados y se afecte la captación de detalles y la espontaneidad con la que debe declarar el colaborador. Además, otros participantes destacan el principio de consenso y de reserva, por los que se respeta la voluntad del colaborador para llegar a un acuerdo y el resguardar su identidad.</p>						
<p>Conclusión: En el proceso de colaboración eficaz se respetan el derecho de defensa y los acuerdos respecto al beneficio ofrecido. Sin embargo, en la práctica, la escrituralidad puede generar la interrupción del flujo natural de la información que el colaborador aporta, lo que puede afectar la veracidad y eficacia de la información proporcionada. Asimismo, se hace mención al principio de consenso referido al respeto de la voluntad del colaborador para acogerse a los beneficios premiales y de reserva por el que se resguarda su identidad.</p>								

CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE4): Determinar el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal.

Categoría : Información del colaborador eficaz (C1)

Subcategoría : Proceso especial de colaboración eficaz (C1S2)

PREGUNTA 4:

De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la modificación introducida por la Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, en cuanto al texto de los artículos 473 y 476-A del Código Procesal Penal, referidos a la corroboración de la información en el proceso de colaboración eficaz, han establecido mejores lineamientos? ¿Por qué?

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Vamos a ver. Sí considero que sí se debía establecer un plazo. Porque claro, es verdad, uno no puede tener una colaboración que te dure estar cinco años, seis años, ocho años, ¿no? Y la colaboración nunca acaba. Hemos tenido casos, hemos visto... Y claro, puede responder a múltiples situaciones. Pero, desde mi punto de vista personal, ya como fiscal, considero que sí. Que sí es importante que tenga un plazo. Ahora, lo que sí estoy en desacuerdo es que ese plazo sea también muy corto. Porque si bien se considera ahí ocho meses, perdón, ampliado cuatro meses u ocho meses más, si es organización criminal, tampoco no responde a la realidad ante la cual se enfrenta el fiscal por investigar. ¿Por qué? Porque muchos de estos procesos de colaboración, la información que viene no es solamente del país. También hay que hacer actos de investigación en otras jurisdicciones de índole internacional. Y es ahí donde está la gran demora que a veces tenemos los fiscales para poder conseguir la información; tanto de declaración de testigos que corroboren esa versión, como de documentos. Una</p>	<p>Hay uno que sí y hay otro que no, a mi entender. Te digo, el que sí yo estoy de acuerdo. El primero, me parece que está bien que las declaraciones no tengan mucho tiempo o que no se lleven por un tiempo excesivo. En la experiencia, yo he podido establecer que los colaboradores no te dan, no te dan, toda la información que ellos puedan manejar y no que ellos manejan a un costo-beneficio pero el beneficio y el costo, según ellos, de acuerdo a su información que brinde, tendría que ser el mínimo posible para agarrar un resultado mucho más satisfactorio. Y es por eso que a veces las colaboraciones se alargan porque los colaboradores, yo en el entender de que saben que puede ser un proceso amplio, están buscando la manera para poder darte una información que sea mínima para tu colaboración, pero que a la vez que es mínima, tenga un resultado favorable para sus beneficios premiales. O sea, si yo puedo decirte A, B, C o D a través del tiempo, ellos se van dando cuenta que puedo solo decirte A o puedo solo decirte B y los demás que yo sé, no los voy a decir, hasta que sea sumamente necesario, y eso hace que el</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia y a mi opinión además considero que no. El legislador, por ejemplo, en esta norma ha señalado como una obligación del fiscal, que antes era... digamos opcional, la celebración de un acuerdo preparatorio. Este es un problema que está vinculado con el anterior problema que te mencionaba de la fidelidad del colaborador, podría decir. Y es que precisamente no se puede obligar al fiscal, o no se debería obligar al fiscal a celebrar un acuerdo preparatorio al inicio de repente del proceso de colaboración porque precisamente por ese sistema que seguimos teniendo escrito en el proceso de investigación ¿cierto? Es que el colaborador en un primer momento brinda una información porque se acuerda de lo que te quiso decir, pero para poder copiar, no te lo dijo. Entonces, eso trae como consecuencia que tú tengas que hacer de repente un acuerdo preparatorio y luego tengas que hacer otro y entonces, en la experiencia, es que por lo general de repente... en abstracto, sin tomar en consideración la realidad y como te digo, la realidad es que el colaborador muchas veces dentro de su declaración es interrumpido al momento de dar su versión ¿cierto? Porque tenemos que estar tipiendo, el fiscal tiene que estar tipiendo lo que señala y obviamente no podemos ir al ritmo de como él declara ¿cierto? Entonces por ahí ese es un primer... de repente problema. Otro problema también podría ser que el colaborador viene con esa expectativa de primer momento, con una expectativa muy alta. Todo colaborador viene con la idea del beneficio mayor, todos vienen con esa idea ¿cierto? Entonces si tú obligas, ¿qué pasa? el colaborador muchas veces como cualquier persona, este, el proceso de colaboración es un proceso de ir entrando poco a poco en confianza con el colaborador, el colaborador jamás te da la información así a primera, te da toda la información, el colaborador te va midiendo y te va dando información para ver</p>	<p>Desde luego que sí, las modificaciones introducidas por la Ley N° 31990 lo que hacen es ordenar de alguna manera el proceso de colaboración eficaz empezando por establecer plazos claros, lo cual era necesario para evitar arbitrariedades y plazos latos. Del mismo modo, la presencia obligatoria de un abogado en las reuniones con el aspirante a colaborador en defensa de este garantiza el pleno ejercicio de sus derechos y la constitucionalidad del proceso de colaboración eficaz, pues no olvidemos que el aspirante es una persona que reconoce su participación en</p>	<p>No, la citada norma recientemente aprobada, representa un retroceso en los objetivos y beneficios que propicia este tipo de proceso especial. Tanto el plazo que se ha recortado como las formalidades que exige para llevar a cabo dicho proceso, limitan gravemente y ponen en riesgo la efectividad de los procesos de colaboración eficaz.</p>	<p>No considero que la modificación de la Ley n.°31990 haya establecido mejores lineamientos, por dos puntos que considero importante, primero la información que brinde el colaborador eficaz es de carácter reservado como para obligarle a contar con un abogado en el momento en el que este narra los hechos; segundo, que la declaración y narración de los hechos queden grabados en medios audiovisuales, ya que de alguna manera</p>	<p>No, en principio debo indicar que dicha normativa responde a intereses de personas que se encuentran involucradas en delitos graves; ello se puede observar de la imposición de plazos que se ha impuesto a la labor del Ministerio Público; y en relación a la grabación de las diligencias en video afecta la reserva de la identidad del colaborador eficaz.</p>	<p>Que considero que no han mejorado los lineamientos, ya que han establecido plazos para este proceso especial, lo cual limita llevar a cabo la corroboración misma, ya que la mayoría se da en procesos complejos o muy complejos donde el proceso principal (investigación) puede durar más de 36 meses, sin contar las diligencias preliminares y el proceso de colaboración al establecerle un plazo de 8 meses limitaría el accionar de la justicia.</p>	<p>Son lineamientos que ya existen en el reglamento de colaboración eficaz DL 1301 y DS 07-2017; así como, en el mismo código procesal penal, sin embargo, respecto al plazo de corroboración debe ser modificado de acuerdo al tipo de investigación como son para casos complejos y casos donde se investiga a una organización criminal.</p>

<p>información que uno pide a otros países se puede durar ocho meses en llegar. ¿Y qué haces en ese momento si te viene toda o no, o te viene una información que a su vez necesitas corroborar adicionalmente, ¿no? Entonces, esos plazos de tiempo no responden. Yo creo que hubiese sido prudente tener, poner más tiempo, tres años como mínimo, como máximo, en proceso de colaboración.</p> <p>Porque, yo creo que en tres años sí es un tiempo prudente y realista con el que el fiscal puede contar, ¿no? Porque casos quizás como el de Lava Jato u otros evidencian que, este... a veces la información demora mucho porque es abundante y es de varios lugares y de varias personas. Entonces, hay que ver tres o un poquito más, por lo menos, para realizar la investigación. Porque, lógicamente, también es verdad, no podemos (...) tener procesos de colaboración muy extensos. Pero, por otro lado, también hay que mencionar que ya la Fiscalía está en un proceso de mejora y de reorganización en sus investigaciones. ¿A qué me refiero? Que ya la Fiscalía también está trabajando en lo que se llama realizar investigaciones paralelas. Es decir, trabajar conjuntamente fiscalías de corrupción, lavado de activos, extinción de dominio, para mantener información, para tener información, compartir información. Por otro lado, también ya se están haciendo grandes esfuerzos para que la Fiscalía, con los integrantes de las Fiscalías Especializadas, conozcan mecanismos de simplificación de obtención de</p>	<p>tiempo en una colaboración se alargue. Y acuérdate, Janis, de que un proceso de colaboración eficaz no es ir a litigar porque lo que no se pretende es exactamente eso, sino que brinde toda la información de una forma, eh... por decirte, ¿no?, al cien por ciento de lo que sabe o lo que conoce te lo diga en una sesión o dos sesiones. Eso generaría tiempo para el Ministerio Público y generaría tiempo para poder tener bien en claro, qué es lo que se va a corroborar. Este es un punto que me parece favorable en esta ley. O sea, que no se excedan los tiempos y que la información sea lo más de alta calidad posible para poder corroborar. Ese es un punto que me parece muy bueno de la ley porque en jaque, el fiscal tiene que decirle ¿Cuáles son tus puntos que me vas a corroborar? Y de estos no salimos para más. Si es que se dan con estos, con estos nos vamos hasta un acuerdo, y con estos nos vamos hasta el juzgado, si es que los que tienes, si es que no los tienes, ni modo, se queda ahí.</p> <p>Pero por eso te digo, no es como el tiempo anterior como se venía, según la experiencia que tengo. Un punto negativo que le he visto es que no en todos los procesos es igual. No en todas las colaboraciones se encaja en lo que yo te puedo decir que se puede acordar o se puede establecer en una sola sesión, sino que vas a requerir varias sesiones, y no solo varias sesiones, sino que vas a poder corroborar algo que ni siquiera puede estar en Lima, algo que pueda estar fuera de Lima, a nivel nacional, o algo que pueda estar fuera del territorio</p>	<p>primero ¿qué me vas a dar? el colaborador lo primero que quiere es me va a dar, ni siquiera te dice lo que te va lo que te va a ofrecer y él te dice bueno si es que usted me da una exención de pena yo le doy información, ya pero ¿qué tiene de información? primero hay todo lo que tú me vas a dar de beneficio, la exención de pena, para yo poder darte la información y por eso ese es un problema, porque el proceso de colaboración eficaz es todo un proceso de acuerdos que se van tomando poco a poco ¿cierto? No se puede... luego podría surgir el problema de que el colaborador pueda decir, bueno, tú hiciste un acuerdo preparatorio en el que me dijiste que me ibas a dar una exención de pena y ahorita no me la estás dando, o surgiera algún tipo de problema que luego ellos reclamen por algo que no tiene en la realidad de los hechos no tiene pues un asidero porque es todo una negociación que se hace con el colaborador porque es un proceso de negociación ¿cierto? No es a veces como en abstracto pareciera que fuera, que el colaborador viene y te dice sabes que yo tengo toda esta información y te la voy a dar y yo quiero que me des este beneficio. El colaborador te va dando a veces la información por cuentagotas y tú tienes que ir a veces sacándole, extrayéndole la información poco a poco para que el colaborador pueda ir brindándote y de acuerdo, después de que ya el colaborador terminó de darte toda la información, que a veces no es en la primera sesión, se podría recién ahí hablar de hacer tal vez un acuerdo de colaboración eficaz. Ahora, el colaborador de primera, como te menciono, no te da información relevante. Él te dice, por ejemplo, yo tengo información pero yo quiero que usted me asegure que me va a dar exención de pena, pero si todavía ni me dices que me vas a dar de información ¿cierto? porque esa ley no regula en qué momentos tiene que pensarse este acuerdo preparatorio debería decir antes de iniciado el proceso de colaboración que es cuando ya se supone que el colaborador me dijo la información que tiene ¿y ahora por qué? porque el colaborador también corre un riesgo si el colaborador te dice mira, yo te voy a decir, ellos han tenido llamadas telefónicas tal fecha tal fecha puede ser que de repente su proceso de colaboración no llegue a buen puerto y él diga, bueno yo ya te brindé información y yo no voy a tener nada. Entonces, el proceso de colaboración es un proceso de negociación constante, no se da en la primera entrevista. Entonces, por eso es que no se puede a primera, y debería ser opcional, porque cada caso en concreto es un caso especial. No todos los colaboradores vienen con la misma disposición y</p>	<p>los hechos delictivos, dado que, de otro modo no podría solicitar acogerse a este proceso.</p>		<p>sutilmente estaría dejando de ser reservado.</p>			
--	--	--	---	--	---	--	--	--

<p>información en el extranjero. ¿No? A través de contactos con el FBI, con la Interpol, con la UIF, a través del Grupo Egmon que permite obtener información de UIFs a nivel mundial. De otros mecanismos también que se pueden utilizar para conseguir información un poco más expeditiva, a través de organismos de cooperación que ayudan. Eh... Puedo narrar un ejemplo que un caso que tuvimos de colaboración, un organismo nos apoyó haciéndonos un contacto de manera previa e informal con autoridades de Hong Kong con el cual entablamos (...) contactos previamente, que pareciera que debíamos enviar información de un caso concreto, les dimos algunos datos y lo aceptaron de muy buena intención y cuando enviamos la información, en dos meses ya tenían la información de respuesta. ¿Por qué? Porque esos contactos previos habían servido para... eh... entablar relaciones informales, explicarles el caso y ellos mostraron toda su predisposición para darnos la información. Pues quizás, si no hubiésemos tenido ese contacto previo, esa información quizás hubiese demorado ocho meses hasta un año en llegar. Pero esos contactos previos, hizo que en dos meses tuviésemos la información y se pudiese corroborar los datos obtenidos, ¿no?</p> <p>Todo va a depender también de la actitud de los fiscales al momento de asumir un caso de colaboración, ¿no? Entonces, esa ley sí... eh... Yo considero que está bien que se pongan plazos, aunque no comparto los... el plazo</p>	<p>nacional, ya sea una declaración, ya sea documentales o instrumentales. Imagínate si un caso donde se tiene que llevar, no sé, en Loreto o en Iquitos que tengas que traer una obra donde quieras constatar algo y no tengas acceso a ese lugar o no sea accesible a ese sitio, entonces es casi difícil que puedas hacerlo de inmediato, igual con las declaraciones en el exterior. Si tú quieres llamar a declarar a alguien que te corrobore un hecho y vive por ejemplo en Miami o vive en los Estados Unidos o vive en España o en cualquier país ¿Cómo lo vas a contactar? ¿Quién te va a ayudar para contactarlo? y sobre todo ¿Cuándo se va a llevar a cabo esta declaración? Cualquiera diría que es fácil pero esto no es así, esto se demora por lo menos seis a siete u ocho meses que puede llevar una diligencia de esta naturaleza con los mecanismos y con las instituciones correspondientes que tiene la fiscalía para poder contactar a estas personas, si es que querías contactar. Y otro tema es la forma cómo es que se van a llevar estas diligencias. El otro tema principal es ¿qué pericias vas a necesitar tú a llevar a cabo? Si son pericias que puedes llevarte a cabo en el exterior por ejemplo de las matrices de Google o Yahoo donde hay las cuentas de correos electrónicos y que lleguen a Perú y que tengan que tú procesarlas para una colaboración te vas a demorar por lo menos dos a tres años. Entonces no todos los casos no todos los casos de corroboración se van a llevar de la misma naturaleza o en el</p>	<p>además, hay colaboradores que se presentan después de ya existir 3, 4 colaboradores y se supone que el proceso de colaboración eficaz es un proceso reservado. Y entonces, viene, por ejemplo, el cuarto o quinto colaborador, viene a darte información, y tú de repente... y te dice, bueno yo tengo información que usted no tiene porque no está en la carpeta principal, pero tú lo tienes en los cuadernos de colaboración eficaz, ¿no? Entonces tú no le puedes decir, por ejemplo, ah no, pero esa información sí la tengo porque ya me la dio un colaborador. Entiendes, entonces, son muchos factores que juegan al momento de realizar un acuerdo preparatorio, no es solamente decir bueno hay que hacer un acuerdo preparatorio para que él tenga una certeza y la fiscalía también, porque pueden haber 4 o 5 colaboradores antes de él y yo no puedo decirle, yo esa información ya la tengo porque me la dio otro colaborador. Entonces, como es un proceso de negociación constante, no podría, considero yo, ponerse como una obligación del fiscal el tener que realizar este acuerdo preparatorio. Esos son, este... en todo caso, lo que considero respecto a esta ley, que modificó los artículos 473 y 476, y bueno, respecto a los plazos también, que también se modificó con esta ley, también igual.</p> <p>El problema del proceso de colaboración eficaz es que... como ha sido muy poco usado, bueno, últimamente si ha tenido un poco más de... de aplicación, tanto en los sistemas de anticorrupción, crimen organizado, lavado de activos, ¿no es cierto?, pero no ha sido en realidad muy, en profundidad, tal vez, estudiado en la práctica. Entonces, en teoría, obviamente pues los plazos parecerían excesivos, ¿no? en teoría. Pero en la práctica no es así por una sencilla razón, en el proceso de colaboración eficaz, perdón, en el proceso principal, se entiende que no hay colaboradores, o sea el fiscal tiene que partir de un indicio y a partir de ahí crear una hipótesis y tratar de buscar información ¿cierto? Pero en cambio en el proceso de colaboración eficaz, la práctica te enseña que a veces es un proceso que puede ser en ocasiones más grande que el principal porque aquí tienes información que te permite hacer diligencias. En el principal por ejemplo tú no sabes cuándo se han comunicado ¿cierto? tú haces un, como que sales a pescar, dices bueno voy a pedir el levantamiento secreto de las comunicaciones por si acaso. En cambio, en el proceso de colaboración eficaz tú tienes testigos que el propio colaborador te dice, tal persona fue el que lo trasladó, tal persona fue el que lo ayudó a sacar el dinero ¿cierto? que no están en la carpeta principal. Entonces, puede ser</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido en esa norma. Ahora, el otro punto es... que se deba grabar la declaración del colaborador. Es un poquito muy delicado. ¿No? Porque también hemos visto casos de colaboradores que después son amenazados cuando van a declarar o son amedrentados. Y el hecho de que la colaboración del colaborador no sea corroborada con otro colaborador... Bueno, eso la jurisprudencia ya lo había establecido hace que tiempo.</p>	<p>mismo periodo de tiempo, va a depender de la complejidad y una complejidad de esta naturaleza no amerita el plazo que han establecido en la nueva ley de colaboración eficaz lo que va a suceder va a ser la frustración de colaboraciones (...) que sí logran apoyar a un caso de la fiscalía o cuando se lleva un caso ante el juzgado. Sí, de todas maneras, es de mucha importancia.</p>	<p>que en la carpeta principal tú tengas veinte diligencias y en el proceso de colaboración eficaz tengas cien diligencias, porque tienes a un testigo y ese testigo de repente te nombra a otras personas ¿cierto? Entonces, pero en el abstracto, en el abstracto, se cree que como es un anexo del principal, es más pequeño. Entonces claro, dicen si el principal dura cuatro u ocho meses ¿por qué va a durar tanto el proceso de colaboración eficaz? Ese es el problema a veces al regular o del Congreso al expedir las leyes que obviamente y con desconocimiento de la realidad ¿cierto? de lo que es en realidad un proceso de colaboración eficaz.</p>						
<p>Convergencia: Los participantes coinciden en la importancia de tener un plazo para realizar la corroboración, pero se debe considerar que este corresponda a la complejidad de los casos en los que se recurre a este proceso especial a efecto de evitar arbitrariedades y asegurar el trámite adecuado del proceso de colaboración eficaz. Además, concuerdan respecto a que cuidar la calidad de la información y su corroboración permiten asegurar los fines del proceso penal. Se destaca la mejora continua de la normativa a efecto de fortalecer el proceso de colaboración eficaz.</p>				<p>Divergencia: Los participantes discrepan respecto a la grabación en medios audiovisuales de las declaraciones del colaborador puesto que ello puede comprometer la reserva de identidad y seguridad del colaborador. Además, algunos estiman que el proceso de colaboración eficaz es de negociación constante, por lo que las formalidades impuestas pueden limitar la flexibilidad en la aportación de la información.</p>				
<p>Conclusión: Los participantes se encuentran a favor del fortalecimiento normativo del proceso de colaboración eficaz que pueda aclarar plazos y mejore el procedimiento para obtener la información en un proceso de corrupción de funcionarios; sin embargo, sostienen que se debe considerar la complejidad del caso y que las medidas adoptadas no afecten la reserva de identidad y seguridad del colaborador, y que puedan permitir que el aspirante a colaborador pueda brindar información de manera libre y voluntaria.</p>								

CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE4): Determinar el tratamiento del aporte del colaborador eficaz en los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios a nivel fiscal.

Categoría : Información del colaborador eficaz (C1)

Subcategoría : Proceso especial de colaboración eficaz (C1S2)

PREGUNTA 5:								
De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los beneficios obtenidos por los colaboradores eficaces en el proceso penal son benevolentes, concesivos o represivos; y guardan relación de equivalencia con la información aportada? ¿Por qué?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Bueno... Ahí sí... Ahí el espectro es muy variado. En mi experiencia hemos tenido colaboraciones en que, de los casos que he visto, el 95% ha sido con pena, disminución de pena y, a la vez, suspendida esa pena. Sólo en dos casos, que estuve yo a cargo incluso, tuvimos exención de pena. Es decir, que no se les impuso ninguna pena. Claro, porque la información que dieron estos colaboradores fue de altísimo nivel que nos permitió llegar a varios lugares, ¿no? Pero lo que sí se aprecia es que, lastimosamente, muchas personas juegan a veces con la colaboración. Voy a señalar dos casos con los cuales hay que tener mucho cuidado. Es decir, toda persona piensa que porque se somete a una colaboración ya va a tener pena suspendida. Que es, digamos, disminución de pena y a la vez pena suspendida. Que es el beneficio más común que se da. Casi el 90% de los colaboradores apuntan a eso. Y eso es un... Y creo que la Fiscalía tiene que tener mucho cuidado porque no podemos regalar la colaboración. Es decir, yo no puedo... como jugar ese jueguito de las sillitas... mientras no se para la música... y me salvo, ¿no?</p> <p>Tú tienes una pena de 25, te lo reduzco a 4 años. Oye... Oye, de 25, ya... Si me das una buena, por ejemplo, te la bajo a 10 años. ¿No? Pero tiras unos años a la cárcel. Claro... El problema es que, claro,</p>	<p>Mira, el tema de la colaboración eficaz y el tema de la confesión sincera en el tema de terrorismo y en el tema de eh... de los delitos de Alberto Fujimori con las normas que estaban establecidas, han sido muy fructíferos, han sido muy buenas para poder establecer los hechos como se llevaron a cabo. En la actualidad es de la misma manera. O sea, los colaboradores eficaces son muy necesarios para la... es como te dije, ¿no? es ingresar en la misma organización, y dentro de la misma organización, que te digan cómo sucedieron los hechos. Entonces, de todas maneras es beneficioso para ambos, para el Ministerio Público y para el mismo colaborador. Y yo no creo que sean, eh, ¿cómo dijiste? benevolente, porque a ver, este tema de la colaboración viene de Palermo ¿no? El tema de la colaboración viene por convenios internacionales y hemos visto que a lo largo de la historia, para ser genéricos, a nivel del mundo, y para que me entiendas un poco lo que yo te quiero decir, es que no es fácil ser un colaborador eficaz, no es fácil para él ni para su familia, la carga es mucha la carga emocional es bastante, y</p>	<p>Bueno, para esta pregunta habría que tener, o un caso en específico ¿cierto? o conocer o tener por lo menos una data de todos los procesos de colaboración eficaz, ¿no?, este y bueno, una data de eso a veces es un poco complicado porque son reservados los procesos de colaboración eficaz. Sin embargo, en algunos casos, el no existir, digamos un parámetro, como antes no existía por ejemplo para la determinación de la pena, y el generar o el crear un marco donde digamos existe cierta discrecionalidad, pues obviamente va a generar que hayan opiniones que en algunos casos sean muy benevolentes en otros casos muy represivos ¿cierto? porque finalmente está en el criterio del fiscal determinar qué tan importante es la información que brinda un colaborador eficaz para su caso. Ahora, tenemos que tener en cuenta también que el proceso de colaboración eficaz es un proceso de negociación y como en cualquier negociación, tenemos que ceder algo, ambas partes tienen que ceder algo. Entonces, claro, ante la opinión de las personas podrían decir, no, es muy benevolente, pero ¿por qué? pero también tenemos que ponernos a analizar, por eso es que ese tipo de beneficios se tiene que analizar en un caso en concreto, es como las penas ¿cierto? es como... no podemos decir las penas que se imponen en el Perú son justas son muy benevolentes, o son muy eh... de repente muy concesivas ¿no cierto? entonces, tendríamos que ver un caso en particular porque hay algunos que efectivamente les ponen unas penas muy altas, porque no aplican en principio de proporcionalidad, hay otros que son muy benevolentes, porque les aplican una pena demasiado baja, pero para aplicar los beneficios tenemos que irnos al caso en concreto. Puede ser que, por ejemplo, el colaborador sea la única persona que sabe quién es el que está, digamos en jerarquía, de una organización criminal, por encima de él. Entonces, sin esa versión del colaborador el</p>	<p>Considero que son concesivos, puesto que, pueden concederse como no, al final todo estará supeditado a la calidad de la información y a lo que se pueda corroborarse de esta. Ahora ¿si guarda equivalencia con la información aportada? Es un análisis que se tendrá que hacer caso por caso y a partir de este determinar primero, si se ha corroborado; segundo, la información que se ha corroborado que grado de impacto tiene en la investigación y; tercero, qué beneficios</p>	<p>No, según mi experiencia, los beneficios otorgados a los colaboradores eficaces responden al principio de proporcionalidad, ya que dependiendo de la calidad y eficacia de la información entregada, se evalúa y propone el beneficio premial al colaborador.</p>	<p>Los beneficios que obtienen los colaboradores eficaces dependerá de la información que estos brinden, para ello como ya he mencionado esta información deberá ser evaluada y corroborada por el Fiscal a cargo; estos beneficios son benevolentes y de interés de quienes quieren ser colaboradores</p>	<p>No, considero que los beneficios obtenidos por los colaboradores eficaces son concesivos ya que estos se dan en función a los aportes del colaborador eficaz, de ahí que exista un margen abierto de reducción de la pena que el Fiscal puede aplicar.</p>	<p>Que considero que los beneficios obtenidos por los colaboradores eficaces son concesivos ya que estos se dan en proporción a la información que brindan, además estos pasan por un filtro de control de legalidad por parte de un Juez de garantía.</p>	<p>Los beneficios concedidos a los colaboradores eficaces van de acuerdo a la calidad de información que develan y estas sean debidamente corroborada.</p>

<p>los fiscales lastimosamente debemos evitar jugar a eso. Es decir... Ya te doy suspendida por nada la información. ¿Por qué? Porque... Es un problema. Desnaturalizas también el sentido de la colaboración. Y, también desnaturalizas el sentido de que la persona tenga una pena justa, la que realmente le corresponde. ¿No? Porque... Oye... Tú te podrías tener 25 o 30 años. Que te baje a 10 años es bastante. Son 20 años o 15 años que te estoy reduciendo. Y te irás unos años a la cárcel. Pues cumplirás unos años. ¿No? Salvo, quizás, por motivos de seguridad... No sé, alguna excepción. Entonces, este es un punto que hay que tener mucho cuidado.</p> <p>Y el otro punto que he visto es que, hay que tener mucho cuidado también, es que también desnaturaliza la colaboración, son aquellos colaboradores que, cometen actos de corrupción, graban a la persona, y cuando ya se ven perdidos, dicen, me acojo la colaboración, y aquí está mi grabación, con el cual corroboró mi dicho. Ah, claro. Todo es la colaboración. Todo. Un momento. ¿Y qué pasa si no los... si no los detectaban? Nunca iba a ser colaborador, ¿no? O sea... tiene como una especie de... de... digamos como una especie de carta... un as bajo la manga, un as bajo la manga que lo va a salvar. Y eso también es bien delicado porque demuestra que esa persona realmente no quiere colaborar con la justicia. Actúa más que todo como una especie de mercenario. No estoy, hoy, si me va bien, normal, si me va mal, bueno, aquí tengo mi grabación. Entonces, no, no eres verdadero colaborador. O sea, y eso también hay que evitar. Y hay que decir, perfecto, te vas unos años a la cárcel, porque sino desnaturalizamos el sentido de la colaboración, ¿no? Y muchas</p>	<p>no solo es una carga emocional sino es una carga que va contra la seguridad de la propia persona porque lo que va a delatar va a comprometer la libertad de otras personas. En ese contexto, yo te digo que un colaborador, con lo que él va a manifestar y (...) como una consecuencia de un beneficio que se le va a otorgar y el Ministerio Público lo tiene que asumir de esa misma naturaleza, respecto a lo que sirve para el proceso y también respecto a lo que esta persona está diciendo y lo que está delatando, que también va a comprometer su seguridad. Y esta seguridad, va a irse hasta el final ¿Quiénes son los colaboradores eficaces? ¿Quiénes son las personas con nombres y apellidos que dijeron o que brindaron información? El tema de que nunca se va a saber quién es la persona, va a partir por el peligro, pero un peligro concreto no abstracto, no un peligro que puede suceder porque nadie te va a decir en qué momento yo puedo atentar contra un colaborador. En ese sentido, yo creo que no son benevolentes respecto a lo que esta persona va a delatar o va a decir respecto a hechos que lo incriminan. (...) Yo creo que no, no son represivos para nada, no, al contrario, ¿no? Es un convenio, es un acuerdo, de acuerdo a la información que tú me estás dando, que sea relevante, necesaria, para poder nosotros establecer un caso, cómo sucedieron los hechos, y que se pueda establecer de forma concreta, que lo que cuenta el narrador es la verdad, cómo sucedieron y cómo evolucionó los hechos delictivos de una organización</p>	<p>principal o el que sería realmente el cabecilla, finalmente nunca podría ser juzgado. Entonces el colaborador sabiéndose de la importancia de la información que él tiene, obviamente pues también pone sus condiciones como en cualquier negociación y también algo tiene que ganar, porque no va a ser tampoco que el colaborador va a decir yo te voy a dar información y yo no voy a ganar nada, entonces, o voy a ganar muy poco. Entonces, ahí es donde entra en juego la negociación y ver hasta qué punto. Y para eso precisamente son estos mecanismos en el que digamos de alguna manera, lastimosamente, porque finalmente la persona que es confesa que ha cometido un delito, va a obtener beneficios que pueden llegar hasta la exención de la pena, es decir como si no hubiera cometido un delito, se le va a imponer una pena. Pero, tenemos que ver también el beneficio que vamos a obtener que es que vamos a poder procesar de repente gracias a la versión de este colaborador vamos a poder procesar a cuatro o cinco personas más seis personas más, que de repente sin su versión nunca hubieran sido procesadas o sería tal vez de muy posible... de muy posible circunstancia que podamos procesarlo. Entonces, bajo esa circunstancia a veces se tiene que ceder algunos beneficios y claro, para el común de las personas podría ser pero muy beneficio muy benevolente, muy benevolente claro, tal vez podría ser muy benevolente pero el beneficio que se obtiene en el sentido de procesar a los verdaderos o los culpables que están por encima de esta persona, tal vez lo justificaría, pero como son procesos reservados como que no se dan a la luz, no se podrían dar a la luz todos los pormenores del por qué se le está dando tantos beneficios. Es muy complicado considero yo, dar una respuesta en abstracto de si son muy benevolentes o concesivos los beneficios o si son muy represivos porque tendría que ser una respuesta respecto de un caso en concreto y donde podamos tener todas las circunstancias y todos los datos del por qué se llegó a tal beneficio. (...) Ah, ya, sí, claro, claro, la gran mayoría sí porque básicamente, bueno y básicamente con algunos, porque como te mencionaba, todos los colaboradores vienen con la intención de tener una exención de pena, ni siquiera una suspensión, ellos quieren... todos vienen con esa pretensión de una exención de pena, pero a veces hay cuatro o tres colaboradores antes que ellos, entonces... y la información pues que brindan es una información que ya se conoce, sin embargo a veces ellos quieren más y lastimosamente se les tiene que decir que no, que la información que ellos</p>	<p>corresponderá a otorgarse. No olvidemos que este tipo de proceso sigue una política de información premial.</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas, no tendrían la pena que normalmente le corresponde. ¿No? Claro, y no podemos justificar que no podemos actuar bajo... que el fin justifique los medios también, ¿no? Entonces, esos dos puntos hay que tener mucho cuidado. Después de todo, sí, ha cumplido en algunos, sí, su sentido de que sí muchos tienen la pena suspendida porque realmente han dado información relevante, cumplen con lo, este, útil para el caso, pero hay que tener mucho cuidado con esos dos, con esas dos situaciones. (...)</p> <p>Últimamente se ve que son muy benevolentes, demasiado, incluso se han visto colaboraciones que estaban dando lo mismo de otro colaborador, pero incluso así los han aprobado, lo cual también desnaturaliza el sentido de la norma porque los colaboradores tienen que dar información diferente sino pues todo sería una fila de colaboradores y... con tal de que uno sea el perjudicado... ¿No?</p>	<p>o de una comisión de delitos de corrupción de funcionarios. (...) Me parece que también estás... la pregunta está respecto a la equivalencia de la información proporcionada. Sí, claro, el colaborador tiene que decir todo lo que él sabe, no te puede decir ni más ni menos de lo que él sabe. ¿Solo sabe de asociación? Solo te va a decir sobre asociación, entonces se va a establecer de acuerdo a lo que te dice, a la información que te está brindando de la información de asociación. Pero obvio que sí sabe. En el caso que no sepa algún hecho, solo se va a partir por el delito que él reconoce primero y que ha participado, entonces no puede ser una... al 100% de una imputación que le están haciendo a una municipalidad, puede ser un 20%... (...) Entonces siempre se va a manejar respecto a lo que él pueda indicar que conoce, que sabe y que sea sumamente importante para la investigación.</p>	<p>dan no alcanza para tanto beneficio, y que el beneficio que les corresponde es un beneficio menor tal vez ni de suspensión a veces, sino simplemente de una rebaja de la pena, porque la información que brindan... es que ese es uno de los principios del proceso de colaboración eficaz, pues, la oportunidad, entonces a veces el colaborador digamos toma la decisión de ser colaborador cuando ya pasó un año, dos años, entonces, obviamente ya el beneficio no va a ser el mismo, entonces uno tiene que explicarle y aun cuando uno les explica el colaborador siempre dice no, pero cree que está en las manos del fiscal darle un beneficio mayor, pero es que tampoco está en las manos del fiscal porque finalmente eso tiene que ser aprobado por el juez. Entonces, finalmente es una serie de filtros que pasan y que es correcto que sea así porque no se le puede dar tampoco un beneficio mayor, ahora como te menciono, lastimosamente esto no es como las matemáticas que podemos decir dos más dos hay una equivalencia, siempre va a haber por ahí un margen digamos de error donde no va a haber una equivalencia porque nuestra ciencia no es exacta siempre va a haber un aspecto digamos en el que va a haber, el fiscal y también el juez, cuando lo apruebe o no, va a tener un cierto margen de discrecionalidad para poder determinar en qué casos hay una equivalencia.</p>						
<p>Convergencia: Los participantes coinciden en que existe una relación entre los beneficios y la calidad y relevancia de la información proporcionada. Entonces, no se otorgan beneficios de manera automática o sin justificación. Además, todos resaltan la importancia de evaluar los aportes del colaborador a efecto de determinar que sea información útil y relevante, de manera que sustente la concesión de un beneficio.</p>			<p>Divergencia: Una parte de los participantes indica que los beneficios otorgados son proporcionales al aporte que brinda el colaborador eficaz. Otros, que se otorgan beneficios benevolentes cuando la información proporcionada no es relevante. Y, otros que los beneficios obtenidos no son equivalentes ni son concesivos respecto al colaborador puesto que este se encuentra en gran riesgo al aportar información involucrando su salud y seguridad.</p>					
<p>Conclusión: De acuerdo a la experiencia de los participantes, estos se encuentran de acuerdo en que existe una relación directa entre la información aportada y los beneficios obtenidos, puesto que estos últimos dependen de la calidad de la información aportada, verificándose que sea útil y relevante a efecto de otorgar un beneficio; ello, en términos de la aplicación del principio de proporcionalidad. Señalan que los beneficios son benevolentes cuando la información aportada no es relevante; sin embargo, un participante sostiene que un colaborador se somete a un peligro concreto como son los actos represivos de la organización criminal ante su aporte de información interna de dicho órgano, por lo que dicha desventaja hace que los beneficios no sean benevolentes ni concesivos. No son represivos porque parten de un acuerdo entre el colaborador y el Ministerio Público.</p>								

QUINTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE5): Describir cómo se determina la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)
Subcategoría : Los delitos de corrupción de funcionarios (C2S1)

PREGUNTA 6: Según su experiencia profesional, ¿cuál es el procedimiento que se sigue para determinar el tipo penal en un proceso de corrupción de funcionarios? Detalle.								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
Bueno, en primer lugar, conocer bien los hechos. Delimitar bien cuáles son los hechos materia de investigación, tenerlo bien claro. Y a partir de ahí, establecer en qué tipo penal se subsume y lo más fundamental, que es lo más... muy importante... es el nivel de participación de la persona o de las personas porque en la experiencia que tenemos no solamente interviene una persona sino varias, entonces, cuál es el nivel o el título de imputación que tiene, ¿autor? ¿coautor?, ¿autor mediato?, ¿o participación?, ¿no? Eso es, eso es lo más, este lo que ayuda a determinar, conocer bien los hechos materia de investigación, delimitarlo muy bien, ¿no? y tener la tranquilidad y la prudencia de saber tipificar bien el hecho delictivo, ¿no?	Todo parte por los hechos, cómo sucedieron los hechos. De acuerdo a cómo sucedieron los hechos, tú vas construyendo tus elementos, vas construyendo el tipo y vas viendo si efectivamente se habrá desarrollado de esa manera; parte por los hechos. Ahora, estos hechos y esta imputación va cambiando en el tiempo, va cambiando de acuerdo a lo que tú vas investigando y lo que tú vas saliendo. Y, siempre, siempre estableciendo una línea de horizonte y una tipificación subsidiaria en el caso que sea necesario en ese sentido, todo parte por analizar de una manera técnica el tipo penal con los hechos y a través del tiempo, en el sentido de una investigación realizada te va indicando si es que el tipo penal es el correcto o es necesario modificarlo o plantear una alternativa de tipificación.	Bien, para determinar el tipo penal en el proceso de corrupción nosotros tenemos que, en primer lugar ceñirnos a lo que señala la denuncia, en el caso de que sea una persona la que está denunciando o en el caso de que sea una denuncia pública, de igual manera. Ahora, si es que a veces por ejemplo las denuncias públicas no tienen demasiado detalle para poder determinar un tipo penal en específico. Entonces, en esa circunstancia se tiene que recabar cierta información que nos pueda a nosotros permitir tener claro el hecho que se está imputando a una determinada persona para poder, a partir de ahí, seguir el proceso de investigación o las diligencias que se tengan que hacer. Entonces, ¿cuál es el procedimiento que se sigue? En primer término, determinar que esté, el hecho que se está imputando, que esté de manera detallada. Ya sea que sea una denuncia de parte, ya sea que sea una denuncia pública por algún periódico o algún medio de comunicación, tenemos que tener, necesariamente, el primer paso es tener un hecho que tenga vistos de ser un evento criminal, un delito, o ser un evento criminal tipificado en el Código Penal, es el primer paso que tenemos que seguir, y a partir de ahí, ya desarrollar actos de investigación que nos permitan corroborar que ese evento se realizó en la realidad o que no se realizó.	Lo primero que se hace es determinar el hecho con presunto rasgo de delito y establecer que tan evidente son sus características para en fase de calificación tipificar el hecho. Segundo, establecer una estrategia de investigación que permita, a partir de elementos de convicción recabados, confirmar o desvirtuar el hecho delictivo y en su caso la calificación propuesta. Es necesario recordar que los delitos de corrupción de funcionarios tienen características bien marcadas (sujeto cualificado, infracción de un deber) a comparación de otros delitos.	Los procesos de Colaboración eficaz no determinan un tipo penal; los procesos de colaboración sirven para acreditar y corroborar la existencia de hechos ilícitos, buscando la configuración de sus elementos objetivos y subjetivos a partir de la información brindada por el colaborador. Y esta finalidad se logra a través de las fases de colaboración, que es: la calificación, la corroboración y el convenio.	Considero que para determinar el tipo penal en un proceso de corrupción de funcionarios, debe basarse en los medios probatorios que se hayan acotado durante la investigación los cuales permitirán determinar el grado de participación como autor, coautor o participe del investigado.	En el caso de corrupción de funcionarios para determinar el tipo aplicable se debe partir de analizar el hecho y verificar cuál es el bien jurídico protegido. Si es el patrimonio del Estado (peculado), si se afecta las contrataciones del Estado con un consecuente perjuicio (colusión), entre otros, verificando si las personas que cometen dichos actos son funcionarios públicos o particulares a efectos de realizar una correcta imputación de su participación en los hechos.	Que lo primero, saber los hechos que son denunciados, llevar a cabo algunas diligencias previas y luego verificar el tipo penal que encuadra en los hechos ilícitos, siempre con la salvedad que la investigación es progresiva y los hechos pueden, de ser el caso, encuadrar en otro tipo penal.	Es a través de la subsunción de los hechos al tipo penal (elementos del tipo penal, verbo rector); así como, la participación de los presuntos autores y/o partícipes.
Convergencia: Los participantes coinciden en que es crucial establecer una estrategia de investigación que permita confirmar o desvirtuar el hecho delictivo, y que los elementos de convicción recabados permitirán determinar el grado de participación del investigado y, de ser el caso, variar la calificación propuesta inicialmente. Además, coinciden en que será importante verificar el bien jurídico protegido y la calidad de los sujetos involucrados como funcionarios públicos o particulares, a efecto de determinar su participación en los hechos delictivos y formular la imputación respectiva.				Divergencia: Una parte de los participantes destacan que para determinar un tipo penal primero se debe conocer bien los hechos, es decir, delimitar en qué consiste un evento criminal; mientras que otra parte sostiene que todo parte de la denuncia, variando en detalle y especificidad conforme sea una denuncia particular o pública. Por un lado, opinan que los procesos de colaboración eficaz no determinan directamente el tipo penal, sino que contribuyen a corroborar los hechos ilícitos y configurar los elementos objetivos y subjetivos; y, por otro lado, que las colaboraciones eficaces pueden impactar en la determinación del tipo penal al proporcionar información que permite calificar y corroborar los delitos, influyendo en la calificación del hecho.				
Conclusión: La determinación del tipo penal parte de la determinación de los hechos, los que se encuentran en una denuncia privada o pública. Es importante realizar constantemente un análisis flexible y progresivo de los hechos a efecto de ajustar la tipificación del delito conforme avanza la investigación. El aporte de la colaboración puede influir en la calificación del hecho cuando brinda un mayor detalle de los hechos y el grado de participación de los intervinientes en el hecho delictivo.								

SEXTO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE6): Determinar los elementos de convicción indispensables para los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)

Subcategoría : Los delitos de corrupción de funcionarios (C2S1)

PREGUNTA 7:								
Conforme a su experiencia, ¿considera que los procesos de colaboración eficaz son indispensables para recabar los elementos de convicción en los procesos de corrupción de funcionarios? ¿Por qué?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
Bueno, ahí la respuesta, por mi experiencia, es ambivalente. Sí y no, en primer lugar. Lógicamente, en casos de investigación de criminalidad organizada, a veces si no tienes una colaboración no puedes acceder a la información. Pero, no se puede caer en el riesgo de depender 100% del colaborador porque al final te puede terminar manipulando. Es muy importante que los fiscales aprendamos a manejar varias fuentes de obtención de la información, de tal manera, hay que decir al colaborador... oye, está bien, si tú no quieres seguir con la colaboración, o si tú, o está, te veo un poco renuente, no te preocupes, yo tengo otras formas como dar y voy a llegar a lo mismo. Entonces, eso hay que tenerlo en cuenta. Es, yo creo que es una respuesta muy, muy variada, de acuerdo a los casos. Creo que los criterios es siempre	Sí, necesariamente, porque cada hecho que narra el colaborador eficaz está relacionado con la imputación. Por eso, en el momento en que se le dice al colaborador eficaz, usted reconoce, usted acepta, usted sabe perfectamente que lo que nosotros necesitamos acá es que primero tenga conocimiento de que se está investigando y que usted acepte los cargos. Eso es con lo que se empieza una colaboración. Entonces, una vez que él sabe cuál es la imputación y él reconoce los hechos que se le están imputando, él va a tener que decir cómo se fueron desarrollando de acuerdo a la imputación que se ha realizado. O sea, es básico, no en todos los casos se ha dado así, pero en la mayoría ya tienen una formalización y es donde ellos se acogen a raíz de una formalización donde se les imputan diligencias preliminares o hay allanamientos con detención, y a raíz de la detención preliminar o a raíz de una detención, ellos se ven en el caso de poder ya entrar a una colaboración por el complejo estado en el que se encuentran de privación de la libertad. Pero	En algunos procesos, sí es indispensable porque, como mencioné, la naturaleza misma de los procesos de corrupción de funcionarios al ser delitos clandestinos, las personas que delinquen respecto de estos delitos, siempre buscan no dejar rastro, no dejar huella. Entonces, hay algunos delitos en los que sí es necesario, es indispensable el procedimiento de colaboración eficaz, porque sino, se termina finalmente sancionando, procesando, a algunos de los que participaron, pero no a todos. Que es lo que ha venido sucediendo, por ejemplo, en años anteriores, el proceso de colaboración eficaz, si bien es cierto en el Perú es de antigua data pero para los procesos de terrorismo, ¿no? Pero no era muy utilizado sino hasta la dación del nuevo código, en donde, más delitos, sobre todo en criminalidad organizada, en corrupción de funcionarios, en lavado de activos, es indispensable el poder captar colaboradores eficaces que nos permitan finalmente llegar a la verdad respecto del hecho o el elemento criminal, y respecto a las personas que han participado en el mismo, no solamente de unas, porque a veces, pues, este, digamos la investigación se centra a veces como un iceberg, ¿no? Entonces nosotros solo vemos la parte externa pero no vemos en realidad el gran tramado que existe de la corrupción y es por eso que, la corrupción, lastimosamente, en las grandes esferas continúa, porque finalmente los procesos penales, los delitos de corrupción de funcionarios, siempre van a atacar a lo más visible, ¿cierto? Pero, sin embargo, a quienes realmente manejan estas grandes tramas de corrupción, lastimosamente, a veces no les alcanza la justicia, y por eso es que la corrupción continúa... continúa... porque finalmente es un, es toda una estructura en las que solamente algunas partes son descubiertas, son castigadas, pero el principal motor de la corrupción continúa aún vigente. ¿cierto? Y gracias a los procesos de colaboración eficaz y ni aún con eso, considero yo, se logra acabar con este engranaje de la corrupción porque finalmente se ataca a una pieza, se saca, y siempre hay otro que lo reemplaza, ¿no? Y obviamente ganando la experiencia del que de repente	Los procesos de colaboración eficaz son importantes para recabar elementos de convicción porque el origen de la información proviene de persona que participó en el entramado delictivo, pero no indispensables, puesto que suponer ello haría que aquellos procesos de corrupción en donde no existen colaboradores eficaces estén destinados a no ser corroborados y no obtengan una sentencia condenatoria.	Sí, dada mi experiencia la información de un colaborador es indispensable para acreditar hechos de corrupción de funcionarios ya que, al ser delitos clandestinos, normalmente las fuentes o medios de prueba son obtenidos a través o mediante este tipo de procesos especiales.	Considero que, no es indispensable para el proceso en sí, pero si coadyuva a la investigación, ya que la información proporcionada por el colaborador eficaz viene – de ser el caso – a ser de primera fuente, que permitirá cumplir con el objetivo de identificar a los autores y partícipes de los delitos de corrupción de funcionarios.	Sí, en relación a los elementos de convicción, estos se recogen en la etapa de corroboración y para que puedan ser usados de forma efectiva deben ser incorporados a la carpeta principal para que las partes puedan efectuar la contradicción correspondiente.	Que considero que los procesos de colaboración eficaz no son indispensables para recabar elementos de convicción, ya que por el contrario una vez recabada algunos elementos de convicción en el proceso principal, recién aparecen los aspirantes a colaboración eficaz y una vez captados se acopia más elementos de convicción para esclarecer los hechos investigados.	No necesariamente porque puede haber casos que productos de los actos de investigación se obtengan medios probatorios suficientes para poder acreditar los hechos investigados y la responsabilidad de los autores y partícipes.

<p>manejar varias fuentes independientes de información, ¿no? Como buscar testigos, buscar información por otro lado, información periférica que vaya llegando al hecho, de tal manera que el colaborador o las personas involucradas, cuando ven eso, bueno, se lo piensen bien si quieren jugar con la colaboración eficaz, o quieren un poco manipular al fiscal porque se han dado casos en que también dicen... bueno, me voy, ¿no?, como si el fiscal va a depender de él nada más... Sí, eso, eso es lo que debemos evitar los fiscales, ¿no?, depender de un solo colaborador. Por eso es muy importante, y eso nos ayudó mucho, en varias colaboraciones, manejar varias fuentes, donde obtenemos la información.</p>	<p>en la mayoría de los casos, después de una formalización, o como te digo, después de una prisión, es que ellos se someten a una colaboración. Y el tema pasa por, como te dije, de indicar cuál es la imputación y de acuerdo a esa imputación, en preliminar, o en todo caso recién se va formulando la imputación en fase inicial, te pueda decir cómo sucedieron los hechos. Y de acuerdo a lo que te va corroborando y te va diciendo, tú vas viendo que una imputación va a ir modificándose, de acuerdo a lo que te pueda decir el colaborador o lo que tú puedas ya ir viendo que se va corroborando. Entonces, la pregunta sí, sí es necesario, sí es indispensable que lo que te vaya diciendo el colaborador esté de la mano con la imputación que hace el Ministerio Público y la variabilidad que se da en el transcurso del tiempo.</p>	<p>ya fue procesado, fue sancionado, para no cometer esos mismos errores. Es por eso es que es muy complicado la trama de la corrupción, ¿no es cierto? Y la importancia, indispensable que son los colaboradores eficaces, por ejemplo, en el caso particular, si queremos aterrizar un poco, en el caso en el Perú de Odebrecht. Odebrecht tiene en el Perú muchísimos años, ¿no? Sin embargo, siempre han habido delitos de corrupción, siempre hemos visto, pues, pequeños actos de corrupción, pequeñas personas que llevaban este, digamos, unos actos de corrupción a nivel por ejemplo regional, tal vez otros a nivel nacional, y nos parecía pues a nosotros una gran corrupción. Sin embargo, nos dimos cuenta después, gracias a los colaboradores eficaces, que la corrupción no solamente es a nivel regional, a nivel local, a nivel nacional, nos parecía pues grandioso conocer cómo la corrupción podía darse a nivel de tantas regiones en el Perú cuando en realidad la corrupción venía de más arriba, ¿no? Y eso, obviamente, se ha podido obtener gracias a los colaboradores eficaces que han brindado esa información porque sino eso hubiera seguido operando normal y se hubiera cambiado solamente una pieza aquí, donde hubieran sancionado, y hubieran tal vez condenado, y hubiera seguido pues esa trama, y yo considero que aún continúa, lo que pasa es que de repente todavía no lo hemos descubierto. La trama de la corrupción es un problema, es un engranaje tan grande y de tan antigua data que es muy difícil de combatir por eso es que es indispensable la colaboración eficaz para combatir ese tipo de delitos. (...) Sí, claro, porque a partir de la información que los colaboradores eficaces nos brindan, o brindan a la fiscalía, este, se pueden hacer diligencias que permiten corroborar esa información, obviamente que van a ser los elementos de convicción que posteriormente van a ser ofrecidos como medios de prueba en juicio oral. Entonces, si no partimos de esa información que nos da el colaborador eficaz, entonces sería imposible reunir elementos de convicción o por lo menos muy difícil sería reunir elementos de convicción que nos permitan acreditar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.</p>						
<p>Convergencia: Los participantes coinciden en que la información proporcionada en un proceso de colaboración eficaz es valiosa, puesto que constituye una fuente directa de los hechos delictivos y puede guiar al fiscal para conducir la investigación. Entonces, coadyuva a la investigación y es útil para el proceso penal aunque no indispensable. Destacan la importancia de manejar varias fuentes de información a efecto de asegurar la objetividad en la investigación, lo que incluye la búsqueda de testigos e información periférica.</p>		<p>Divergencia: Por una parte, se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz es crucial para identificar a todos los involucrados en el hecho criminal, debido a la naturaleza clandestina del delito de corrupción de funcionarios, pero depende de la etapa en la que se inicie. Asimismo, se indica que los elementos de convicción de un proceso penal por corrupción de funcionarios pueden obtenerse sin la necesidad de un colaborador eficaz, mientras que otro grupo de participantes señala que el proceso de colaboración eficaz es esencial para recabar elementos de convicción para que los delitos no queden sin ser corroborados adecuadamente.</p>						
<p>Conclusión: Los procesos de colaboración eficaz proporcionan información valiosa y directa sobre los hechos delictivos; sin embargo, no se debe depender exclusivamente de los aportes que pueda dar un colaborador eficaz para recabar elementos de convicción, siendo indispensable contar con información periférica para sustentar un proceso penal en juicio. Este proceso especial no es indispensable para obtener elementos de convicción, pero coadyuva a la investigación. Un participante señala que muchas veces surge el interés de ser colaborador cuando ya se recabaron elementos de convicción.</p>								

SÉPTIMO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE7): Establecer si es imprescindible la existencia de colaboradores eficaces en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)

Subcategoría : El proceso penal en materia de corrupción de funcionarios (C2S2)

PREGUNTA 8: Señale usted, ¿considera imprescindible la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos penales de corrupción de funcionarios?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Sí, a veces es imprescindible. En algunos casos incluso llega a ser imprescindible, ¿no?, dada la naturaleza del hecho. Lo que sí, hay que saberlo manejar adecuadamente y manejar bien la información que se va a obtener, ¿no? Entonces, por lo tanto, sí, es algo, en muchos casos resulta indispensable. No en todos porque hay hechos que con información de Contraloría (...) se puede llegar al mismo hecho, ¿no? Pero en algunos casos, sobre todo en casos de criminalidad fuerte de varios hechos, sí, resulta indispensable. (...) Perdón, disculpe, quiero agregar ahí. Sobre todo, cuando a veces, el hecho empieza en un distrito, en una municipalidad, y se va agrandando y</p>	<p>Sí, considero que es imprescindible que existan colaboradores eficaces, por la razón siguiente. Primero, los delitos de corrupción de funcionarios son delitos que generalmente, para no decir todos los casos, que se realizan de forma secreta, que se realizan de una forma clandestina, que se realizan de una forma oculta, y en todos los casos de corrupción de funcionarios no va a encontrar una prueba directa. Es eso, o estas son las circunstancias, que hacen que exista una colaboración eficaz. Porque la persona, ya sea funcionario o ya sea un extraneus, que vaya a saber cómo se maneja una institución pública respecto al manejo de delitos, o respecto a la forma como se involucran funcionarios públicos en algún tipo de delito, y al ser secreta, o al ser de esta manera oculta, se hace indispensable que exista un colaborador eficaz dentro de la organización, para poder develar cómo era la organización, o cómo era la distribución, o en otras palabras, cómo se desarrollaban actos delictivos dentro de una..., ya sea gobierno regional, ya sea municipalidad, o en todo caso, alguna institución pública. ¿Para qué? Para poder saber quiénes participaban, cómo participaban, y qué función cumplía cada uno dentro de un cronograma, diré dentro de un organigrama funcional estructural de la comisión de estos delitos. Entonces, por esa razón, se hace indispensable que existan colaboradores como los que existen, y vienen existiendo en las fiscalías de corrupción de Supra, las Supra, sobre todo en la Supra, ¿no? Donde son casos grandes, obviamente necesitamos de estos colaboradores eficaces para que nos puedan indicar cómo se desarrollaban los hechos delictivos. Ahora bien, en casos menores, o en casos pequeños, donde puede haber un delito, o se comprenda una, dos, tres personas, en esas cosas, bueno, en estas circunstancias, no sería necesaria la actuación o la colaboración de una persona como colaboradora eficaz, porque son datos que se pueden investigar sin la necesidad de esto, ¿no? Siempre cuando viendo las circunstancias y las características de cada caso, ¿no? Es más, hay organizaciones y convenios internacionales donde precisan que es necesaria la participación de los colaboradores eficaces en casos de corrupción de funcionarios y asociaciones ilícitas, y lavado de activos, ¿no? Estas instituciones prácticamente indican que es necesaria la participación atendiendo a sus propias experiencias internacionales, como el caso de Italia, ¿no? Donde la cosa</p>	<p>Sí, como lo mencioné, es imprescindible que se de, sobre todo porque finalmente se puede llegar a sancionar, sin el colaborador eficaz se puede llegar a sancionar un delito de corrupción de funcionarios, pero no se lograría ir más allá de tal vez ese aspecto pequeño que tenemos, ese conocimiento externo, o por lo menos que se exterioriza, que podemos verlo, que podemos visualizarlo, a esas personas que finalmente son las que realizan los actos ejecutivos pero no vemos a quienes realmente son los que han tramado hacer todos los actos de corrupción. Entonces los procesos de colaboración eficaz nos sirven para eso, no solamente para sancionar a unos cuantos, sino para de alguna manera,</p>	<p>En la misma línea, no considero que la aplicación de los procesos de colaboración eficaz sea imprescindible en los procesos de corrupción de funcionarios por el simple hecho de que sería condicionar el éxito de una investigación sólo a este proceso y la información que se corrobore, haciendo peligrosa dicha dependencia.</p>	<p>Sí, dada mi experiencia la información de un colaborador es indispensable para acreditar hechos de corrupción de funcionarios ya que, al ser delitos clandestinos, normalmente las fuentes o medios de prueba son obtenidos a través o mediante este tipo de procesos especiales.</p>	<p>Considero que, no es que sea imprescindible para el proceso en sí, pero si coadyuva a la investigación, ya que la información proporcionada por el colaborador eficaz viene de ser el caso- a ser de primera fuente, que permitirá cumplir con el objetivo de identificar a los autores y participes de los delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Sí, porque en muchos casos los delitos de corrupción de funcionarios son delitos que se cometen de manera furtiva y en otros casos en el marco de una organización criminal; por lo que, en muchos casos se requiere de prueba indiciaria; sin embargo, con el colaborador eficaz puede ser prueba directa de los delitos perpetrados.</p>	<p>Que considero que son importantes pero no imprescindibles, ya que el colaborador es un medio probatorio más a lo ya acopiado por el Ministerio Público y se puede obtener la información del colaborador por otro medio.</p>	<p>No necesariamente por lo mencionado anteriormente pero si se tiene un proceso de colaboración eficaz y de este se obtiene información de calidad debidamente corroborada y es útil para el proceso sí es importante.</p>

<p>ves que el hecho no empezó ahí, empezó de otros lugares y a niveles más altos, ¿no?</p>	<p>nostra o donde las mafias italianas con funcionarios públicos involucrados en delitos, obviamente de corrupción, hicieron que existan delatores, ¿no? Que hicieron posible que se materialice con un resultado positivo, ¿no? Así en las demás partes del mundo, como en Europa, como en Sudamérica, donde se están aplicando de una forma idónea, ¿no? Correcto. Por eso considero que es necesaria la participación de los colaboradores en casos de corrupción.</p>	<p>también abarcar al resto de personas que forman parte de esta comisión de delitos de corrupción.</p>						
<p>Convergencia: Se coincide en que la información obtenida en la colaboración eficaz es indispensable para obtener información inicial para establecer la estructura y desarrollo del hecho delictivo, permitiendo identificar a los participantes y la organización delictiva. Esta información es de primera mano y contribuye significativamente en la investigación de delitos de corrupción de funcionarios. En casos complejos, es necesaria la aplicación de la colaboración eficaz debido al marco de clandestinidad y complejidad de los hechos que requieren información interna específica para develar su comisión.</p>				<p>Divergencia: Una parte considera que la aplicación de la colaboración no es imprescindible en todos los casos de corrupción de funcionarios porque existen otras fuentes que pueden ser suficientes para llegar a obtener información que permitan llegar al mismo resultado sin recurrir a la intervención del colaborador eficaz; mientras que, otra parte indica que en casos complejos, sí resulta indispensable la aplicación de este proceso especial.</p>				
<p>Conclusiones: La aplicación del proceso de colaboración eficaz no es imprescindible en todos los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios, ello dependerá de la complejidad del hecho y de la magnitud estructural de la criminalidad organizada. Se coincide en que este proceso proporciona información valiosa y directa sobre los hechos, sujetos y la estructura organizativa en la que se cometió el hecho delictivo. Se enfatiza que no se debe depender exclusivamente de este proceso especial para garantizar los fines del proceso penal.</p>								

OCTAVO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE8): Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)

Subcategoría : El proceso penal en materia de corrupción de funcionarios (C2S2)

PREGUNTA 9:								
Precise usted, ¿en qué etapa del proceso penal considera que es más útil la aplicación de la colaboración eficaz? ¿Por qué?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Bueno, creo que es en la investigación preparatoria porque te permite, como estás todavía, ya, al menos con una imputación formada, incluso desde diligencias preliminares, armando tu teoría del caso, te permite establecer el panorama, al cual tú o con el cual tú vas a guiarte en tu investigación. Si tienes un colaborador desde ese momento de las diligencias preliminares incluso, puedes ir perfilando por dónde va a ir la.. la... por dónde vas a encaminar tú..., después, toda tu investigación y hacia dónde vas a apuntar, de tal manera que te sea más fácil poder seguir una metodología de trabajo en ese momento.</p>	<p>En la etapa preliminar me parece, de una manera óptima de cómo han sucedido los hechos y que tenga un horizonte para poder establecer qué es lo que quiere corroborar. No me parece que sea dable, pero bueno, se da también en la etapa inicial del proceso, pero igual, va a ser fructífero, va a ser necesario, va a ser importante, pero va a ser más riesgoso a la vez, ¿no? establecer si es que el colaborador te dijo o te delató hechos para corroborar y que tú puedas introducirlos en una formalización o una imputación objetiva. Pero ya cuando estás en una etapa preparatoria, ya el fiscal ya tiene conocimiento de cómo sucedieron los hechos y ya tienen los objetivos claros para que te indiquen la información que tú necesitas como útil en cualquier etapa que se encuentre en la investigación. Pero yo considero, atendiendo a que el fiscal va a estar más informado o va a tener mayor control de cómo sucedieron los hechos, que se realicen en esta etapa. (...) En cualquier etapa es sumamente importante, ¿ya?, en cualquier etapa primero yo considero que cualquier etapa es sumamente importante. (...) porque ya el fiscal en esta etapa ya tiene un horizonte para su investigación ya tiene un objetivo claro o un hecho claro para poder investigar. Es por eso que en esta etapa, como te digo, en todas las etapas es sumamente importante. Pero si es que tú llegas en esta etapa, ya tienes bien claro o ya tienes un horizonte claro para saber qué es lo que quieres de un colaborador. Es por eso que también el tema, lo que yo te digo, contradice el tiempo en una etapa de investigación de un colaborador con los plazos, ¿no? Si al comienzo se va a someter, qué es lo que se va a decir. Entonces, como te dije anteriormente, una colaboración se construye poco a poco. Pero imagínate una etapa que tú recién, o una etapa preparatoria, que tú recién estás enterándote recién cómo sucedieron los hechos, no tienes una brújula aún o no tienes aún un horizonte claro, pero ya con el paso del tiempo ya sabes qué es lo que tú quieres, y qué es lo que necesitas para un determinado proceso. Más aún si estos casos de corrupción son complejos, son... ameritan un estudio prolijo, no es igual como un delito común, ¿no? Son delitos que sumamente, son, por su estructura y por su tipo, son muy complicados. Entonces por eso yo digo que en esta etapa es la más conveniente, pero como te digo, en cualquier etapa es buena.</p>	<p>Claro, definitivamente es más eficaz al inicio de la colaboración, como te mencionaba, uno de los principios de la colaboración eficaz es la oportunidad y precisamente esa oportunidad en la que debería darse el proceso de colaboración eficaz es al inicio de la investigación para que se pueda tener todo el plazo necesario para poder realizar todos los actos de corroboración que nos permitan recabar aquellos elementos de convicción que van a involucrar no solamente al que está como colaborador eficaz porque también tenemos de buscar elementos de convicción que lo vinculen a él porque finalmente si el proceso de colaboración eficaz no llega a buen puerto, eso va a quedar en nada, al menos las versiones que él brinda. Entonces, tenemos que aprovechar la información que él nos da para buscar elementos de convicción que lo vinculen no solamente a él sino también a las demás personas que participaron. Entonces, al inicio es donde más eficaz es la utilización del proceso de colaboración eficaz.</p>	<p>En la etapa de investigación preparatoria, específicamente en la sub etapa de investigación preliminar, esto dado que, permitiría desde el inicio establecer los hechos, participes y tipo penal, acreditado todo esto con elementos de convicción; además que, permite tener un mejor panorama de aquello que se está investigando.</p>	<p>Desde el inicio de diligencias preliminares. Esto es así pues, se contará desde un inicio con información relevante y eficaz que permita al Fiscal delinear u organizar su plan metodológico de investigación; situación que no resultará oportuno en término de plazos y objetivos si es que un aspirante a colaborador eficaz se acogiera a esta figura a la mitad del plazo de investigación o concluyendo el plazo de la investigación preparatoria, menos aún si se acogiera a esta figura una vez emitida la acusación fiscal.</p>	<p>Considero que es más útil en la etapa de investigación preparatoria, ya que estas declaraciones en cuanto sean corroborados por el Fiscal a cargo podrán ser usadas como medios probatorios en los procesos conexos para de esta manera aportar al requerimiento fiscal.</p>	<p>En la etapa de investigación preparatoria; ya que a diferencia de la etapa intermedia y juicio oral, es justamente donde se recaban elementos para estructurar el caso; mientras que en la etapa intermedia y de juicio oral el caso ya está estructurado.</p>	<p>Que considero que en la etapa de juicio, ya que acá hace la aparición del colaborador como testigo, quien empieza a narrar los hechos ilícitos del cual ha sido testigo o participe.</p>	<p>Siempre debe ser útil en etapa de investigación preparatoria porque servirá para acreditar los hechos investigados; así como, acreditar la participación de los autores y participes.</p>
<p>Convergencia: La colaboración eficaz es importante en cualquier etapa del proceso penal, puesto que la información obtenida es útil y relevante para el</p>		<p>Divergencia: Parte de los participantes consideran que la colaboración eficaz es útil en etapas tempranas del proceso, como la investigación preliminar o preparatoria debido a que el fiscal aún se encuentra perfilando su teoría del caso y puede emplear la información del colaborador para dirigir la</p>						

mismo, facilitando la recolección de elementos de convicción y acreditación de los hechos investigados. Esta información será relevante para establecer hechos, identificar autores y partícipes y consolidar los elementos de convicción necesarios.	investigación; mientras que otra parte, indica que es más útil en el juicio oral donde el colaborador puede testificar directamente sobre los hechos delictivos. Además, se indica que una colaboración eficaz en el inicio de la investigación implica mayor riesgo porque la información no puede ser corroborada completamente en dicha etapa inicial, mientras que si se realiza en etapas posteriores, se minimiza el riesgo debido a que ya se tiene una mejor comprensión de los hechos delictivos.
Conclusión: La utilidad de la colaboración eficaz en las diferentes etapas del proceso penal radica en que proporciona información valiosa, siendo más provechosa en la etapa de investigación preliminar puesto que permite establecer los hechos, identificar autores y partícipes y contribuye a la consolidación de los elementos de convicción que posteriormente servirán para sustentar un juicio oral.	

OCTAVO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE8): Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)

Subcategoría : El proceso penal en materia de corrupción de funcionarios (C2S2)

PREGUNTA 10:								
De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la información aportada por el colaborador eficaz es útil para la actividad probatoria en el proceso penal seguido por delitos de corrupción de funcionarios?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
Claro, este, de hecho, son los colaboradores siempre, por estrategia, y nos ha funcionado, yo siempre digo. A veces son los colaboradores son las personas con las que se abre la actividad probatoria en juicio. ¿Por qué? porque muchos colaboradores, como te dije anteriormente, son personas que han participado directa en los hechos, a veces tienen un conocimiento general de todo, ¿no? Entonces, dentro de la estrategia de un juicio oral, a veces empezar con un colaborador que te hable de todo, ¿ya?, a los jueces también le da una información, les transmite una información, ante qué nos encontramos. Por eso a veces si es muy importante su participación en juicio.	Sí, es sumamente útil, es sumamente útil para poder establecer cómo se llevaron a cabo determinadas licitaciones o contrataciones públicas. ¿Por qué? Porque se va a poder establecer un acuerdo colusorio o una negociación incompatible o cohechos de una forma más práctica... (...) acuerdos en la ejecución, acuerdos en valorizaciones, acuerdos en la entrega de la obra, violación de cláusulas penales del contrato y, de todas maneras, te van a llevar a cabo un buen rumbo (...) Sí, sumamente útil. Generalmente llegan personas que han intervenido, obvio que en la comisión del delito se llega a colaboración. Empresarios o funcionarios públicos. Entonces ellos muy bien saben qué actividad han realizado. En el caso de los funcionarios, no sé, temas de tesorería pagos, un caso logístico prevenciones, adendas, o el área legal que te da acontecimientos que no existen en la norma de contrataciones públicas. Sobre todo en las irregularidades, se tiene gerencias que es algo bien irregular. Entonces eso es lo que te van a decir los colaboradores, te van a decir cuáles son las irregularidades, y también te van a decir qué pagos han realizado. Entonces es sumamente importante lo que ellos puedan delatar. Para el caso de corrupción de funcionarios es sumamente vital, sumamente indispensable que haya colaboradores.	Claro, la información que brinda el colaborador eficaz es muy útil para el proceso, para la actividad probatoria, sobre todo. Como te mencionaba, claro, en un inicio van a ser elementos de convicción llamados así porque no han sido actuados ante un juez, pero que finalmente van a tener que reproducirse en la etapa del juicio oral en la que toda esa información va a ser valorada, obviamente con previa valoración también del fiscal porque si el fiscal considera que con todo eso ya reunió los elementos de convicción para acusar a determinadas personas, es porque tiene la convicción que con esos elementos de convicción que él va a aportar como medios probatorios, va a poder acreditar su responsabilidad. Entonces, esa es toda una cadena, la información que brinda el colaborador, ¿no? Es decir, es útil la información porque nos permite tener un norte en la investigación, a partir de ahí nos permite (...) para determinar que es lo que realmente es útil para el proceso penal, para el juicio oral, y qué no es útil para el proceso penal. Entonces, a partir de ahí, nos va a servir también para poder probar, o presentar como medio probatorio, toda aquella información que ha podido recabarse y corroborar la información que ha brindado el colaborador.	Desde luego que sí, la información aportada por el colaborador eficaz es útil para la actividad probatoria, pero, aclarando, sólo aquella información que ha sido debidamente corroborada, lo que a su vez ha significado que el juzgado emita una sentencia aprobando el acuerdo definitivo de colaboración eficaz, puesto que, si esto no es así dicha información nunca podrá ser útil para el proceso en los términos legales del proceso de colaboración eficaz.	Sí, es muy importante. Ya que la información y/o documentación que aportase un aspirante a colaborador, permitirá no solo identificar a los presuntos autores de los delitos en cuestión, sino además, permitirá al Fiscal identificar las circunstancias, modos, espacios de tiempo, lugares de comisión, modalidades e incluso factores criminógenos que impulsan o llevan a estas personas a cometer esta modalidad delictiva.	La información que brinda el colaborador eficaz será útil siempre y cuando esta se haya corroborado por el Fiscal a cargo, la cual podrá ser empleado como medio de prueba en los procesos conexos al proceso especial de colaboración eficaz.	Sí, pues como indiqué en las respuestas a las preguntas 7 y 8, muchos de los elementos de convicción se convierten en medios probatorios o dan lugar a éstos; los cuales finalmente se actúan en la fase estelar del Juicio.	Dijo que si es útil la información aportada por el colaborador, ya que su aporte sirve como medio probatorio, para poder obtener algunos requerimientos, ya sea de incautación, de detención preliminar entre otros.	Es útil su declaración, así como, el reconocimiento de documentos en juicio oral lo cual permitirá crear convicción en el juez o colegiado de la tesis del Ministerio Público.
Convergencia: La información del colaborador eficaz ya corroborada es útil en el juicio oral, permitiendo iniciar la actividad probatoria con elementos de convicción sólidos y detallados.		Divergencia: Se destaca la importancia de la corroboración de la información aportada una vez que ha sido debidamente corroborada, por lo que no toda información proporcionada inicialmente puede ser utilizada como prueba directa sin dicho proceso previo de verificación. Parte de los participantes señalan que la información del colaborador eficaz puede ser relevante también inmediatamente después de ser proporcionada, siendo útil desde el inicio de la investigación.						
Conclusiones: La información proporcionada por el colaborador eficaz corroborada es útil para la actividad probatoria en el proceso penal porque dicha información puede incluir detalles cruciales sobre los hechos delictivos, la participación de los involucrados y otros elementos que fortalezcan la tesis fiscal en los casos sobre delitos de corrupción de funcionarios. La información aportada debe ser corroborada a efecto de ser un medio probatorio válido en el proceso penal, lo que asegura que la evidencia presentada ante el órgano jurisdiccional se encuentre respaldada. No obstante, se puede emplear dicha información desde que es aportada para conducir la investigación.								

OCTAVO OBJETIVO ESPECÍFICO (OE8): Identificar la manera en que se utiliza la información que aporta el colaborador eficaz en la investigación.

Categoría : Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)

Subcategoría : El proceso penal en materia de corrupción de funcionarios (C2S2)

PREGUNTA 11:

Diga usted, ¿considera que la modificación introducida por la Ley N° 31990 publicada el 24 de marzo de 2024, respecto al texto del artículo 481-A del Código Procesal Penal, ha contribuido a un mejor uso de la información obtenida en los procesos de colaboración eficaz? Explique su **respuesta**.

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p>Ah, claro, pero eso siempre ha ocurrido. (...) El artículo 3, el inciso 3, perdón, ya estaba agregado en el artículo 158, inciso 2, también. (...) Bueno, sí, en primer lugar, efectivamente, eso ya estaba en el artículo 158, inciso 12, es decir, lo que pasa es que algunos casos algunos jueces de investigación preparatoria no lo hacían, hay que reconocerlo, pero sí, el artículo establece que cuando se quiere dictar sentencia condenatoria o una medida limitativa con la sola declaración del colaborador tiene que estar debidamente corroborada porque incluso, ¿qué pasa si después de esa declaración es desvirtuada? y le has dado prisión preventiva a una persona con esa declaración... o has embargado su inmueble..., etcétera, ¿cómo queda? o sea... no, ya, pues se varía la medida. Sí, pero lo has tenido un día en la cárcel, que ya es mucho. O lo has podido tener un año, entonces es bien delicado eso.</p> <p>El otro punto, el inciso 4, sí, ¿por qué? porque se han dado casos y tengo que decirlo con cierta pena porque he visto, en que a veces se tiene una persona como colaborador que dice algo, un hecho A; a esa misma persona se le pone como testigo protegido, que corrobora dizque también dice lo que se pretende corroborar, lo que ha dicho el colaborador, esa es la misma persona; y a la vez se le</p>	<p>No creo que, bueno, como te dije, hay dos puntos. Al comienzo creo que te hablé sobre dos puntos, ¿no? Por ejemplo, el video espontáneo me parece que ha sido un error porque va contra el principio de espontaneidad. En el sentido de que puede variar su declaración, en el sentido de que una colaboración se construye bien, en el sentido que es obvio que una persona con la memoria puede acordarse o puede recordar en el transcurso del tiempo un hecho que no lo pudo decir con precisión al comienzo. Entonces le corta espontaneidad una cámara donde se le firme al colaborador hechos que están narrando que son delictivos. Ese es un punto. El otro punto que me parece que es favorable porque me parece que la pregunta va a elegir favorable o favorable ¿no? (...) Me parece que el otro punto si es necesario, o sea, pero como te dije, va a ser de acuerdo a la naturaleza del proceso, a la forma de qué hecho se va a corroborar, porque en el sentido de que si vas a corroborar con datos que son precisos y que son manejables de una forma cercana, la información la puedes obtener de forma inmediata, no hay ningún problema, con el plazo uno doce o uno y medio, como lo han dado en organizaciones criminales ¿no? Pero de acuerdo a los otros casos donde la información tengas que pedir apoyo al extranjero, esas colaboraciones van a necesitar mucho más tiempo por eso que creo que de una manera que no es técnica el Congreso ha sacado un plazo que no va con la realidad de las colaboraciones eficaces. Es por eso que todo el mundo, me parece que los técnicos han señalado que este plazo es ilusorio no es lo que se necesite. Ahora, en el tema de las colaboraciones necesiten diligencias que sí sean efectivas o inmediatas para realizarlas y que te que... te las proporcionen las entidades y que las puedas hacer en el plazo que dice la ley o con la prórroga que dice la ley, me parece que sí es muy buena, tiene un buen alcance porque lo que tú vas a ir a hablar con el colaborador no es negociar si es que tú le vas a dar poco a poco una información, sino ya decirle que tienes un plazo y que tienes que decirle qué hechos vas a delatar. Entonces, en ese sentido, de establecer desde un comienzo, como te dije, en la experiencia es como quitarle un dulce a un niño, ¿no? Poco a poco, poco a poco, vas construyendo... y él, bueno yo creo que según lo que te dicen los colaboradores, los colaboradores están jugando a un costo-beneficio, ¿no?, y el beneficio para ellos es lo mínimo que te puedan decir para que tenga un costo o tenga un beneficio a la larga, favorable para ellos. Pero bueno, en ese sentido, en estas</p>	<p>Sí, claro, al permitir que estos elementos sean o puedan ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos, en esa medida, claro que ha contribuido al mejor uso del derecho de información. Aún cuando tal vez no estaba regulado así de manera expresa, en la práctica, la información que había o que brindaba un colaborador eficaz y hasta de los propios actos de corroboración, podían ser trasladados a otra investigación, podían ser remitidos a otra investigación, obviamente con todas las reservas de la identidad del colaborador, o incluso, este, bueno, ahora que la norma permite hacer la transcripción de la declaración que hace el colaborador para evitar que pueda ser</p>	<p>Considero que sí, en vista que, se refuerza la idea de que la información proporcionada por un colaborador eficaz debe ser corroborada con elemento de convicción adecuados y no con la declaración de otros colaboradores eficaces. La información que se recabe en este proceso especial debe apuntar a que sea de calidad y que no esté sujeto a cuestionamiento sustanciales o procesales.</p>	<p>La modificación de dicho articulado, no ha introducido algún cambio novedoso o sustancial respecto a la utilización de la información que brinda un aspirante a colaborador eficaz.</p>	<p>En cuanto al artículo en mención, considero que busca fortalecer el procedimiento especial de colaboración eficaz.</p>	<p>Considero innecesaria dicha modificación y la misma obedece a una mala práctica de los operadores jurídicos. Ya que una declaración sea de un testigo como de un colaborador eficaz siempre debe estar corroborado. De igual manera no se puede usar a una misma persona como colaborador y testigo protegido a la vez, dicha conducta por sí misma es pasible de sanción; no es necesario que se</p>	<p>Que en mi opinión si ha mejorado, ya que esclarece un poco la manera de usar la información del colaborador en otro proceso, además la valoración y corroboración que se le da a la declaración del colaborador en otro proceso.</p>	<p>Con la modificación de dicho artículo era algo que ya el reglamento de colaboración eficaz DL 1301 y DS 07-2017 y jurisprudencia señalaban lo mismo en dicho artículo.</p>

<p>pone como un testigo de forma abierta. Es decir, la misma persona asume tres roles distintos, eso es... eso sí es una vulneración al debido proceso y una afectación muy grave al derecho de defensa, al debido proceso, a la verdad procesal incluso y al derecho de defensa de las personas que están siendo investigadas. Eso es un abuso incluso, podría constituir una especie de abuso de autoridad por parte del Ministerio Público porque manipula el sistema y eso los fiscales debemos ser muy cuidadosos, más aún si somos respetuosos de la... de la legalidad, ¿no? Entonces, eso es bien delicado para poder nosotros afrontar esa situación, ¿no? Yo creo que, bueno, esta norma creo lo que pretende es zanjar esas situaciones que lastimosamente se han presentado, ¿no?</p>	<p>dos posturas y el tema cómo se corrobora para decirle desde un primer momento que tienen un plazo y que tienen que decirle qué actividades se tienen que desarrollar y sobre esa base se van a tener que desarrollar las principales diligencias... sí, me parece que es factible, positiva, lo que indica la norma. (...) Ahí hay que tener sumamente cuidado, ¿no? Hay que tener sumamente cuidado, porque la norma te permite ingresarlo en otros procesos, ¿no? Y esa información que te de el otro proceso, tienes que reenviarla al fiscal, que ya sea corroborado y ya se ha establecido en una colaboración eficaz. Y si me parece dable, y sí me parece óptima, esta forma de poder procesar la información, porque si tenemos una colaboración eficaz y en los grandes casos de corrupción que se da, se genera todo un ambiente donde han podido contribuir, han podido realizar otros hechos delictivos en esa misma temporada. Entonces, de lo que puedo adelantar, sí es factible que la información brindada por el colaborador, y también por parte, por el tema del fiscal, ¿no? Porque yo puedo fácilmente decir, no, bueno, yo voy a tratar de corroborar lo que a mí me importa y de lo que no me importa, y eso tampoco es dable. ¿Por qué? Porque también te va a beneficiar a ti como va a beneficiar a otro fiscal, y hay que entender que en el día de hoy (...) no se pueda corroborar. Y una vez tenga esa colaboración, informar al fiscal del caso para que tenga conocimiento y que sepa cuáles son los acuerdos que hemos sacado con el colaborador para que también pueda beneficiarse con esa colaboración en su proceso.</p>	<p>identificado. Entonces, en esa medida, sí, el uso de la información a través de esta ley se ha optimizado ya que de manera expresa permite que la información que ha sido recabada en un proceso de colaboración eficaz pueda ser utilizado para poder solicitar medidas coercitivas en otro proceso.</p>				<p>ponga en el texto legal.</p>		
<p>Convergencia: La modificación no ha introducido cambios novedosos en cuanto al uso de la información del colaborador eficaz. Se sostiene que la información siempre debe ser corroborada con elementos de convicción adecuados a efecto de asegurar la calidad y veracidad de la información utilizada en el proceso penal. Consideran que una mala práctica fiscal es que una misma persona actúe como colaborador, testigo protegido y testigo abierto en el proceso penal, lo que es reprochable.</p>						<p>Divergencia: Parte de los participantes señalan que las modificaciones ya formaban parte de la práctica en los procesos de colaboración eficaz o contenidas en otra normativa como el reglamento (Decreto Legislativo N° 1301). Otra parte destacó que se precisara la norma penal permitiendo así un mayor respeto en la práctica de los principios y el derecho de defensa.</p>		
<p>Conclusiones: Las modificaciones introducidas al artículo 481-A del Código Procesal Penal por la Ley N° 31990 ha fortalecido el proceso especial de colaboración eficaz. Las modificaciones plantean la necesidad de corroborar la información e inventar un mejor uso de la información del colaborador eficaz. Asimismo, se advierte que se debe evitar que un colaborador sea a su vez testigo protegido y testigo abierto en un proceso con la finalidad de corroborar un mismo dicho.</p>								

OBJETIVO GENERAL (OG): Identificar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

- Categorías** : Información del colaborador eficaz (C1)
 Determinación de la comisión de los procesos sobre delitos de corrupción de funcionarios (C2)
- Subcategorías** : Aporte de colaboración (C1S1)
 Proceso especial de colaboración eficaz (C1S2)
 Los delitos de corrupción de funcionarios (C2S1)
 El proceso penal en materia de corrupción de funcionarios (C2S2)

PREGUNTA 12: Conforme a su experiencia profesional, ¿considera que la información obtenida del colaborador eficaz es determinante para la obtención de pruebas que permitan sustentar un juicio oral en los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios?								
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
Sí, muchas veces la información que ya nos han dado ha sido vital y de hecho, en algún caso me acuerdo que la jueza dijo, cuando leyó el adelanto de fallo, incluso, en un caso que tenemos contra un ex gobernador regional dijo, con lo que se tenía el inicio del juicio, no se llegaba al gobernador regional, pero luego que el fiscal hizo la acusación complementaria, donde incluimos unos hechos, unas circunstancias, incluimos la declaración del colaborador con los medios de corroboración, ahí sí se llegó al presidente regional. Entonces, en algunos casos, sí, definitivamente es muy útil para declarar el proceso. Por eso decía, cuando me preguntaste, en qué momento sería más adecuado, incluso	Yo creo que sí es determinante. Sí es determinante en el sentido de que los pagos que se realicen se van a poder identificar de una forma inmediata. O los acuerdos realizados se van a poder establecer de una forma rápida. Por ejemplo, ¿no?, es un ejemplo, ¿no? Yo le pagué al funcionario una cantidad. Entonces, le pagué de esta forma. Ese pago, esa cantidad te lo dice cómo lo realiza de una forma precisa, ¿no? Si yo fui a la entidad o yo fui a una institución bancaria, hice mi cola, deposité, yo mismo firmé el voucher, yo mismo firmé, puse mi huella digital, y yo tengo acá el voucher, yo tengo acá el nombre o a la esposa o el hijo. Entonces, yo me fui a llamar a declarar a la persona que me hiciera el depósito, para que corrobore o no si ese dinero era para él o para otra persona. Entonces, en estos casos, la información que te brindé es sumamente necesaria. En el caso de souvenir o para los partidos políticos, para, no sé, para favores posteriores, ¿no? El apoyo de toda una campaña electoral. Entonces, esa información que te brinde es sumamente necesaria. Y, obvio, que la mayor fortaleza de una acusación fiscal en los casos que he podido advertir, parte en su mayor importancia, hay colaboradores que llegan hasta el caso de grabar entregas de dinero o grabar aspectos que son vinculados al aspecto de corrupción de funcionarios. O si no, hay casos donde narran con lujo de detalles toda la actividad criminal de entrega de dinero y cómo van a ser, o se van a poner en el caso de que van a simular un negocio para poder justificar esa entrega de dinero, ¿no? Entonces, es sumamente importante lo que aporten los	Sí, como te vuelvo a mencionar, es determinante en la medida que permite acreditar la responsabilidad de las demás personas que participaron en el evento criminal y que tal vez no tuvieron una, digamos una exteriorización, o no tuvieron una participación, digamos, de manera positiva, en la realización misma del evento delictivo, ¿no? A veces no participan directamente, es como por ejemplo el comité especial. El comité especial es el responsable directo de llevar a cabo el proceso de selección, pero a veces, detrás del comité especial existen otras personas que también están involucradas, que tal vez no participaron de manera directa en la ejecución del evento delictivo, pero que sin embargo sí han tenido una participación determinante en el mismo. Entonces, en esos casos, porque, la, digamos, la participación del comité especial es evidente. Nosotros pedimos, este, supongamos que están cuestionando un proceso de licitación pública, lo primero que pedimos es el expediente técnico, y quiénes han sido los miembros del comité especial, digamos, el comité especial es la cara visible de un posible delito de corrupción de funcionarios, en esos casos, ¿cierto? Entonces, en la medida que el colaborador eficaz nos brinda	La información obtenida del colaborador eficaz y que ha sido debidamente corroborado si es determinante para la obtención de pruebas en un juicio oral, pues como ya se dijo esta proviene de persona que ha reconocido haber participado en todo el entramado ilícito.	Sí, ya que como he mencionado anteriormente, la información de un colaborador suele ser determinante para identificar pruebas o medios de prueba que permitan acreditar hechos de corrupción de funcionarios y que, al ser delitos clandestinos, normalmente las fuentes o medios de prueba son obtenidos a través o mediante este tipo de procesos especiales.	Considero que, la información brindada por el colaborador eficaz coadyuva con la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios siempre y cuando estas sean corroboradas y que a su vez serán usadas como medios probatorios en los procesos conexos.	Sí, la información del colaborador eficaz puede dar una línea de investigación que el Ministerio Público no conocía.	Que considero que la información obtenida del colaborador no es determinante para obtener más pruebas ya que estas se pueden obtener también de manera periférica a través de otros medios, pues puede darse el supuesto que el colaborador o aspirante a colaborador renuncie a su condición, ya que esto está supeditado al consenso de las	Sería fundamental el aporte de colaboración eficaz siempre en cuando los medios probatorios de corroboración sean aportados en el proceso especial reservado y no en el proceso principal.

<p>desde diligencias preliminares, ¿no? Guardar un colaborador que ya te de el panorama y que ya comiences a trabajar y a estructurar tu teoría del caso de tal manera que te sea más fácil llegar a todas las personas vinculadas en el hecho.</p>	<p>colaboradores eficaces para acusación fiscal. (...) de acuerdo a la naturaleza, poder tener la confiabilidad de que es así, ¿no? En el caso de documentos, en el caso de voces, reconocimiento de voces, o en el caso de dinero que se de, ¿no?, para poder saber que efectivamente se realizó. Entonces, yo también pienso que la colaboración respecto a las personas idóneas para poder establecer una documentación que sea fiel y digna, y sea lo más certera posible, también pasa por temas de, en algunos casos, del peritaje.</p>	<p>información que nos permita obtener pruebas para sustentar la responsabilidad de otras personas que no sean visibles, así externamente, entonces claro que es muy determinante la información que nos brinda porque a partir de ahí nos permite obtener pruebas que nos permiten sustentar en juicio oral la responsabilidad de esas otras personas, sin cuya información del colaborador hubiera sido imposible, tal vez, ojo, o muy difícil por lo menos, llegar a determinar la responsabilidad de ellos.</p>					partes.	
<p>Converencias: Coinciden en que la información del colaborador eficaz puede ser crucial para identificar pruebas que permitan sustentar un juicio oral en los casos de corrupción de funcionarios porque permite aportar detalles directos respecto al entramado delictivo que de otra forma sería difícil obtener y determinar la responsabilidad de sujetos que de otra forma no hubieran sido identificados. Se resaltó la importancia de que la información proporcionada sea corroborada, asegurando que las pruebas obtenidas sean válidas y confiables a efecto de utilizarse en el juicio oral.</p>				<p>Diverencias: Si bien los participantes destacan que la información obtenida del colaborador eficaz es determinante para obtener pruebas que sustenten un juicio oral en casos de corrupción de funcionarios, ello se habría dado en casos concretos, no siendo determinante per se porque se pueden obtener medios de prueba por otros medios incluso si el colaborador decide no continuar cooperando.</p>				
<p>Conclusión: La información obtenida del colaborador eficaz es determinante para el juicio oral siempre y cuando se encuentre corroborada, siendo relevante para el proceso penal en cuanto se condiga con otros medios de prueba. Además, puede ser crucial para casos concretos en cuanto a que permite identificar pruebas a través de la identificación de detalles directos del delito y sustentar la atribución de responsabilidad de sujetos que de otra forma no habrían sido identificados. Además, se resaltó que se debe tener otros medios de prueba que pueden emplearse incluso si el colaborador no continúa cooperando.</p>								

Anexo 6. Consentimiento informado

Participante 1 (P1)



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.





Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma

Fecha y hora

Antonio Arévalo Castillo
:
04 de julio de 2024
17:00 horas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderles o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Clara Alcocer Salas

Firma :



Fecha y hora :

30/06/24.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La Información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.



Orlando Lara Viquez
ABOGADO
Reg. ICAJ 1799

Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.


Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Leopolda Orlanda Lara Vásquez

Firma :


Orlando Lara Vasquez
ADOC-00
REG. N.º AL 4779

Fecha y hora :

Viernes 05 de Julio 2024



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nike César Calle Mamani

Firma

: 

Fecha y hora

: 12/07/2024

Participante 5 (P5)



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
LIMA NORTE



Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **DAVID A ALON CASTILLO**

Firma : 

Fecha y hora : **08/09/24**

Participante 6 (P6)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dyhomayra Texeira Masgo Elguera

Firma

: 

Fecha y hora

: 15.07.2024

Participante 7 (P7)



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JESÚS PASCUAL MEJÍA COPACONDORI

Firma

:



Fecha y hora

: 04 DE JULIO DE 2024, 18:10 horas.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.



JOSE C. CARREÑO RODRIGUEZ
SECA. NEGRO MEDICAL
Facultad de Medicina



Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Josef Carlos González Rodríguez

Firma :

Fecha y hora : 2-7-24.
16:10 H.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tipo de investigación : La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigadora : Janis Fredsú Castelo Valencia

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La información del colaborador eficaz en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios*", cuyo objetivo es determinar si la información del colaborador eficaz ha contribuido en la determinación de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como propósito estudiar la manera en que es empleada la información del colaborador eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, identificando el uso y tratamiento que se le da en la práctica fiscal para los efectos de sustentar una acusación y/o un juicio oral ante el órgano jurisdiccional, lo que permitirá advertir si es posible optimizar el uso de la información aportada por el colaborador eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista en la cual se recogerán datos personales y se solicitará al participante que, conforme a su experiencia, responda algunas preguntas referidas al tema de investigación.
2. La entrevista tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos y se realizará en el ambiente o medio virtual que usted considere pertinente.
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Principios:

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.





Riesgo (principio de No maleficencia)

Se da a conocer que NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación serán alcanzados a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Janis Fredsú Castelo Valencia, con email janiscastelo@gmail.com, y al asesor Alejandro Sabino Menacho Rivera, con email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sandro Agustín Chuquillanqui Castiglione

Firma

:

Fecha y hora

: Lima, 03 de Julio de 2024

Anexo 7. Participantes involucrados en la investigación

N°	Participante	Función que desempeña	Institución en la que labora	Tiempo de experiencia específica
01	Participante 1 (P1)	Fiscal Provincial	Ministerio Público	19 años y 05 meses
02	Participante 2 (P2)	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	09 años
03	Participante 3 (P3)	Abogado	Independiente (*)	16 años
04	Participante 4 (P4)	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	08 años y 06 meses
05	Participante 5 (P5)	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	15 años
06	Participante 6 (P6)	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	05 años
07	Participante 7 (P7)	Fiscal Provincial	Ministerio Público	10 años
08	Participante 8 (P8)	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	08 años
09	Participante 9 (P9)	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	11 años

Nota: Elaboración propia.

(*) Laboró en el Ministerio Público hasta marzo de 2024 como fiscal viendo casos de corrupción de funcionarios en distintos niveles.

Anexo 8. Resultado de similitud del programa turnitin

TESIS TURNITING

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

4

Valle, Manuel Steven Vera. "El Desconocimiento del Paradero y la Ausencia del Lugar de Residencia como Causales de Inadmisión de la Declaración Sumarial del "Testigo-Colaborador Eficaz"", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2024

Publicación

1%

5

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

7

www.corteidh.or.cr

Fuente de Internet

<1%